

Norte de Centroamérica

Impacto del crimen organizado en mujeres, niñas y adolescentes



OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 9/23

17 de febrero de 2023

Original: español

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Norte de Centroamérica

Impacto del crimen organizado en
Mujeres, niñas y adolescentes

2023

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el
17 de febrero de 2023

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 17 de febrero de 2023 /

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-7626-6

1. Human rights--Central America. 2. Organized Crime--Central America.
3. Women's rights--Central America. 4. Children's rights--Central America.
I. Title. II. Series.

OEA/Ser.L/V/II. Doc9/23.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Margarette May Macaulay
Esmeralda Arosemena de Troitiño
Roberta Clarke
Joel Hernández García
Julissa Mantilla Falcón
Edgar Stuardo Ralón Orellana*
Carlos Bernal Pulido

Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

Patricia Colchero

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Casos y Peticiones

Jorge Meza Flores

Relatora Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Soledad García Muñoz

Relator Especial para la Libertad de Expresión

Pedro Vaca Villarreal

** Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana, de nacionalidad guatemalteca, no participó en la discusión, investigación, deliberación y aprobación del presente informe.*

Índice

CAPÍTULO 1 | Introducción **06**

- A** Objeto y justificación del informe **07**
- B** Metodología, alcance y estructura del informe **11**
- C** Deber de protección y garantía de derechos humanos en el contexto del accionar del crimen organizado **16**

CAPÍTULO 2 | Violencia continuada contra mujeres, niñas y adolescentes en contextos de crimen organizado **19**

CAPÍTULO 3 | Crimen organizado, pandillas y dinámicas de género **31**

- A** Grupos y actividades criminales en los países del Norte de Centroamérica **32**
- B** Impactos del crimen organizado desde una perspectiva de derechos humanos **38**
- C** Interacciones de las mujeres, niñas y adolescentes con las pandillas **42**

CAPÍTULO 4 | Formas de violencia contra mujeres y niñas relacionadas con la presencia y actuar de grupos criminales **51**

- A** Violencia sexual como forma de ingreso al grupo **53**
- B** Uniones forzadas **54**
- C** Muertes violentas de mujeres, niñas y adolescentes en razón de su género (femicidios/feminicidios) **58**
- D** Desaparición y tortura **62**

E	Formas análogas a la esclavitud	68
F	Violencia contra mujeres, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana	75
G	Trata de personas	86

CAPÍTULO 5 | Respuestas y obligaciones de los Estados ante la criminalidad organizada desde una perspectiva de derechos de mujeres, niñas y adolescentes **97**

A	Estrategias de seguridad ciudadana desde un enfoque de derechos de las mujeres	98
B	Acceso a la justicia y debida diligencia	109

CAPÍTULO 6 | Conclusiones y recomendaciones **125**

A	Conclusiones	126
B	Recomendaciones	128

Capítulo 1

Introducción

Introducción

A. Objeto y justificación del informe

1. Este informe temático tiene por objeto analizar y visibilizar la situación de las mujeres, niñas y adolescentes en el contexto de violencia e inseguridad que atraviesan los países de El Salvador, Guatemala y Honduras, teniendo en consideración el actuar de diversos actores del crimen organizado, así como las respuestas estatales ante esta situación de violencia. Lo anterior, a la luz de las obligaciones internacionales de los Estados y de los estándares interamericanos en la materia.
2. A pesar de los esfuerzos de los Estados para avanzar en la garantía de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la CIDH”) nota la persistencia de serios desafíos relacionados con la discriminación estructural de género, que genera distintos niveles y formas de violencia de género en su contra, favorece la persistencia de altas tasas de impunidad y les impide ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad¹.
3. La violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes se vincula con patrones socioculturales discriminatorios que tienen su origen en estereotipos de género y concepciones erróneas de inferioridad y subordinación, los cuales están presentes en todos los países del hemisferio². Además, la discriminación y la violencia no afectan a todas las mujeres por igual³; algunas están expuestas a mayor riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos como resultado de la intersección de factores de vulnerabilidad adicionales al género – como el origen étnico-racial, la edad, la orientación sexual, la identidad de género real o percibida y la situación de discapacidad⁴, o bien como resultado de contextos particulares de riesgo, tales como situaciones de quiebre de institucionalidad democrática, corrupción y criminalidad organizada⁵.

¹ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 7; CIDH. Comunicado de Prensa No. 044/2018. En el día internacional de la Mujer, la CIDH exhorta a los Estados a abstenerse de adoptar medidas que signifiquen un retroceso en el respeto y garantía en los derechos de las mujeres, 8 de marzo de 2018.

² Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de 2009, párr. 401; CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 94.

³ CIDH. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 2017 OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44/17. 17 de abril de 2017, párr. 38.

⁴ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Anexo 1: Estándares y recomendaciones. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233 14 noviembre 2019, párr. 3.

⁵ Además de los citados, la CIDH ha identificado como contextos particulares de riesgo las situaciones de privación de libertad; de movilidad humana; de catástrofes naturales; emergencias humanitarias; y conflictos armados. CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niña y adolescentes. Anexo 1: Estándares y recomendaciones. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233 14 noviembre 2019, párr. 4.

4. En la última década, la región de América Latina y del Caribe ha registrado elevados niveles de crimen y violencia que, en muchos casos, aunque no exclusivamente, son el resultado del auge de grupos criminales que actúan por fuera de los marcos institucionales y legales, operan clandestinamente y controlan grandes zonas de territorio. La Comisión ha advertido que el actuar de estos grupos organizados, su influencia en el espacio público, así como su capacidad de permear y cooptar las instituciones del Estado, resultan en serias afectaciones a los derechos humanos de forma multidimensional, con consecuencias en el ámbito económico y social⁶, y afectaciones particularmente graves para las personas, grupos y colectividades históricamente excluidas⁷. En suma, estos factores obstaculizan la consolidación de instituciones democráticas, impiden la vigencia efectiva del Estado de Derecho y restringen el pleno goce de los derechos humanos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”) reconoce a todas las personas⁸.
5. En esa línea, la CIDH ha dado seguimiento a la situación general de derechos humanos en los países de El Salvador⁹, Guatemala¹⁰ y Honduras¹¹, los cuales cuentan con amplias zonas de sus territorios afectados por la presencia de pandillas criminales, o “maras,” como son comúnmente conocidas¹². En particular, ha prestado atención a la situación de segu-

⁶ CIDH. *Violencia, niñez y crimen organizado*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 de noviembre de 2015, párr. 72, 78; CIDH. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 190.;

⁷ CIDH. *Situación de derechos humanos en El Salvador*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021, párr. 337; CIDH. *Corrupción y derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236. 6 de diciembre de 2019, párrs. 73 y 160; CIDH. *Situación de derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 13; CIDH. *Resolución 1/17. Derechos Humanos y Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*. 12 de septiembre de 2017, pág.2.

⁸ En este sentido, ver: CIDH. *Informe Anual 2019, Capítulo IV.A, Desarrollo de los derechos humanos en la región*. 6 de abril de 2020, párr. 385.; OEA. *Comunicado de Prensa Referencia: C-036/19. Equipo UFECIC-MP/MACCIH-OEA presenta duodécimo caso de investigación penal integrada, denominado: “Narcopolítica”*, 24 de mayo de 2019.

⁹ CIDH. *Situación de derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021. Ver también: CIDH. *Audiencia sobre la Situación general de los derechos humanos en El Salvador en el marco del Período de Sesiones 180 de la CIDH*. 5 de julio de 2021; CIDH. *Comunicado de prensa No. 335/2019. CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador*, 27 de diciembre de 2019

¹⁰ CIDH. *Situación de derechos humanos en Guatemala*. OEA/Ser.L/V/II. Doc 208/17. 31 de diciembre de 2017.; CIDH. *Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión*. OEA/Ser.L/V/II. Doc 43/15. 31 de diciembre de 2015.; CIDH. *Audiencia sobre obstáculos, retrocesos y retos para el avance de los derechos humanos en Guatemala en el marco del Período de Sesiones 173 de la CIDH*. 4 de octubre de 2019.

¹¹ CIDH. *Situación de derechos humanos en Honduras*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019; CIDH. *Situación de derechos humanos en Honduras*. OEA/Ser.L/V/II. Doc 42/2015. 31 de diciembre de 2015; CIDH. *Comunicado de prensa 035A/17. Audiencia sobre la Situación general de derechos humanos en Honduras en el marco del Período de Sesiones de la CIDH*. 22 de marzo de 2017.

¹² Boerman, Thomas and Knapp, Jennifer. *Gang Culture and Violence against Women in El Salvador, Honduras and Guatemala*. Immigration Briefings, 17-03. Marzo de 2017

ridad ciudadana y de institucionalidad democrática en cada uno de estos Estados¹³; así como a la situación de grupos en especial situación de vulnerabilidad, incluyendo personas defensoras de los derechos humanos¹⁴; personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)¹⁵; niños, niñas y adolescentes (NNA)¹⁶; personas en situación de movili-

¹³ CIDH. Audiencia sobre la Represión y militarización de la seguridad pública en El Salvador en el marco del Período de Sesiones 177 de la CIDH. 15 de octubre de 2020; CIDH. Audiencia sobre Violencia y seguridad ciudadana en El Salvador en el marco del Período de Sesiones 174 de la CIDH. 20 de noviembre de 2019; CIDH. Audiencia sobre las Denuncias de amenazas a la independencia judicial en Guatemala en el marco del Período de Sesiones 172 de la CIDH. 29 de mayo de 2019; CIDH. Audiencia sobre Derechos humanos y selección de fiscal en Honduras en el marco del Período de Sesiones 168 de la CIDH. 11 de mayo de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa 041A/18. Audiencia sobre las Denuncias de violaciones de derechos humanos en el contexto post-electoral en Honduras en el marco del Período de Sesiones 167 de la CIDH. 2 de marzo de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa 157/17. Audiencia sobre la Transparencia en los Mecanismos de designación de altas autoridades del sistema de justicia en Centroamérica en el marco del Período de Sesiones 164 de la CIDH. 7 de julio de 2017; CIDH. Comunicado de Prensa 157/17. Audiencia sobre las Denuncias de ejecuciones extrajudiciales en El Salvador en el marco del Período de Sesiones 164 de la CIDH. 7 de julio de 2017; CIDH. Comunicado de Prensa 157/17. Audiencia sobre el Acceso a la justicia en el contexto de la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía en El Salvador en el marco del Período 164 de Sesiones de la CIDH. 12 de octubre 2017; CIDH. Comunicado de Prensa 157/17. Audiencia sobre las Denuncias sobre amenazas a la independencia judicial en Guatemala en el marco del Período de Sesiones 164 de la CIDH. 12 de octubre 2017.

¹⁴ CIDH. Comunicado de prensa anexo 253/20. Audiencia sobre la Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala en el marco del Período de Sesiones 177 de la CIDH. 15 de octubre de 2020.; CIDH. Comunicado de prensa anexo 301/19. Audiencia sobre las Violaciones de los derechos humanos de personas defensoras en Guatemala en el marco del Período de Sesiones 174 de la CIDH. 20 de noviembre de 2019; CIDH. Comunicado de prensa 220A/18 Audiencia sobre la Protección de personas defensoras de derechos humanos de las mujeres, personas LGBTI, y la niñez en El Salvador en el marco del Período de Sesiones 169 de la CIDH. 5 de octubre de 2018; CIDH. Comunicado de prensa 220A/18 Audiencia sobre las Denuncias de graves violaciones de derechos humanos y desaparición de líderes y lideresas sociales y campesinos en Guatemala en el marco del Período de Sesiones 169 de la CIDH. 5 de octubre de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa 157/17. Audiencia sobre las Denuncias de ataques a personas defensoras de derechos humanos por empresas extractivas en Guatemala en el marco del Período de Sesiones 164 de la CIDH. 7 de julio de 2017; CIDH. Comunicado de Prensa 035A/17. Audiencia sobre el Mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos en Honduras en el marco del 161 Período de Sesiones de la CIDH., 22 de marzo 2017; CIDH. Comunicado de Prensa 035A/17. Audiencia sobre las Denuncias sobre criminalización de personas defensoras de derechos humanos que se oponen a proyectos hidroeléctricos en Guatemala en el marco del Período 161 de Sesiones de la CIDH. 22 de marzo de 2017.

¹⁵ CIDH. Comunicado de Prensa 035A/17. Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de las personas LGBTI en El Salvador en el marco del 164 Período de Sesiones de la CIDH. 22 de marzo de 2017

¹⁶ CIDH. Comunicado de Prensa 248A/19. Audiencia sobre las Denuncias de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes de América Central, México y Estados Unidos en el marco del Período de Sesiones 173 de la CIDH. 4 de octubre de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa 157/17. Audiencia sobre la Situación de los derechos de la niñez en contextos de violencia en Honduras en el marco del Período de Sesiones 164 de la CIDH. 7 de julio de 2017

dad humana¹⁷; personas indígenas¹⁸; personas privadas de libertad¹⁹; y sobre los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes²⁰.

6. Al respecto, la Comisión ha advertido que las mujeres, niñas y adolescentes están en riesgo acentuado de ser víctimas de violencia de género por parte de pandillas, maras y otros actores del crimen organizado, o como consecuencia de las políticas de lucha contra el crimen en los países del Norte de Centroamérica²¹. Operaciones relacionadas con el narcotráfico, los asesinatos, la extorsión, el secuestro, el robo, el control de rutas de migrantes, el tráfico de armas, y el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, entre otras actividades, en las cuales las mujeres, las niñas y las adolescentes se ven particularmente expuestas a ser captadas, son llevadas a cabo por estructuras criminales dominadas por hombres, con jerarquías machistas y prácticas de extrema violencia. Las adolescentes y las mujeres jóvenes se ven especialmente expuestas a diversas formas de violencia sexual, explotación, tratos crueles, humillantes y degradantes, y homicidios por parte de integrantes de grupos criminales que utilizan su situación de poder para ejercer vio-

¹⁷ CIDH. Comunicado de Prensa anexo 301a/19. [Audiencia sobre la Situación de los derechos humanos de las personas en movilidad humana en México y el Triángulo Norte en el marco del Período de Sesiones 178 de la CIDH](#). 23 de diciembre de 2020.; CIDH. Comunicado de Prensa anexo 301/19. [Audiencia sobre Desplazamiento forzado a causa de la violencia en El Salvador en el marco del Período de Sesiones 174 de la CIDH](#). 20 de noviembre de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa 248A/19. [Audiencia sobre Limitaciones del acceso al asilo y refugio en Estados Unidos para los ciudadanos de los países del Triángulo Norte en el marco del Período de Sesiones 173 de la CIDH](#). 4 de octubre de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa 271/18. [Audiencia Regional: Situación de derechos humanos de las personas que integran la Caravana de Migrante en el marco del Período de Sesiones 170 de la CIDH](#). 18 de diciembre de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa 220/18 [Audiencia sobre los Derechos de las personas en situación de desplazamiento interno forzado en Honduras en el marco del Período de Sesiones 169 de la CIDH](#). 5 de octubre de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa 157/17. [Audiencia sobre las Denuncias sobre violencia e inseguridad de las personas migrantes, refugiadas o solicitantes de asilo retornados a países del Triángulo Norte en el marco del Período de Sesiones 164 de la CIDH](#). 7 de julio de 2017.

¹⁸ CIDH. Comunicado de Prensa 220A/18. [Audiencia sobre los Derechos de las familias indígenas Maya Q'eqchi afectadas por desalojos forzados en Guatemala en el marco del Período de Sesiones 169 de la CIDH](#). 5 de octubre de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa 041A/18. [Audiencia sobre la Situación de los derechos culturales de las mujeres indígenas en Guatemala en el marco del Período de Sesiones 167 de la CIDH](#). 2 de marzo de 2018.

¹⁹ CIDH. Comunicado de Prensa 311/20. [Audiencia sobre la Situación de las personas privadas de libertad en El Salvador en el contexto de la pandemia, con enfoque de género en el marco del Período de Sesiones 178 de la CIDH](#). 23 de diciembre de 2020.; CIDH. Comunicado de Prensa anexo 253/20. [Audiencia sobre la Situación de las personas privadas de libertad en Honduras frente la pandemia del COVID-19 en el marco del Período de Sesiones 177 de la CIDH](#). 15 de octubre de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa anexo 56/20. [Audiencia sobre Violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Honduras en el marco del Período de Sesiones 175 de la CIDH](#). 18 de marzo de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa 104A/18. [Audiencia sobre el Impacto de las medidas extraordinarias sobre los derechos de las personas privadas de libertad en El Salvador en el marco del Período de Sesiones 168 de la CIDH](#). 11 de mayo de 2018.

²⁰ CIDH. Comunicado de Prensa 165a/21 [Audiencia sobre la Situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala en el marco del Período de Sesiones 180 de la CIDH](#). 5 de julio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa 165a/21. [Audiencia sobre Derechos sexuales y reproductivos en Honduras en el marco del Período de Sesiones 180 de la CIDH](#). 5 de julio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa anexo 38/19. [Audiencia sobre la Situación de derechos sexuales y reproductivos en Honduras en el marco del Período de Sesiones 171 de la CIDH](#). 20 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa 104A/18. [Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de las mujeres en el contexto de la criminalización de las drogas en las Américas en el marco del Período de Sesiones 168 de la CIDH](#). 11 de mayo de 2018

²¹ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párrs. 234 y siguientes; CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párrs. 210 y 362; CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párrs. 134 y 145.

lencia contra ellas²². Así, a las altas cifras de violencia de género que ya enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes en estos países²³, se suma la ejercida particularmente por las pandillas y otros actores del crimen organizado²⁴.

7. A pesar de ello, no se ha analizado en profundidad el vínculo entre el actuar del crimen organizado y la violencia de género contra las mujeres. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha destacado que, a la fecha, no existe un marco conceptual desarrollado que esclarezca una relación entre la violencia contra las mujeres y el crimen organizado. La literatura al respecto no utiliza un enfoque de género, ni reconoce las relaciones de poder y de género, y “como la mayoría de las víctimas de violencia relacionada con [el crimen organizado] son hombres, el impacto diferenciado sobre las mujeres y niñas se invisibiliza”²⁵. Además, por miedo a sufrir represalias, las mujeres no denuncian esta violencia, por lo que el fenómeno no ha sido aún evidenciado o abordado adecuadamente para prevenirlo y proteger eficazmente a las mujeres²⁶.
8. Asimismo, la CIDH advierte que en países atravesados por violencia estructural y con altos índices de criminalidad, la violencia de género contra las mujeres ejercida como resultado de este contexto pasa desapercibida. Si bien la violencia contra ellas es conocida por las autoridades, subsisten carencias en cuanto a su abordaje específico²⁷, dentro de las que resalta la ausencia de medidas eficientes y con perspectiva de género para abordar el impacto diferenciado de la violencia sobre las mujeres en dichos contextos²⁸.

B. Metodología, alcance y estructura del informe

9. En su Plan Estratégico 2017 – 2022 la Comisión decidió priorizar la atención de la subregión de Centroamérica, mediante tres líneas estratégicas dirigidas a la cooperación técni-

²² CIDH. Comunicado de Prensa No. 011A/18. [Conclusiones y observaciones sobre la visita de trabajo de la CIDH a El Salvador](#). 29 de enero de 2018.

²³ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019; CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 261; CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 102.

²⁴ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 192.

²⁵ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. [La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado](#). Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág. 7.

²⁶ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019.

²⁷ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH.; USAID, UNDP, Infosegura. [La Cara Escondida de la Inseguridad: Violencia contra las mujeres de Centroamérica y República Dominicana](#). 2020, pág. 11; Boerman, Thomas and Knapp, Jennifer. [Gang Culture and Violence against Women in El Salvador, Honduras and Guatemala](#). Immigration Briefings, 17-03. Marzo de 2017, pág. 2.

²⁸ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párrs. 190 y siguientes.

ca, la difusión de los derechos humanos y en proyectos especiales enfocados tanto en los grupos históricamente discriminados, como en los ejes transversales establecidos en el mismo Plan, como son la institucionalidad democrática, la institucionalidad en derechos humanos, la independencia del poder judicial, el acceso a la justicia, la seguridad y la violencia institucional. En el marco de ese programa, la Comisión realizó visitas in loco y elaboró informes sobre la situación de derechos humanos Guatemala (2017)²⁹, Nicaragua (2018)³⁰, Honduras (2019)³¹ y El Salvador (2021)³². Asimismo, publicó distintos documentos sobre temas que van desde el desplazamiento forzado en el triángulo Norte de Centroamérica (2019)³³, la migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica (2019)³⁴, la situación de las personas privadas de la libertad en Nicaragua (2020)³⁵, y la formulación de directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte (2021)³⁶.

10. En la actualidad, la CIDH está trabajando en una serie de informes con recomendaciones específicas para los países del Norte de Centroamérica respecto a temáticas apremiantes como la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales; la situación de las personas defensoras; y el impacto del crimen organizado en los derechos humanos de la niñez y la juventud, así como en los derechos de las mujeres, siendo este último el objeto del presente informe. Al respecto, la Comisión agradece el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) para la elaboración de este informe, el cual forma parte de un proyecto en ejecución cuyo propósito es articular estrategias con actores clave globales, regionales y nacionales, para la vigilancia, promoción y protección de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en los países del Norte de Centroamérica, con énfasis en los grupos antes mencionados.

11. En el presente informe, la referencia a *mujeres* incluirá a niñas, adolescentes y adultas mayores, quienes están en situación de especial vulnerabilidad por su edad y por la etapa

²⁹ CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017.

³⁰ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018.

³¹ CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019.

³² CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021.

³³ CIDH, [Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la formulación de políticas públicas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 101, 27 de julio de 2018.

³⁴ CIDH, [Migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica](#), OAS/Ser.L/V/II. Doc. 150, 8 de septiembre de 2019.

³⁵ CIDH, [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287, 5 de octubre de 2020.

³⁶ CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 110, 1 de junio de 2021.

vital en la que se encuentran³⁷. Lo anterior desde una perspectiva de género y edad, y sin perjuicio del abordaje y análisis realizado en el informe sobre el impacto del crimen organizado en los derechos de la niñez y la juventud en los países del Norte de Centroamérica. Además, la Comisión entiende por derechos de las mujeres los derechos de todas las personas que se reconozcan como tales, incluyendo las mujeres trans e intersex³⁸. Asimismo, cuando ha sido posible, se ha buscado abordar las diversas temáticas desde una perspectiva interseccional, haciendo especial hincapié en los factores de vulnerabilidad adicionales que han sido identificados por la Comisión.

12. Con respecto al concepto de *crimen organizado*, la CIDH observa que la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés) no contiene una definición precisa del término, ni incluye una lista de los tipos de delitos que podrían constituirlo. Por ello, en el marco de este informe, la CIDH se referirá en términos generales a *crimen organizado* como el que comprende las conductas que llevan a cabo un “grupo delictivo organizado”, el cual, en el sentido de la UNTOC, consiste en un grupo “estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la [presente] Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”³⁹.
13. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH advierte que la información recabada para este informe trató de forma particular acerca del actuar de grupos de tipo pandilla, cuya influencia y control territorial es característico de los países del Norte de Centroamérica; sin embargo, cuando la información disponible lo ha permitido, se han tomado en consideración otras formas de crimen o grupos criminales. Asimismo, cabe destacar que este informe no tiene la pretensión de diferenciar o establecer una tipología sobre las diversas formas que el crimen pueda tener; tampoco pretende analizar a profundidad las dinámicas específicas, estructuras o formas de actuación de grupos criminales. No obstante, la CIDH ha abordado tales temas con miras a evaluar el impacto que el actuar de este tipo de grupos tiene sobre el goce de los derechos de las mujeres.

³⁷ CIDH. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 10.

³⁸ De forma consistente, la CIDH ha incluido referencias a las mujeres trans en pronunciamientos que tradicionalmente han sido conceptualizados en términos de mujeres cisgénero: CIDH. Comunicado de Prensa No.61/2019. [CIDH llama a los Estados a fomentar y fortalecer la participación y representación política de las mujeres en las Américas](#). 8 de marzo 2019.; CIDH. Comunicado de Prensa No. 65/2019. [CIDH expresa preocupación por recientes ataques violentos contra personas LGBTI en la región](#). 14 de marzo de 2019. Además, la CIDH ha observado la Convención de Belém do Pará es un “instrumento vivo” y en consecuencia que cuando su artículo 9 se refiere a la obligación del Estado de tener especialmente en cuenta la situación de la violencia que pueda sufrir la mujer, debido a varios factores “entre otros”, éstos necesariamente incluyen la orientación sexual y la identidad de género.” CIDH. [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América](#). OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36. 2015, párr. 39.

³⁹ ONU. [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#). Adoptada por Resolución 55/25 de la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000, Art. 2.a.

14. Para la elaboración de este informe temático, la CIDH recolectó información relevante y pertinente a través de sus diferentes mecanismos de monitoreo, protección y defensa de los derechos humanos. Lo anterior incluye información recibida en el marco de sus visitas de trabajo y visitas *in loco* a los países del Norte de Centroamérica; en el ámbito de peticiones, casos individuales y medidas cautelares recibidas en el ejercicio de su competencia; en audiencias públicas solicitadas y celebradas; en la elaboración de informes temáticos y de países; así como a través de su monitoreo temático y geográfico. Asimismo, la Comisión llevó a cabo dos reuniones virtuales con expertas de la sociedad civil, de la academia y de otros actores no estatales⁴⁰, a quienes agradece la información aportada para la elaboración del presente informe.
15. Como fuentes secundarias, la Comisión tomó en consideración: i) información pública oficial obtenida de fuentes estatales; ii) informes, resoluciones y pronunciamientos de organismos intergubernamentales; iii) estudios de organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales; iv) estudios académicos; y v) artículos y noticias de prensa. Igualmente, tuvo en cuenta resoluciones, observaciones y recomendaciones generales, informes y demás pronunciamientos de diversos mecanismos de los sistemas regional y universal de protección de derechos humanos. Cabe observar que las referencias a actuaciones de los Estados y las menciones a casos específicos que se realizan en este informe no constituyen un prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el Sistema Interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.
16. La Comisión se basó particularmente en información recabada durante los últimos cinco años (2017 - 2021), marco temporal que corresponde con el periodo de implementación del Plan Estratégico de la Comisión, en el cual identificó a los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes como tema prioritario para su mandato⁴¹. Además, en este periodo de tiempo la Comisión ha dado seguimiento puntual a la situación de derechos humanos de los países del Norte de Centroamérica a través de sus distintos mecanismos de trabajo, pudiendo así obtener informaciones consistentes y actualizadas. Finalmente, este marco temporal coincide con una coyuntura internacional marcada, entre otros, por los impactos de las políticas adoptadas por los Estados Unidos de América con respecto a la región centroamericana y en particular, de las políticas externas con objetivos relacionados con

⁴⁰ A estas sesiones, celebradas virtualmente los días 16 y 17 de junio de 2021, participaron representantes de ONU Mujeres El Salvador y Guatemala, así como representantes de ECPAT-Guatemala (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes); Save the Children; Centro de Derechos de Mujeres (CDM); Fundación de Seattle International; Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM); Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en Honduras; Cristosal; Red de la No Violencia contra las Mujeres en Guatemala (REDNOVI); Instituto de Estudios de la Mujer (CEMUJER); Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA); Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras); Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Amnistía Internacional.

⁴¹ CIDH. Plan estratégico 2017-2021. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 161° período de sesiones celebrado en marzo de 2017, págs. 31 y 33.

la lucha contra el crimen organizado en el Norte de Centroamérica⁴². Sin perjuicio de lo anterior y cuando lo ha considerado pertinente, la CIDH también ha tomado en consideración documentación anterior al periodo identificado en cuanto ésta pudiera contribuir a los temas tratados en el presente Informe.

17. Cabe destacar la dificultad que enfrentó la Comisión para obtener información sobre el tema de este informe, debido a que muchas víctimas de violencia guardan silencio por miedo a sufrir represalias⁴³. A su vez, dado el riesgo que corren periodistas, investigadores e investigadoras en la materia, los estudios y la información disponible puede a veces resultar escasa o no estar públicamente disponible⁴⁴. Además, los desafíos para obtener información se han hecho aún más visibles cuando se ponen de relieve enfoques diferenciados, dando cuenta de la persistente invisibilización de algunos grupos en situación de vulnerabilidad múltiple en los estudios sobre seguridad ciudadana. Por estos motivos, la Comisión espera que este informe pueda ser la oportunidad para plantear y visibilizar, desde una perspectiva interseccional, las dinámicas que afectan seriamente al goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en Honduras, El Salvador y Guatemala.
18. La Comisión aprobó el proyecto de informe el 08 de octubre de 2022, que fue notificado a los Estados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de su Reglamento. Se recibieron las observaciones al proyecto por parte de El Salvador, el 7 de noviembre de 2022; de Honduras el 14 noviembre de 2022; y de Guatemala, el 09 de diciembre de 2022. Las partes pertinentes de las observaciones recibidas fueron incorporadas en la versión final del presente informe aprobado por la CIDH.
19. Con base en las anteriores consideraciones, el presente informe se divide en seis capítulos. Después de este capítulo introductorio (Capítulo 1), la CIDH realiza un análisis de la situación de los derechos de las mujeres en el contexto de inseguridad y violencia en los países del Norte de Centroamérica (Capítulo 2). Después, hace una aproximación a las dinámicas de género que permean las estructuras criminales y pandilleriles (Capítulo 3) y a un estudio sobre las diversas formas de violencia a las que se encuentran expuestas las mujeres en estos países, vinculadas con las actividades del crimen organizado (Capítulo 4). Igualmente, aborda las respuestas estatales y sus obligaciones de actuación ante este fenómeno (Capítulo 5). Finalmente, la Comisión presenta observaciones y recomendacio-

⁴² Congressional Research Service. [Central American Migration: Root Causes and U.S. Policy](#). 31 de marzo de 2021; New York Times. [Trump Turns U.S. Policy in Central America on Its Head](#). 30 de marzo de 2019; Departamento de Estado – Estados Unidos de América. [Los programas y la colaboración de los EE. UU. promueven la prosperidad, la seguridad y un mejor gobierno en América Central](#). Mayo 2018.

⁴³ USAID, UNDP, Infosegura. [La Cara Escondida de la Inseguridad: Violencia contra las mujeres de Centroamérica y República Dominicana](#). 2020, págs. 128 y 199; Interpeace. [Violentas y violentadas: Relaciones de género en las maras Salvatrucha y Barrio 18 del triángulo norte de Centroamérica](#). Mayo de 2013, pág. 9.

⁴⁴ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH.

nes para garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes su derecho a vivir una vida libre de violencia de género en estos contextos (Capítulo 6).

C. Deber de protección y garantía de derechos humanos en el contexto del accionar del crimen organizado

20. De manera reiterada y desde el inicio de su jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”) ha establecido que, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención, los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella. Sobre la obligación de garantía la Corte ha determinado que:

puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección⁴⁵. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos⁴⁶.

21. Como parte de dicha obligación, la Corte ha señalado que el Estado está en el deber jurídico de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación⁴⁷”. En este contexto, ha señalado que es decisivo dilucidar “si una determinada violación [...] ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente⁴⁸”.

⁴⁵ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 236; Cfr. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párrs. 111 y 113; Caso Perozo Vs. Venezuela, supra nota 22, párr. 298, y Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 62

⁴⁶ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 236; Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166; Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 137, y Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 62

⁴⁷ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174 y Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 62.

⁴⁸ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 173; Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 182, y; Caso Gangaram Panday Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16, párr. 62.

22. En materia de seguridad ciudadana, y a la luz de su deber de garantía de los derechos humanos, la CIDH ha establecido que los Estados –al tener el monopolio de la fuerza legítima– deben asumir las funciones de prevención, disuasión y represión del delito y la violencia⁴⁹. A fin de que el contexto de seguridad permita a las personas ejercer sus derechos con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal y al conjunto de sus derechos humanos, la CIDH ha enfatizado que los Estados deben promover “un fortalecimiento de las funciones de prevención y de reducción de la violencia, junto con las tradicionales funciones de control y represión del delito⁵⁰”.
23. En relación con la responsabilidad del Estado frente a posibles actos de actores no estatales – como lo sería en el caso de las actuaciones en el marco del crimen organizado⁵¹ – según la jurisprudencia interamericana, esta puede derivar del incumplimiento de las obligaciones *erga omnes* contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Ello, debido a que los deberes de respetar y hacer respetar las normas de protección “proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales⁵²”.
24. Sin embargo, según la Corte Interamericana, el carácter *erga omnes* de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada frente a cualquier acto o hecho de particulares⁵³. A fin de determinar la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de una obligación de debida diligencia para prevenir la violación de los derechos de una persona o un grupo de personas determinado frente a particulares, la Corte ha indicado que resulta necesario que se cumplan dos condiciones: i) el establecimiento del conocimiento por parte del Estado de un riesgo real e inmediato y, ii) la realización de una evaluación respecto a la adopción o no de medidas razonables para prevenir o evitar el riesgo en cuestión. Sobre la razonabilidad de las acciones implementadas por el Estado, la Corte ha tomado en consideración: i) aquellas dirigidas a abordar problemáticas en “términos generales”; y ii) las adoptadas frente a un caso concreto una vez determinado el conocimiento del riesgo de una grave violación a derechos humanos⁵⁴.

⁴⁹ CIDH. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009, párr. 2 del resumen ejecutivo, y párr. 23

⁵⁰ CIDH. Violencia, niñez y crimen organizado. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párrs. 21 y 484.

⁵¹ CIDH. Violencia, niñez y crimen organizado. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 250.

⁵² Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Párr.113

⁵³ Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 138. Ver también: Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 123, y Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352, párr. 161.

⁵⁴ En este sentido, y en el marco del contexto de violencia enfrentado por las mujeres en Venezuela, ver Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 141.

25. En el marco de lo anterior, en casos de violencia de género contra las mujeres, la Corte Interamericana ha indicado que los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención de Belém Do Pará. En ese sentido, existe un deber reforzado de los Estados de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. En materia de prevención, se deben adoptar estrategias integrales que atiendan a los factores de riesgo, y a la vez, fortalezcan las instituciones para responder de manera efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, ante riesgos específicos puestos en conocimiento de las autoridades, se deben adoptar medidas preventivas y asegurar el acceso a protección y garantías judiciales eficaces⁵⁵.
26. Así, frente a actos de violencia de género contra las mujeres por parte de actores no estatales, como los grupos criminales, la responsabilidad del Estado se actualiza cuando las autoridades tienen o deberían tener conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato que determinadas mujeres, niñas o adolescentes enfrentan, y si no actúan con la diligencia debida para razonablemente prevenir o evitar la materialización de dicho riesgo⁵⁶. Por otra parte, la CIDH considera que el análisis de responsabilidad estatal en los casos de crimen organizado deberá tener una especial consideración el involucramiento del actuar estatal en los actos delictivos, lo que incluso podría generar supuestos de atribución de responsabilidad en casos concretos, por la vulneración del deber de respeto por acción directa o aquiescencia de sus agentes estatales⁵⁷.
27. Por último, a la luz del artículo 32 de la CADH, la CIDH reconoce que las personas también tienen deberes derivados del Derecho Internacional. Al respecto, dicho precepto estipula que toda persona tiene deberes en relación con la familia y la comunidad, además de que sus derechos “están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.

⁵⁵ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrs. 258, 282-285; Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 16 de febrero de 2017; CIDH. Situación de los derechos de la mujer en Ciudad de Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. OEA/Ser.L/V/II.117 Doc. 1, Rev. 17 marzo 2003, párrs. 103 a 105.

⁵⁶ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 280; CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, anexo 1, párr. 62; CIDH. Informe No. 33/16. Caso 12.797. Fondo. Linda Loaiza López Soto y familiares, Venezuela. 2016, párr. 163; CIDH. Segundo Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, Capítulo VII. OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 59, Rev. 2 junio 2000, párr. 18. En esta línea, por ejemplo, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias de Naciones Unidas, ha indicado que las ejecuciones por motivos de género, cuando son cometidas por agentes no estatales, pueden constituir ejecuciones arbitrarias y acarrear responsabilidad para un Estado si – entre otros supuestos – no actúa con la debida diligencia para prevenir la privación arbitraria de la vida de una o varias personas determinadas que están expuestas a un riesgo real e inmediato debido a los actos delictivos de un tercero, y que fueron o debieron haber sido de conocimiento del Estado. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial acerca de la adopción de un enfoque de género respecto a las ejecuciones arbitrarias. A/HRC/35/23, párrs. 50 y ss.

⁵⁷ Sobre la determinación de responsabilidad estatal al deber de respeto en relación con el actuar de terceros, ver: Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 352, párr. 180; Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341., párr. 152.

Capítulo 2

Violencia continuada contra mujeres, niñas y adolescentes en contextos de crimen organizado

Violencia continuada contra mujeres, niñas y adolescentes en contextos de crimen organizado

28. El derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia está ampliamente reconocido en los marcos normativos interamericano⁵⁸ y universal⁵⁹ de derechos humanos. El Sistema Interamericano reconoce que la violencia de género es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que encuentra su causa y consecuencia en actitudes y prácticas discriminatorias hacia las mujeres⁶⁰. Este reconocimiento se ha manifestado en el principio de prohibición estricta de la violencia y de la discriminación contra las mujeres⁶¹, este último pasando a ser un principio del derecho internacional consuetudinario⁶².
29. La CIDH ha identificado diversos factores estructurales que perpetúan la discriminación y la violencia de género contra las mujeres. Estos factores comprenden el machismo, el patriarcalismo y la prevalencia de estereotipos sexistas, así como la discriminación histórica conectada al tejido social, aunado a la tolerancia social frente a la violencia contra las mujeres en todas sus dimensiones⁶³. Por lo tanto, es de resaltar que la violencia contra las mujeres no es un hecho aislado, sino que es una problemática estructural que se sustenta en patrones y estereotipos discriminatorios de género⁶⁴. Además, estos factores estructurales agudizan la

⁵⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana o CADH); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana, Declaración o DADH); Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará); y Pacto de San Salvador.

⁵⁹ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (Convención CE-DAW); y Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño o CDN)

⁶⁰ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 401; Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párr. 123; CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 108; CIDH. Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.164. Doc. 147. 2017, párr. 187; CIDH. Informe No. 28/07. Casos 12.496-12.498. Fondo, Claudia Ivette González y otras. 2007; CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 2007, párr. 151; CIDH. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 2009, párr. 78 y 168; CIDH. Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67. 2006, párr. 43; CIDH. Informe No. 54/01. Caso 12.051. Fondo. Maria da Penha Maia Fernandes. Brasil. 2001.

⁶¹ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Anexo 1: Principales estándares y recomendaciones. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 1.

⁶² Comité CEDAW. Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General No. 19. CEDAW/C/GC/35. 2017, párr. 2.

⁶³ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 94; CIDH. Comunicado de Prensa No. 062/18. CIDH condena asesinatos de mujeres y urge a Estados a intensificar esfuerzos de prevención. 16 de mayo de 2017

⁶⁴ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de 2009, párr. 401; CIDH. Comunicado de Prensa No. 250/18. Día Internacional de la Eliminación de la violencia contra la mujer. 25 de noviembre de 2018.

situación de vulnerabilidad de las mujeres en contextos de crisis, tales como conflictos armados internos, emergencias sanitarias, violencia e inseguridad ciudadana, y otras situaciones de quiebre de las instituciones democráticas; y, a la vez, determinan las formas y las consecuencias de la violencia que ellas enfrentan en dichos contextos.

30. Así, la violencia contra las mujeres es constante, se expresa de múltiples maneras y se presenta en todas las etapas de sus vidas y en diferentes contextos. En este *continuum*⁶⁵ la violencia está siempre presente, en todos los espacios, llegando a comprenderse socialmente como natural a la condición de mujer. Esta continuidad de la violencia de género se observa igualmente en su persistencia y transmisión de paradigmas y dinámicas de una generación de mujeres a otra, dentro de sus familias, espacios de pareja, comunidades, trabajos y en sus actividades e interacciones cotidianas⁶⁶.
31. En situaciones de violencia social y altos índices de criminalidad, el riesgo de las mujeres, niñas y adolescentes a sufrir violencia de género incrementa⁶⁷. En estos escenarios, todas las formas de violencia contra las mujeres y los actores que las perpetúan se suman y se agravan, como una expresión adicional de las relaciones patriarcales históricamente construidas⁶⁸. Así, a la violencia cotidiana que aqueja a las mujeres se suma la violencia resultante de contextos relacionados con la presencia e influencia de actores del crimen organizado. De esta manera, la violencia que ejercen los actores relacionados con el crimen organizado sobre las mujeres es la continuación de otras formas de violencia que ellas ya enfrentan en diversas facetas de sus vidas⁶⁹, y que encuentran su origen en los factores estructurales de discriminación por razón de género.
32. La Comisión destaca que la violencia basada en género contra las mujeres ejercida en y resultado de contextos de criminalidad organizada pasa desapercibida⁷⁰, es normalizada y recibe menos atención que otras formas de violencia social por parte del Estado y las instituciones⁷¹; ello a pesar de sus preocupantes dimensiones, incidencia e impacto en el ejercicio de otros derechos. Además, al haberse normalizado la violencia de género contra las mujeres en estos

⁶⁵ El concepto de continuum de violencia contra las mujeres hace referencia a una inercia y continuidad de la violencia, especialmente en contra de las mujeres, donde sus vidas cotidianas transcurren en un continuo donde la norma y la constante es la violencia en su contra, siempre, en todo lugar y por parte de diversos actores. Ver: COCKBURN, Cynthia. *The Continuum of Violence: A Gender Perspective on War and Peace*. In *Sites of Violence: Gender and Conflict Zones*. Los Angeles: University of California Press, 2004.

⁶⁶ InfoSegura. *El Continuum de la violencia contra las mujeres en la región centroamericana*. Enero de 2017.

⁶⁷ UNHCR. *Women on the Run*. 2015.

⁶⁸ Padilla, Ambar. *Patriarchal Power and Gender-Based Violence in Guatemala and El Salvador*. *Global Majority E-Journal*, 2016.

⁶⁹ The Dialogue. *Nowhere to Turn: Gender-Based Violence in the Northern Triangle and its Impact on Migrations*. 9 de agosto de 2019.

⁷⁰ CIDH. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. OEA/Ser.LV/II. Doc. 233 14 noviembre de 2019, párr. 198. Citando: Boerman, Thomas and Knapp, Jennifer, *Gang Culture and Violence against Women in El Salvador, Honduras and Guatemala*. *Immigration Briefings*, 17-03. Marzo de 2017.

⁷¹ InfoSegura. *El Continuum de la violencia contra las mujeres en la región centroamericana*. Enero de 2017.

contextos, la impunidad en la que esta violencia permanece es también característica de la situación de vulnerabilidad en la que las mujeres, niñas y adolescentes se encuentran⁷².

33. En este marco, la Comisión advierte que la situación de las mujeres en los países del Norte de Centroamérica refleja esta discriminación estructural y violencia de género continua que se agudiza en determinados contextos. La CIDH ha identificado que los patrones de discriminación estructural contra las mujeres están profundamente arraigados en las sociedades salvadoreña⁷³, hondureña⁷⁴ y guatemalteca⁷⁵, y han resultado en el incremento del riesgo a sufrir violencia de género, en la normalización y tolerancia social a la misma, así como en una impunidad generalizada ante estos crímenes.
34. La discriminación y la violencia de género contra las mujeres serían más toleradas y normalizadas en las zonas rurales. Según la información disponible, en Honduras occidental el 51% de mujeres en zonas rurales justifica la violencia de género perpetrada por las parejas cuando las mujeres son infieles con otro hombre⁷⁶. En El Salvador, 54,5% y 34,1% de mujeres casadas en zonas rurales y en zonas urbanas, respectivamente, piensan que, a pesar de no estar de acuerdo con sus esposos, de igual manera deben de obedecer. En Guatemala, el 78% de mujeres en zonas rurales considera que las mujeres deben seguir órdenes de sus parejas, en comparación con el 52,7% de mujeres en zonas urbanas⁷⁷. Además, en zonas rurales como San Marcos y Huehuetenango, centros de producción de opio y marihuana, así como ruta de tráfico de drogas y de contrabando, las niñas sin padres y las mujeres sin pareja masculina son especialmente vulnerables, lo que evidencia la idea patriarcal de que las mujeres pertenecen y deben de estar salvaguardadas como objetos por parte de una figura masculina⁷⁸.
35. Si bien la Comisión ha observado positivamente la adopción de marcos normativos y la implementación de políticas públicas, programas y mecanismos de atención, protección y

⁷² La Brújula. [¿Dónde están? un grito interminable en El Salvador](#). 11 de mayo de 2021.

⁷³ CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021, párr. 10; CIDH. Comunicado de Prensa 2019/335. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019. En el mismo sentido, CIDH. Comunicado de Prensa 11A/18. [Conclusiones y observaciones sobre la visita de trabajo de la CIDH a El Salvador](#). 29 de enero de 2018.

⁷⁴ CIDH. Comunicado de Prensa No. 171A/18. [Observaciones Preliminares de la visita de CIDH a Honduras](#). 3 de agosto de 2018.

⁷⁵ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH; Ver: CIDH. [Informe Anual 2019, Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en su informe sobre Guatemala](#). 6 de abril de 2020, párr. 103-104; ONU Mujeres. [Guatemala Country Background](#). 2017.

⁷⁶ SAID. [Monitoring and Evaluation Support for Collaborative Learning and Adapting \(MESCLA\) Activity Gender-based violence study in Western Honduras](#), Febrero de 2019, Pág. 24.

⁷⁷ Padilla, Ambar. [Patriarchal Power and Gender-Based Violence in Guatemala and El Salvador](#). *Global Majority E-Journal*, 2016, Pág. 46.

⁷⁸ Stephen, Lynn. [Violencia transfronteriza de género y mujeres indígenas refugiadas de Guatemala](#). *Revista CIDOB d' Afers Internacionals*, n.º 117. 2017. Pág. 40.

prevención de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en El Salvador⁷⁹, Guatemala⁸⁰ y Honduras⁸¹, también ha advertido una brecha entre las normas y políticas

⁷⁹ En cuanto a **El Salvador**, la CIDH ha destacado el marco normativo adoptado, así como la implementación de los centros Ciudad Mujer; programas de atención a víctimas de violencia; y la creación de Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Además, la CIDH ha valorado positivamente la adopción de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2010) y de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (2011). Además, destacan el Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información sobre Violencia contra las Mujeres (SNDVM); el Plan de Acción de la Política Nacional para una Vida libre de Violencia 2021-2026; las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia dependientes del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en 2016; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -LEPINA- (2009); y la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA). Además de las medidas anteriores, el Estado de El Salvador informó sobre la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (2013); la Estrategia de Transversalidad del Principio de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación y el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); y el Sistema Nacional de Atención para mujeres que enfrentan violencia, a cargo del ISDEMU. República de El Salvador. Observaciones al proyecto de informe “El impacto del crimen organizado en las mujeres, niñas y adolescentes en los países del Norte de Centroamérica”, noviembre 2022, pág. 3. En archivo de la CIDH. Ver también: CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párrs. 36-39; CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador, 27 de diciembre de 2019.; En el mismo sentido, ver: Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Ciudad Mujer: Servicios Integrados para el Empoderamiento de la Mujer. 2021.; Ministerio de Economía – Dirección General de Estadística y Censos, El Salvador. Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información sobre Violencia contra las Mujeres, El Salvador. 2021.; Instituto Nacional Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. ISDEMU en proceso de validación del Plan de Acción de la Política Nacional para una Vida Libre de Violencia. 19 de enero de 2021; UNICEF El Salvador. Programa - Protección de la niñez frente a la violencia. 2021.

⁸⁰ Con relación a **Guatemala**, la CIDH destaca, entre otros, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (1996); la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (2008); la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009); la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas (2016); y la Ley No. 5178 del Registro Nacional de Agresores Sexuales y Banco de Datos Genético para identificar y juzgar a los responsables de estos delitos (2017); la Fiscalía de la Mujer; el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio; la Fiscalía Especializada en Niñez y Adolescencia; el Modelo de Atención para Víctimas de Violencia IXQUEM – MAIMI; y el Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia MAINA. Igualmente, destacan la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI); la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM); y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PLANONI, 2020-2029). Aunado a lo anterior, el Estado informó sobre la aprobación de la Política Judicial de Atención a Víctimas de Violencia Basada en Género, relacionada con los Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra las Mujeres y Violencia Sexual, y su Plan Estratégico 2019-2023; así como la ampliación del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer (SAI). Gobierno de Guatemala. Comentarios al Proyecto de Informe “El Impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica”, 9 de diciembre 2022, pág. 7-9. En archivo de la CIDH. Ver también: CIDH. Situación de derechos humanos en Guatemala. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 95; Procuraduría General de la Nación, Guatemala. Procuraduría de la Niñez y Adolescencia. 2021.

⁸¹ En cuanto a **Honduras**, la Comisión ha reconocido la adopción del Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2014-2022; la implementación de los centros Ciudad Mujer; la creación de Fiscalías especiales bajo la órbita del Ministerio Público, entre las que destacan las Fiscalías Especiales de Derechos Humanos, de la Mujer, de la Niñez, y contra la Impunidad y Corrupción; la creación del Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE); la instalación de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Muertes Violentas de Mujeres y Femicidio; y la creación e instalación oficial del Primer Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñez y su Consejo Nacional para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los niñas y niños de forma íntegra. Asimismo, en 2020, la CIDH tomó nota de las medidas tomadas por el Estado para disminuir la violencia contra las mujeres en el contexto de la pandemia y del lanzamiento en noviembre del Observatorio Nacional de Género. Ver: CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 agosto de 2019, párrs. 94 y 257; CIDH. Informe Anual. Capítulo IV.A “Panorama regional de avances y desafíos” 2020, párr. 510; Gobierno de la República de Honduras. Oficio No. SSDH-O-PROMO-072-202. Informe referente al Capítulo IV, del Volumen 1 Sección “A” del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 15 de octubre de 2020, párr. 69. Ver también: Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Ciudad Mujer: Servicios Integrados para el Empoderamiento de la Mujer. 2021.; Unicef Honduras. Comunicado de Prensa. Se instala oficialmente Primer Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñez y su Consejo Nacional, 12 de noviembre de 2019; SIGADENAH, Honduras. ¿Qué es SIGADENAH?, 2021.; INAM. Lanzamiento del Observatorio Nacional de Género, 17 de noviembre de 2021. El Estado de Honduras aportó información sobre medidas de atención, protección y prevención de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, coincidiendo con las identificadas por la Comisión respecto al marco temporal del presente informe (2017-2021). Procuraduría General de la República. Observaciones fácticas y comentarios del Estado de Honduras al proyecto de informe de la CIDH sobre el impacto del crimen organizado en las mujeres, niñas y adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, 14 de noviembre 2022, párr. 14. En archivo de la CIDH.

adoptadas e implementadas, por un lado, y la persistencia de elevadas cifras de violencia de género, por el otro⁸².

36. En esa línea, la CIDH ha observado una tendencia de disminución de la tasa general de homicidios en los últimos años en los países del Norte de Centroamérica⁸³. En el año 2020 en particular, datos públicos sugieren que las restricciones implementadas por los Gobiernos para hacer frente a la pandemia del COVID-19 contribuyeron a reducir temporalmente el número de homicidios e incidencia delictiva durante los primeros meses del año⁸⁴, registrándose un repunte de la violencia con el levantamiento progresivo de las restricciones⁸⁵. En este escenario, la CIDH advierte con extrema preocupación que los asesinatos de mujeres por razón de género no han disminuido en la misma proporción⁸⁶; que, por el contrario, la violencia contra ellas

⁸² CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 357; CEPAL. [Preocupa la persistencia de la violencia contra las mujeres y las niñas en la región y su máxima expresión, el feminicidio o femicidio](#). 24 de noviembre de 2020.

⁸³ En **El Salvador**, en el 2018 se registraron 3.340 homicidios, 15% menos con relación al 2017. En los primeros once meses del 2019 se contabilizaron 2.252 muertes violentas, mientras que en el 2020 se reportaron 1.322. De enero al 2 de noviembre 2021 se registraron 936 homicidios. En **Honduras**, en el 2018 la tasa de homicidios se redujo un 6% respecto del 2017, registrando una tasa de 41,4 por cada cien mil habitantes. No obstante, en 2019 la tasa ascendió a 42,8. En 2020, volvió a descender a 37,57; mientras que, hasta junio 2021 se registró una tasa de 23,17, aunque con una proyección de hasta 39,0. En cuanto a **Guatemala**, a pesar de haber tenido una ligera disminución en los últimos diez años, la tasa general de homicidios en este país sigue siendo una de las más altas de América Latina y el Caribe. Durante el primer trimestre de 2021, se reportó un incremento del 14% del total de homicidios respecto al mismo periodo durante el año anterior. Ver: CIDH. [Informe Anual 2021, Capítulo IV.A Desarrollo de los derechos humanos en la región](#). 26 de mayo 2022, párr. 525, 657; CIDH. [Informe Anual 2020, Capítulo IV.A. Panorama regional de avances y desafíos](#). 16 de abril de 2021, párr. 347, 493; CIDH. [Informe Anual 2019, Capítulo IV.A Desarrollo de los derechos humanos en la región](#). 6 de abril de 2020, párr. 263, 387; CIDH. [Informe Anual 2018, Capítulo IV.A, Panorama sobre la situación de derechos humanos por país](#). 17 de marzo de 2019, párr. 195, 290; CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). 31 de diciembre de 2017, párr. 13. En igual sentido: Insight Crime. [Balance de Insight Crime sobre homicidios en 2020](#). 29 de enero de 2021; Info Segura, USAID, UNDP. [Homicidios en el año del COVID-19: Centroamérica y República Dominicana](#). 20 de enero de 2021; Infosegura. [Guatemala, seguridad ciudadana, 1er. Semestre 2021](#). 2021.

⁸⁴ Ello debido a que algunos grupos delictivos se vieron forzados a frenar sus actividades ilícitas ante las interrupciones del comercio, las restricciones a la circulación y el aumento de presencia de agentes de seguridad del Estado para hacer cumplir las medidas sanitarias preventivas. Así, el mes de marzo del año 2020 fue uno de los meses menos violentos en años, particularmente en El Salvador y en Guatemala. Ver: Council on Foreign Relations. [Central America's Turbulent Northern Triangle](#). 1 de julio de 2021; International Crisis Group. [Virus-proof Violence: Crime and COVID-19 in Mexico and the Northern Triangle](#). 13 de noviembre de 2020; Info Segura, USAID, UNDP. [Análisis sobre la Situación de Violencia y Seguridad Ciudadana 1er. Semestre 2020](#), 18 de septiembre de 2020, pág. 11; El Mundo. [10 de agosto de 2020](#); La Prensa. [Más de 770 casos de hondureños desaparecidos siguen sin resolverse desde 2019](#). 27 de abril de 2021; Diario el mundo. [Denuncias de extorsión disminuyen 48 % por la pandemia](#). 10 de agosto de 2020; La Prensa. [Más de 770 casos de hondureños desaparecidos siguen sin resolverse desde 2019](#). 28 de abril de 2021.

⁸⁵ International Crisis Group. [Virus-proof Violence: Crime and COVID-19 in Mexico and the Northern Triangle](#). 13 de noviembre de 2020; France24. [Repunta la violencia en Centroamérica después de breve tregua por COVID-19](#). 22 de agosto de 2020.

⁸⁶ CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 357; CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 agosto de 2019, párr. 256; El Mundo. [Los 'feminicidios' en Centroamérica, camino de convertirse en una 'epidemia'](#). 16 de febrero de 2021.

en el contexto de la pandemia por COVID-19 se intensificó⁸⁷; y que, en general, las altas tasas de violencia de género contra las mujeres persisten en los tres países.

37. En Honduras, según datos del Observatorio Infosegura, entre el 2013 y 2020 las muertes violentas de mujeres han disminuido más lentamente que las de los hombres⁸⁸. Asimismo, información aportada por el Estado indica que, mientras a 2021 la tasa de homicidios de hombres se redujo a menos de la mitad respecto a la tasa del 2011, la tasa de muertes violentas de mujeres por homicidio no ha disminuido ni a la mitad de 2011. Así, el año 2020 cerró con 328 homicidios de mujeres registrados, de los cuales 222 fueron tipificados como femicidios⁸⁹. Durante la primera mitad del 2021, datos oficiales reportaron 139 muertes violentas de mujeres y feminicidios⁹⁰; sin embargo, registros de organizaciones de la sociedad civil reportaron 150 casos durante el mismo periodo, aumentando a 342 al finalizar el año⁹¹. Asimismo, información disponible indica que, desde el año 2009 hasta diciembre de 2017, se registraron 29 muertes violentas de mujeres lesbianas y 92 de mujeres trans⁹².
38. La CIDH observa que, si bien la mayoría de los homicidios, tanto de hombres como de mujeres, se cometen con arma de fuego, en los casos de las mujeres prevalece el arma blanca, el arma contundente y el estrangulamiento⁹³. Además, destaca que estos crímenes se realizan con particular ensañamiento contra las mujeres e indican un patrón de violencia extrema contra ellas que incluye secuestros, desapariciones, torturas en las llama-

⁸⁷ CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV: Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región. 16 de abril de 2021, parr. 428; Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Informe Sobre el Estado de la Violencia Contra las Mujeres en El Salvador. Noviembre de 2020; InfoSegura. Violencia contra las mujeres. El Salvador 2020. 18 de junio de 2021; Info Segura. Violencia contra las mujeres. Guatemala 2020. 18 junio de 2021; Info Segura. La seguridad ciudadana en Honduras. 2021; Distintas Latitudes, Red LATAM de Jóvenes Periodistas, International Women's Media Foundation. Morir silenciadas: mujeres atravesadas por la violencia en medio de la crisis. 11 de noviembre de 2020; Distintas Latitudes, Red LATAM de Jóvenes Periodistas, International Women's Media Foundation. Falta de cifras oficiales invisibilizan la violencia contra las mujeres. 11 de noviembre de 2020; CARE, ONU Mujeres. Análisis rápido de género para la emergencia de COVID-19 en América Latina y el Caribe. Mayo 2020; PNUD Info Segura. Análisis sobre la Situación de Violencia y Seguridad Ciudadana 1er. Semestre 2020. Agosto 2020, pág. 11.

⁸⁸ InfoSegura. La seguridad ciudadana en Honduras. 2021.

⁸⁹ Procuraduría General de la República. Observaciones fácticas y comentarios del Estado de Honduras al proyecto de informe de la CIDH sobre el impacto del crimen organizado en las mujeres, niñas y adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, 14 de noviembre 2022. Anexo: Secretaría de Seguridad. Violencia contra las mujeres a lo largo del ciclo de vida, 2021. En archivo de la CIDH.

⁹⁰ INAM. Boletín Trimestral sobre muertes violentas de mujeres y femicidios "MVMYF" en Honduras. 9 de noviembre de 2021.

⁹¹ Centro de Derechos de las Mujeres. Observatorio de Violencias contra las Mujeres 2021. 2021.

⁹² Somos Muchas. Informe sobre la situación de las mujeres en Honduras elaborado en el marco de la visita in loco de la CIDH a Honduras. 2018.

⁹³ InfoSegura. La seguridad ciudadana en Honduras. 2021.

das “casas locas”⁹⁴, mutilaciones, desmembramientos, aplastamientos del rostro, quemaduras en el cuerpo y demás crímenes de odio⁹⁵. Igualmente, la CIDH ha advertido que, a pesar de la tipificación del asesinato violento de mujeres bajo la figura de femicidio, persiste una situación de impunidad dado que en más del 90% de los casos, los asesinatos de mujeres continúan sin ser esclarecidos⁹⁶.

39. Asimismo, se observa la persistencia de altas cifras de violencia sexual en el país. Según datos de Infosegura, en el año 2019 se registraron 3.417 denuncias por delitos sexuales, siendo las víctimas mayoritariamente adolescentes y niñas menores de 15 años⁹⁷; en el 2020 se contabilizaron 2.461 denuncias, de las cuales el 88% correspondió a mujeres. En el 2021, de acuerdo con información de la sociedad civil, se registraron 133 casos de violación sexual o estupro⁹⁸. Al respecto, cabe destacar la situación de embarazos infantiles y adolescentes y su estrecha relación con la violencia sexual. Si bien el país carece de información actualizada, en 2018 el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) estimó la tasa de natalidad adolescente en 89 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años. Asimismo, indicó que en el periodo 2016-2019 el parto institucionalizado en adolescentes de 15 a 19 años descendió un 13,7%, sin embargo, aumentó en un 10,9% en el mismo periodo respecto a niñas de 10 a 14 años⁹⁹.
40. En cuanto a la situación de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas en Honduras, se advierte que entre mayo 2019 y mayo 2021 se registraron 1.178 reportes de mujeres desaparecidas, de las cuales la mayoría fueron localizadas con vida. Según información aportada por el Estado, entre las principales razones de la desaparición se encuentran la voluntad de la persona, motivos sentimentales, migración, problemas de salud mental, detención y se-

⁹⁴ Las llamadas “casas locas” o “casas destroyer” son en general lugares abandonados por sus habitantes o confiscados bajo amenaza por las pandillas. En particular, estos lugares son utilizados para conducir a mujeres y niñas del vecindario para ser violentadas sexualmente, sometidas a diversas formas de violencia e inclusive, asesinadas y enterradas. Ver: International Crisis Group. [Vivir bajo el control de las pandillas](#). 26 de noviembre de 2018; El Heraldo. [Diccionarios de las maras: los términos que utilizan los pandilleros de Centroamérica para comunicarse](#). 15 de junio de 2019; Proceso Digital. [Localizan media docena de “Casas Locas” y capturan 10 pandilleros en Tegucigalpa](#). 15 de mayo de 2014;

⁹⁵ Centro de Estudios de la Mujer – Honduras (CEMH). Informe del centro de Estudios de la Mujer presentado ante la CIDH en su visita oficial a Honduras. 30 de julio de 2018; Observatorio de Seguridad y Violencia del Foro de Mujeres por la Vida. Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras. 26 de junio de 2018.

⁹⁶ CIDH. Informe sobre la situación de las mujeres en Honduras elaborado en el marco de la visita in loco de la CIDH a Honduras. 30 de julio de 2018.

⁹⁷ InfoSegura. [La seguridad ciudadana en Honduras](#). 2021.

⁹⁸ Centro de Derechos de las Mujeres. [Observatorio de Violencias contra las Mujeres 2021](#). 2021.

⁹⁹ Rodríguez Gustá, Ana Laura (Coord). [Evaluación Final del VIII Programa de País de UNFPA en Honduras \(2017-2021\)](#), 2021. Pág. 15

cuestro¹⁰⁰. Por otro lado, de acuerdo con información recopilada por la sociedad civil, la mayoría de las denuncias de desapariciones correspondería a niñas y adolescentes, y estarían vinculadas con delitos como la trata de personas, secuestro y explotación sexual¹⁰¹.

41. El Salvador continúa registrando el mayor número de asesinatos de mujeres en la región¹⁰², a pesar de que se ha registrado una lenta disminución en los últimos años¹⁰³. De acuerdo con datos recopilados por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), en el año 2018 se registraron al menos 232 feminicidios en todo el país, mientras que en el año 2019 se contabilizaron 113, lo que refleja una reducción de 3.5 puntos en la tasa por cada 100.000 habitantes¹⁰⁴. Por su parte, la sociedad civil registró 130 muertes violentas de mujeres en el año 2020, la mayoría ocurridas durante las medidas de cuarentena adoptadas ante la pandemia de la COVID-19; mientras que en el 2019 contabilizó 230¹⁰⁵. A la vez, datos oficiales del Estado registran 61 casos calificados como feminicidios durante el 2020¹⁰⁶; mientras que en el periodo enero a noviembre de 2021 se registraron 71¹⁰⁷, lo cual representa el 69.61% de los casos registrados de muertes violentas de mujeres durante el año. De acuerdo con el Instituto de Medicina Legal, los principales perpetradores serían las parejas o personas conocidas de las víctimas¹⁰⁸. Además, la CIDH advierte que las muertes violentas de mujeres muestran signos de especial odio y ensañamiento, como en los casos de asfixias, ahorcamientos y agresiones con machete¹⁰⁹.

¹⁰⁰ Procuraduría General de la República. Observaciones fácticas y comentarios del Estado de Honduras al proyecto de informe de la CIDH sobre el impacto del crimen organizado en las mujeres, niñas y adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, 14 de noviembre 2022, párr. 8. En archivo de la CIDH; Comité contra la Desaparición Forzada. [Información complementaria presentada por Honduras con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención](#), CED/C/HND/AI/1, 1 de noviembre 2021, párrs. 39-40

¹⁰¹ Agencia Ocote. [Las que no olvidan: mujeres y organizaciones que buscan a desaparecidas en Honduras](#). 7 de septiembre de 2020.

¹⁰² CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021, párr. 179. En el mismo sentido: ACNUDH. [Declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein al final de su misión en El Salvador](#). 17 de noviembre de 2017; El Economista. [14 de los 25 países con más feminicidios se ubican en América Latina](#), 20 de noviembre de 2018.

¹⁰³ Gobierno de El Salvador. [El Salvador cerró 2020 con la reducción de un 43.9% en la cifra de asesinatos de mujeres en comparación con 2019](#). 4 de enero de 2021; REDFEM. [Balance del Derecho de las mujeres a una vida libre de toda forma de violencia](#). 25 de noviembre de 2019. La Prensa Gráfica. [Feminicidios disminuyeron a la mitad de 2019: UDHUCA](#). 21 de febrero de 2020.; El Salvador Times. [Asesinan por asfixia a una mujer en Santa Ana, la PNC sospecha del esposo](#). 27 de abril de 2018.

¹⁰⁴ CEPAL. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. [Indicadores \(Femicidio\)](#).

¹⁰⁵ Observatorio de Violencia contra las Mujeres. [Feminicidios en El Salvador, enero-diciembre 2020](#), 23 de febrero 2021.

¹⁰⁶ República de El Salvador. Observaciones al proyecto de informe “El impacto del crimen organizado en las mujeres, niñas y adolescentes en los países del Norte de Centroamérica”, noviembre 2022, pág. 1

¹⁰⁷ Digestyc. El Salvador, [Muertes Violentas, Enero- Septiembre 2021](#). 2021.

¹⁰⁸ Datos obtenidos del portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, del Gobierno de El Salvador.

¹⁰⁹ La Prensa Gráfica. [Un cadáver dentro de una bolsa, un feminicidio y un asesinato por arma de fuego reportados durante este miércoles](#). 22 de diciembre de 2021.

42. Asimismo, entre enero y junio de 2020, 50 mujeres habrían sido víctimas de violencia diariamente, totalizando 9.176 casos que incluirían hechos de violencia sexual, física, patrimonial, laboral, psicológica, entre otras; 1.569 de los casos registrados correspondería a mujeres menores de 18 años¹¹⁰. Según información de la prensa local, durante los primeros cinco meses de 2020, la Fiscalía General de la República habría abierto 2.044 expedientes por denuncias de violencia sexual y más de 300 casos por expresiones de violencia contra mujeres¹¹¹. Entre enero y septiembre 2021, organizaciones de la sociedad civil registraron 940 denuncias por violencia intrafamiliar¹¹²; y en el año 2021 registraron en total 3.284 denuncias por violencia sexual contra mujeres, de las cuales el 75,21% correspondería a niñas y adolescentes menores de 17 años¹¹³. Al respecto, se destaca información recopilada por sociedad civil indicando que, del total de inscripciones maternas registradas por el Ministerio de Salud en el 2021, el 10,5%, es decir, 5.975 casos, corresponde a niñas y adolescentes entre 9 y 17 años¹¹⁴.
43. De igual forma, se observa con gran preocupación las elevadas cifras de mujeres desaparecidas en El Salvador. Si bien no existe un registro unificado de víctimas de desaparición¹¹⁵, la información disponible de denuncias policiales desde el año 2010 indica que las niñas y mujeres representan entre el 30 y 40% de las víctimas¹¹⁶. Al respecto, según datos de la sociedad civil, en el 2020 se registraron 541 casos, y al mes de septiembre del 2021 se registraron 707 casos¹¹⁷.
44. En el caso de Guatemala, la CIDH ha manifestado preocupación por la persistencia de la violencia contra las mujeres, especialmente las muertes violentas, y el contexto general de

¹¹⁰ CIDH. Informe Anual, Capítulo IV.A “Panorama regional de avances y desafíos” 2020, párr. 353, citando a El Salvador.com. [El Salvador: Cada día, 50 mujeres fueron víctimas de violencia entre enero y junio de 2020](#). 11 de enero de 2021.

¹¹¹ CIDH. Informe Anual, Capítulo IV.A “Panorama regional de avances y desafíos” 2020, párr. 353, citando a El Salvador. Mujeres, entre la violencia sexual y feminicidios. 14 de junio de 2021.

¹¹² Observatorio de Violencia contra las Mujeres. [Número de casos de violencia intrafamiliar por mes](#). 2021. Datos al 31 de diciembre de 2021.

¹¹³ Observatorio de Violencia contra las Mujeres. [Delitos de violencia sexual, enero-diciembre 2021](#). Datos al 31 de diciembre de 2021. De acuerdo con información recopilada por la UNFPA, las altas cifras de violencia sexual contra adolescentes entre 12 y 17 años en El Salvador han sido constantes, registrando 3.433 casos en 2017; 3.282 en 2018; y 3.564 en 2019. UNFPA. [Llegar a cero embarazos en niñas y adolescentes – Mapa El Salvador 2020](#). Octubre 2021. Pág. 44

¹¹⁴ Observatorio de derechos sexuales y reproductivos. [Embarazos de enero a diciembre de 2021](#). 2021

¹¹⁵ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho – FESPAD. [La Desaparición de Personas y el Contexto de la Violencia Actual en El Salvador: Una Aproximación Inicial](#). Abril 2021, pág. 55.

¹¹⁶ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho – FESPAD. [La Desaparición de Personas y el Contexto de la Violencia Actual en El Salvador: Una Aproximación Inicial](#). Abril 2021, pág. 55.

¹¹⁷ Observatorio de Violencia contra las Mujeres. [541 mujeres desaparecieron en año 2020; 707 mujeres desaparecidas de enero a septiembre de 2021](#). Datos al 31 de diciembre de 2021

impunidad ante ésta¹¹⁸. Según datos del Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público (OMMP), en el año 2020 se registraron 454 asesinatos violentos de mujeres, mientras que en el 2021 se reportaron 544¹¹⁹. Por su parte, en el año 2020 el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) realizó 504 necropsias de muertes de mujeres vinculadas a hechos criminales, incluyendo 278 muertes producidas por proyectiles de armas de fuego, 35 estrangulaciones y 92 ahorcaduras¹²⁰.

45. Igualmente, se observa que la violencia contra las mujeres es el delito más denunciado en el país, especialmente la violencia sexual¹²¹. Según datos del OMMP, en el 2020 se registraron 54.907 denuncias de violencia contra las mujeres, y 12.308 denuncias por delitos sexuales; en el 2021, las cifras aumentaron a 60.999 y 15.553 respectivamente¹²². Por su parte, en el 2020 el INACIF realizó 5.738 reconocimientos médicos por delitos sexuales contra mujeres¹²³, y en el año 2021 realizó 7.251¹²⁴. De acuerdo con datos del OMMP, de las 7,419 denuncias por violación sexual registradas en el 2020, y las 9.001 registradas en el 2021, aproximadamente la mitad habrían sido cometidas contra niñas y adolescentes¹²⁵. Con relación a ello, la CIDH ha observado que Guatemala presenta una de las tasas más elevadas de fecundidad en adolescentes en Centroamérica¹²⁶. Datos recabados por la sociedad civil indican que en el 2021 se registraron 2.124 embarazos de niñas y adolescentes entre 10 y 14 años, y 97.478 en adolescentes entre 15 y 19 años¹²⁷; en el 2020 se registraron 4.105 y 86.831 embarazos en dichos rangos de edad respectivamente¹²⁸.
46. También se observa con preocupación las elevadas cifras de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas en el país. Según datos del OMMP, desde la entrada en vigor del sistema de Alerta Isabel-Claudina en el 2018 y hasta diciembre del 2021, se habrían reporta-

¹¹⁸ CIDH. [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 43/15. 2015, párr. 238; CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 357.

¹¹⁹ OMMP. [Portal estadístico](#), datos al 31 de diciembre de 2021.

¹²⁰ INACIF – Guatemala. [Necropsias realizadas en las sedes periciales de INACIF, a nivel nacional por causa de muerte según grupo quinquenal de edad y sexo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020](#). Sin fecha.

¹²¹ CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 360; CIDH. [Informe Anual, Capítulo IV.A “Panorama regional de avances y desafíos” 2020](#), párr. 444.

¹²² OMMP. [Portal estadístico](#), datos al 31 de diciembre de 2021.

¹²³ INACIF – Guatemala. [Evaluaciones médicas realizadas en las sedes periciales de INACIF, a nivel nacional por diagnóstico según grupo quinquenal de edad y sexo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020](#). Sin fecha.

¹²⁴ INACIF – Guatemala. [Evaluaciones médicas realizadas en las sedes periciales de INACIF, a nivel nacional por diagnóstico según grupo quinquenal de edad y sexo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021](#). Sin fecha.

¹²⁵ OMMP. [Portal estadístico. Periodos 2020 y 2021](#) datos al 31 de diciembre de 2021

¹²⁶ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 253

¹²⁷ Observatorio en Salud Reproductiva. [Embarazos y registro de nacimientos de madres adolescentes](#). 2021

¹²⁸ Observatorio en Salud Reproductiva. [Embarazos adolescentes entre 10 y 19 años al 4 de noviembre del 2020](#). 2020

do 5.483 mujeres desaparecidas¹²⁹. Asimismo, datos recopilados del Sistema de Alerta Alba-Kenneth indican que más del 60% de las personas menores de edad reportadas como desaparecidas son niñas y adolescentes, la mayoría entre 13 y 17 años de edad¹³⁰; durante el 2021, se registraron 883 casos¹³¹. Al respecto, se advierte que las desapariciones de mujeres y niñas suelen ir acompañadas de otros delitos, incluyendo delitos sexuales, torturas y asesinatos¹³².

47. La Comisión reitera que la violencia continuada contra las mujeres, presente en todas las etapas de sus vidas y potencializada en ciertos contextos, es consecuencia de los factores estructurales de discriminación que la legitiman, promueven y exacerbaban. Por ello, insta a los Estados de El Salvador, Honduras y Guatemala a adoptar medidas prácticas y efectivas, de carácter transformador, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, teniendo en consideración la complejidad inherente a las múltiples formas de violencia que ellas enfrentan, provenientes de diversos actores y en numerosos espacios. En particular, les insta a identificar y tomar medidas diligentes para modificar las causas estructurales, las normas sociales y los patrones culturales que subyacen a los altos índices de violencia de género contra las mujeres, incluyendo el machismo y la tolerancia social, con miras a superar decisivamente el *continuum* de violencia que ellas enfrentan¹³³. Asimismo, considerando el carácter estructural de la discriminación de género y su arraigo en las concepciones sociales, la Comisión insta a los Estados a cooperar con todos los sectores interesados, incluida la sociedad civil, los niños, niñas y adolescentes, así como a considerar tanto a las mujeres como a los hombres en las medidas adoptadas para cambiar la visión social y lograr una transformación en lo relativo a la igualdad de género¹³⁴.

¹²⁹ OMMP. [Servicios. Alerta Isabel-Claudina](#), datos al 31 de diciembre de 2021. El cálculo se realizó sumando los números registrados desde agosto 2018 hasta diciembre del 2021.

¹³⁰ CIPRODENI. Observatorio de los derechos de la niñez. [Boletín de Análisis No. 13 año 5](#), noviembre 2020, pág. 11

¹³¹ Infosegura. [Guatemala. Análisis sobre la incidencia delictiva enero a diciembre 2021](#), pág. 4

¹³² Agencia Ocote. [Por qué Desaparecen Más de Siete Mujeres al Día en Guatemala](#). 7 de septiembre de 2020.

¹³³ Save the Children. [En el fuego cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo Norte de Centroamérica](#). julio de 2019, pág. 36. International Crisis Group. [Virus-proof Violence: Crime and COVID-19 in Mexico and the Northern Triangle](#). 13 de noviembre de 2020.

¹³⁴ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes](#). OEA/Ser.LV/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párrs. 41 y 42

Capítulo 3

Crimen organizado, pandillas y dinámicas de género

Crimen organizado, pandillas y dinámicas de género

48. El Salvador, Guatemala y Honduras sufren con mayor intensidad el flagelo de la violencia social e inseguridad, debido a la presencia y a las actividades de personas pertenecientes o asociadas a grupos del crimen organizado, especialmente de tipo pandilla¹³⁵. En particular, el mercado ilegal de las drogas ha contribuido al surgimiento de estos grupos criminales que controlan, o compiten por controlar, el mercado ilícito de estupefacientes y sus elevados réditos económicos¹³⁶. Con dicho propósito, estas organizaciones criminales actúan por fuera de los marcos institucionales y legales, operan clandestinamente, controlan grandes zonas de territorio, e influyen en el espacio público¹³⁷.
49. En adición al tráfico de drogas y estupefacientes ilegales, estos grupos se dedican a diversas actividades ilícitas que pueden incluir la trata y el tráfico de personas; la explotación laboral y sexual; el tráfico de armas; así como robos, secuestros, extorsiones, asesinatos y otras formas de violencia que representan serios desafíos para los derechos humanos¹³⁸, especialmente de las mujeres, niñas y adolescentes. Además, en las estructuras y dinámicas criminales los patrones de género no solo se reproducen, sino que se potencian, lo que expone a mujeres, niñas y adolescentes vinculadas con grupos criminales, o que interactúan con los mismos, a situaciones de extrema violencia basada en género.

A. Grupos y actividades criminales en los países del Norte de Centroamérica

50. Como se indicó anteriormente, la UNTOC no contiene una definición precisa de *crimen organizado*, ni incluye una lista de los tipos de delitos que podrían constituirlo¹³⁹. La UNTOC se refiere únicamente a delitos de carácter transnacional, en particular, a ofensas cometidas en más de un Estado; aquéllas que tienen lugar en un Estado pero que son llevadas a cabo por grupos que operan en más de un Estado; y los delitos cometidos en un Estado que tienen impacto substancial en otro¹⁴⁰.

¹³⁵ New York Times. [El territorio de las pandillas en Honduras: 'O nos matan o los matamos'](#). 4 de mayo de 2019.

¹³⁶ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 3.

¹³⁷ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 191.

¹³⁸ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 3.

¹³⁹ [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#), adoptada por Resolución 55/25 de la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000, art. 2.a).

¹⁴⁰ [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#), adoptada por Resolución 55/25 de la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000, art. 3 "Ámbito de aplicación".

51. Por su parte, el PNUD ha advertido que la mayor parte del crimen organizado en América Latina y el Caribe se destaca por su carácter transnacional. Esto implica delitos que no sólo son internacionales sino aquellos que por su naturaleza implican la transferencia transfronteriza como parte esencial de la actividad delictiva. En el caso de la región me-soamericana, el narcotráfico ha tenido y tiene un impacto importante; sin embargo, las actividades del crimen organizado se han extendido hacia otras actividades ilícitas, encontrando en las rutas migratorias, dentro y fuera del territorio nacional, la oportunidad para realizar secuestros, extorsiones, asesinatos, incorporación forzada de personas migrantes a las organizaciones criminales, trata y tráfico de personas, agresiones sexuales y cobro de rentas o cuotas por uso de medios de transporte, entre otros. Según el PNUD, el crimen organizado transnacional tiene, además de su vinculación internacional, la particularidad de estar más estructurado que otros tipos de hechos delictivos¹⁴¹.
52. La Comisión observa que, en los países de la región de Centroamérica y del Caribe, los grupos criminales pueden incluirse en dos grandes categorías: los de delincuencia organizada vinculados al territorio o grupos territoriales, por un lado; y los grupos o redes de tráfico transnacional, también conocidos como “transportistas,” por otro¹⁴². Dentro de los primeros, se ubican los grupos depredadores o “tumbadores,” y las pandillas callejeras o “maras”¹⁴³. Su objetivo no es el beneficio económico en sí mismo, sino que el delito del que se obtiene una ganancia material constituye un medio para dominar el territorio¹⁴⁴. Los segundos, son “entidades económicas que operan de forma similar a una compañía lícita de transporte”¹⁴⁵, cuyo objetivo no es controlar el territorio, sino trasladar la mercancía de un punto al otro.
53. En la comprensión del fenómeno del crimen organizado, y en particular, de las pandillas, la CIDH advierte los diversos abordajes que se han desarrollado desde el derecho penal en los países del Norte de Centroamérica. En general, los crímenes transnacionales atribuibles a las maras son también diversos: tráfico y trata de personas, narcotráfico, tráfico de armas y uranio, contrabando, cibercrimen, minería ilegal, extracción ilícita de recursos naturales y animales, falsificación de divisas, bienes y marcas, pornografía infantil y explotación sexual de niños, niñas, adolescentes y personas adultas, esclavitud

¹⁴¹ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. [La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág. 8.](#)

¹⁴² De forma particular, la Comisión advierte que, según la UNODC, los grupos territoriales están enfocados en controlar el territorio y exigir cuotas dentro del mismo, mientras que los grupos de tráfico son más bien redes de proveedores, transportistas y receptores. Ver: UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas. Septiembre de 2012, pág. 21.](#)

¹⁴³ UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas. Septiembre de 2012, pág. 27.](#)

¹⁴⁴ UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas. Septiembre de 2012, pág. 27.](#)

¹⁴⁵ UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas. Septiembre de 2012, pág. 26.](#)

moderna, robo y tráfico de bienes como teléfonos móviles y automóviles, extorsión, secuestro, fraude y lavado de dinero¹⁴⁶.

54. En Guatemala y Honduras no existe normativa especial que sancione la conformación de pandillas, sino que estas conductas se castigan como asociación ilícita u organización criminal¹⁴⁷. Por su parte, en El Salvador existe una Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal¹⁴⁸. Al respecto, se observa que mientras que el tipo de asociación criminal requiere como elemento la existencia de una estructura organizada para la comisión de delitos, el de la pandilla solo requiere la comisión de delitos por dos o más personas dispensando como elemento del tipo la organización. Sin embargo, en la definición legal de pandilla se asume una distinción entre pandilla y la asociación criminal al imponer una manifestación externa de elementos simbólicos y de dominio territorial. Si bien estos elementos están ausentes en las normativas referentes a las asociaciones criminales en sentido estricto, se acercan más a la realidad sociológica de la pandilla que, más allá de una organización criminal, representa igualmente un grupo identitario con códigos de pertenencia y conducta¹⁴⁹.

Origen y composición de las pandillas criminales en El Salvador, Honduras y Guatemala

55. El surgimiento de estos grupos se habría dado en el contexto de la expulsión masiva desde los Estados Unidos de personas migrantes en situación irregular, a partir del fin de la década de los 90, que incluyó a miembros de la pandilla 18 y la Mara Salvatrucha¹⁵⁰. Éstos encontraron limitadas capacidades de los Estados centroamericanos para su integración social, contribuyendo a la implantación del modelo de las maras en estos países¹⁵¹. En el

¹⁴⁶ El Pacto. *Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho*. Agosto de 2020.

¹⁴⁷ En **Guatemala** la Ley contra Criminalidad Organizada, aprobada por el Decreto 21-2006, en su artículo 2 considera grupo delictivo organizado u organización criminal a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos previstos en la Ley contra la Narcoactividad, Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos y la Ley de Migración, así como delitos relacionados con corrupción, terrorismo, secuestro, asesinato, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata, entre otros. Ver: Gobierno de Guatemala. *Ley Contra la Delincuencia Organizada*. Decreto Número 21-2006. 2006. En **Honduras**, el Código Penal define como grupo delictivo a “cualquier grupo estructurado de tres (3) o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves tipificados conforme a lo dispuesto en el presente Código. Ver: La Gaceta. Diario Oficial de la República de Honduras. *Decreto 130*. 2017.

¹⁴⁸ En **El Salvador**, esta Ley define a la pandilla como la agrupación de personas que actúen para alterar el orden público o atentar contra el decoro y las buenas costumbres y que, además, cumplan varios o todos los criterios siguientes: reunión habitual, control territorial y símbolos identificativos. Específicamente indica que: “[...] son ilegales y quedan proscritas las llamadas pandillas o maras tales como las autodenominadas Mara Salvatrucha- MS-trece, Pandilla Dieciocho, Mara Máquina, Mara Mao Mao y las agrupaciones, asociaciones y organizaciones criminales tales como la denominada Sombra Negra [...]”. Además, tal proscripción se aplica a “las diferentes pandillas o maras y agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales, sin importar la denominación que adopten o aunque no asumieren ninguna identidad”. Ver: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. *Decreto No. 458*.

¹⁴⁹ El Pacto. *Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho*. Agosto de 2020.

¹⁵⁰ BBC Mundo. “La violencia no es lo que define a las pandillas”: la experiencia única de Juan Martínez d'Aubuisson, el antropólogo que vivió un año con la Mara Salvatrucha en El Salvador. 23 de mayo de 2017.

¹⁵¹ CIDH. *Violencia, niñez y crimen organizado*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 de noviembre de 2015, párr. 165.

marco de su informe sobre *Violencia, Niñez y Crimen Organizado*, la Comisión analizó el surgimiento y evolución de los grupos delincuenciales de tipo ‘mara’ y ‘pandilla’ en El Salvador, Guatemala y Honduras¹⁵², y entendió que es el resultado de la convergencia de diversos factores de riesgo¹⁵³. Entre éstos se pueden incluir necesidades básicas insatisfechas; poco acceso a la educación; ruptura del tejido social comunitario; limitados o inexistentes espacios de recreación u organización juvenil; falta de oportunidades laborales; así como un sistema de tratamiento de adolescentes infractores no adecuado.

56. Por otro lado, la Comisión ha sido informada de que, en las organizaciones criminales de alcance transnacional vinculadas con las altas esferas del poder, las maras funcionarían como socias menores de grupos más grandes de narcotraficantes y otros grupos del crimen organizado que operan en la región mesoamericana¹⁵⁴, prestando servicios como distribución y venta de droga, armas y personas migrantes; sicariato; extorsión; secuestros; entre otros¹⁵⁵. Según la información disponible, se trata de un tipo de organización altamente jerárquica con nexos transnacionales, con un funcionamiento descentralizado y con gran capacidad jurisdiccional. En las comunidades y en los territorios bajo su control, se impondría una legalidad paralela basada en las amenazas y la violencia¹⁵⁶. Además, las pandillas no son únicamente grupos criminales, sino que además representan una alternativa de sobrevivencia económica; una fuente de protección en contextos de alta violencia social, y; un modo de vida que genera un fuerte sentido de pertenencia entre sus integrantes¹⁵⁷.
57. La Comisión advierte que, en general, existe una carencia de datos y estadísticas confiables respecto del alcance, composición y miembros de las pandillas o maras que actúan en los países del Norte de Centroamérica. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en la región centroamericana las estimaciones sobre el número de pandilleros varían en gran medida: algunas fuentes estiman que hay entre 69.000 y 200.000 personas pandilleras en la región, mientras que otras estiman que son entre 200.000 y 500.000¹⁵⁸. Según datos de la UNODC, se estima que la tasa de personas integrantes de maras por cada 100.000 habitantes es de 323 en El Salvador, 153 en Guatemala, y 149 en

¹⁵² CIDH. *Violencia, niñez y crimen organizado*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 de noviembre de 2015, párr. 165.; Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, Honduras. *Situación de maras y pandillas en Honduras*. 2012, pág. 13.

¹⁵³ CIDH. *Violencia, niñez y crimen organizado*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 de noviembre de 2015, párr. 6, 63, 159

¹⁵⁴ CDM. *Las hijas de la muerte*. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.; Martínez Ventura, Jaime. *Maras en El Salvador y su relación con el crimen organizado transnacional*. Friedrich Ebert Stiftung, 2020.

¹⁵⁵ Boerman, Thomas y Golob, Adam. *Gangs and Modern-Day Slavery in El Salvador, Honduras and Guatemala: A Non-Traditional Model of Human Trafficking*. Journal of Human Trafficking. 16 de marzo de 2020.

¹⁵⁶ CDM. *Las hijas de la muerte*. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.; Murillo Zamora, Carlos. *El crimen transnacional organizado como insurgencia no política: la experiencia Centroamérica*. 2016.

¹⁵⁷ CIDH. *Violencia, niñez y crimen organizado*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 de noviembre de 2015, párr. 167.

¹⁵⁸ UNICEF. *What We Know and What We Don't Know about Youth Gangs in Latin America*. 27 de septiembre de 2018.

Honduras¹⁵⁹. Igualmente, UNICEF recalca la ausencia de datos sobre la composición de las pandillas, incluyendo, por ejemplo, datos demográficos de los miembros (si son principalmente adolescentes o jóvenes), la edad en la que típicamente se ingresa en la pandilla, o las motivaciones principales para formar parte de ellas¹⁶⁰. La Comisión advierte que, si de forma general existen pocos datos fiables y sistematizados, resulta aún más desafiante obtener información desagregada por género, lo que da cuenta de la invisibilización y la falta de prioridad que se le ha dado al enfoque de género al abordar este fenómeno¹⁶¹.

58. En particular, y sin perjuicio de que existan otros grupos en la región¹⁶², se advierte que las principales maras que operan en estos tres países son la Mara Salvatrucha (MS-13) y la Mara 18 (M-18), también conocida como Barrio 18 (B-18). Estas agrupaciones rivales se encuentran presentes en los tres países y sólo en El Salvador contarían con hasta 60.000 integrantes activos y una red de apoyo o “colchón social” de unas 500.000 personas, cifra que representaría aproximadamente el 8% de la población total de ese país¹⁶³. En el caso de la Mara Salvatrucha, integrada por aproximadamente 40.000 miembros en El Salvador, se estima que tienen presencia en 247 de los 262 municipios del país, donde ejecutarían sus actividades delictivas de extorsión sobre cerca del 70% de los comercios, y desplazarían forzosamente de sus hogares a comunidades enteras¹⁶⁴. Según información pública, el principal delito por el que obtendrían mayores ingresos -que rondarían los 31.2 millones de dólares anualmente- es la extorsión¹⁶⁵. En Honduras, además de la MS-13 y de la

¹⁵⁹ UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas](#). Septiembre de 2012, pág. 29.

¹⁶⁰ UNICEF. [What We Know and What We Don't Know about Youth Gangs in Latin America](#). 27 de septiembre de 2018.

¹⁶¹ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH.

¹⁶² Ahmed, Azam. [El territorio de las pandillas en Honduras: 'O nos matan o los matamos'](#). New York Times. 4 de mayo de 2019.

¹⁶³ En este sentido, ver: CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021, párr. 42; UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas](#). Septiembre de 2012, págs. 27-28; International Crisis Group. [El salario del miedo: maras, violencia y extorsión en Centroamérica](#). Informe sobre América Latina N°62. 6 de abril de 2017; International Crisis Group. [Política y violencia perpetua en El Salvador](#). Informe sobre América Latina N°64. 19 de diciembre de 2017, pág. 9.

¹⁶⁴ The New York Times. [La mafia de pobres que desangra a El Salvador](#). 21 de noviembre de 2016.

¹⁶⁵ The New York Times. [La mafia de pobres que desangra a El Salvador](#). 21 de noviembre de 2016.

M-18, otras pandillas que tendrían presencia en el país se diferenciarían en tres categorías: “derivados¹⁶⁶”, milicias¹⁶⁷ y “barras bravas”¹⁶⁸.

59. También se tiene noticia sobre la presencia de otros grupos del crimen organizado en Guatemala. Entre los principales grupos territoriales, además de MS-13 y M-18, se encontrarían grupos conocidos como los Mendoza, Chamalé, Lorenzana, Zetas, Ex Leones, y el Cartel del Pacífico¹⁶⁹. Otras organizaciones criminales presentes podrían incluir las conocidas como los Caraduras, los Huistas, Jairo Orellana, Villatorio, y la Organización Sarceño¹⁷⁰. Sus principales actividades delictivas abarcan la trata de personas¹⁷¹, el narcome-nudeo¹⁷², el tráfico de drogas, así como su transporte y actividades de contrabando¹⁷³. Existen también otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico transnacional, también conocidas como “transportistas”, que operarían en los tres países. Por ejemplo, el Cartel de Taxis, establecido en El Salvador donde trafican drogas desde Honduras hacia Guatemala a través de dicho país¹⁷⁴; y, Los Perrones, que también traficarían drogas desde El Salvador hacia Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica¹⁷⁵.

¹⁶⁶ Los “derivados” se tratarían de grupos del crimen organizado que surgirían en derivación de las maras MS-13 y M-18 y de otras organizaciones. En este sentido, InSight Crime y ASJ. [Gangs in Honduras](#). 21 de abril de 2016, pág. 37.

¹⁶⁷ Las milicias serían grupos conformados por civiles que habrían surgido como una fuerza para luchar contra las bandas callejeras. A pesar de presentarse como protectores de la comunidad frente al crimen organizado, se habrían convertido en organizaciones violentas suplantando a las pandillas. En este sentido, InSight Crime y ASJ. [Gangs in Honduras](#). 21 de abril de 2016, pág. 37.

¹⁶⁸ Las “barras bravas” serían grupos compuestos por aficionados de clubes de fútbol que, en algunos casos, podrían vincularse con las pandillas -entre ellas, MS13 y M18-, por ejemplo, proporcionándoles un punto de entrada en un mercado de consumo de drogas más amplio que el que pueden encontrar en zonas de bajos recursos. En este sentido, InSight Crime y ASJ. [Gangs in Honduras](#). 21 de abril de 2016, pág. 37.

¹⁶⁹ UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas](#). Septiembre de 2012, pág. 24.

¹⁷⁰ CICIG y UNICEF. [Trata de Personas con fines de explotación sexual en Guatemala](#). 2016, págs. 95 y 96.

¹⁷¹ CICIG y UNICEF. [Trata de Personas con fines de explotación sexual en Guatemala](#). 2016, pág. 95.

¹⁷² CICIG y UNICEF. [Trata de Personas con fines de explotación sexual en Guatemala](#). 2016, pág. 96; InSight Crime. [Los Huistas expanden su red de influencias en Guatemala](#). 17 de febrero de 2021.

¹⁷³ En este sentido, UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas](#). Septiembre de 2012, pág. 25.

¹⁷⁴ UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas](#). Septiembre de 2012, pág. 26.

¹⁷⁵ UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas](#). Septiembre de 2012, pág. 26.

B. Impactos del crimen organizado desde una perspectiva de derechos humanos

60. La CIDH advierte que las actividades de organizaciones criminales han resultado en diversas violaciones a los derechos humanos en los países del Norte de Centroamérica¹⁷⁶. Estos países continúan registrando preocupantes tasas de violencia social, particularmente de homicidios, figurando entre las más altas a nivel regional¹⁷⁷ y mundial¹⁷⁸. En particular, se ha recibido información sobre el impacto del tráfico ilegal de drogas en la situación de seguridad y criminalidad, constituyendo este uno de los principales factores detrás del aumento de los niveles de violencia, principalmente debido al transporte de drogas a través de sus territorios hacia otros países de la región¹⁷⁹. La presencia e influencia de estas organizaciones criminales en la sub-región centroamericana tendría también como otros factores explicativos su ubicación geográfica y la debilidad de sus sistemas institucionales. Por ejemplo, las organizaciones dedicadas al narcotráfico tienen presencia en todo el territorio nacional de Honduras, con especial fuerza en la costa Caribe y los departamentos de Cortes y Copán, por donde pasa la principal ruta para el transporte de cocaína de Sudamérica hacia los mercados estadounidenses y europeos¹⁸⁰.
61. Por otra parte, cabe destacar que el crimen organizado también afecta las zonas rurales, particularmente en zonas que han sido impactadas por conflictos o post conflicto, como El Salvador y Guatemala¹⁸¹. Además, según información disponible, en los últimos años la represión policial ejercida en contra de las pandillas ha provocado el desplazamiento de muchos de sus integrantes desde las ciudades hacia las zonas rurales, en donde la situación es aún más dura, ya que se trata de áreas más extensas con apenas presencia del Estado, por lo que la población está expuesta a una enorme desprotección y vulnerabilidad¹⁸². Por

¹⁷⁶ La Comisión ha dado seguimiento al accionar de los grupos del crimen organizado en El Salvador, Guatemala y Honduras y los impactos que la presencia de estos grupos tiene en materia de derechos humanos. Ver: CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#), 27 de diciembre de 2019; CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017; CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019.

¹⁷⁷ De acuerdo con los datos disponibles más actualizados, en el año 2020 Honduras fue calificado—junto a Venezuela y Jamaica—como uno de los tres países más violentos en el hemisferio, seguidos por El Salvador en el octavo puesto, y Guatemala en el decimo-primer. Ver: Insight Crime. [Balance de InsightCrime sobre homicidios en 2020](#). 29 de enero de 2021; El Heraldo. [¿Honduras es el país más violento de Centroamérica?](#). 23 de junio de 2021; La Vanguardia. [El Salvador cierra el 2020 con 1.322 homicidios, un 45% menos que en 2019](#), 2 de enero de 2021; DW. [Guatemala registra aumento de homicidios durante 2021](#). 23 de septiembre de 2021.

¹⁷⁸ Instituto Español de Estudios Estratégicos. “Crimen organizado transnacional y maras en el Triángulo Norte de Centroamérica,” 64/2021. Mayo 2021, pág 3.; Maydeu-Olivares, Sergio. [La violencia, el talón de Aquiles de Centroamérica](#). CIDOB. Febrero de 2016, pág. 1.

¹⁷⁹ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH.

¹⁸⁰ CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.

¹⁸¹ Gil Baizan, Paula. The humanitarian effects of violence in the Northern Triangle of Central America and Mexico. Septiembre de 2014.

¹⁸² Save the Children. [En el fuego cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo Norte de Centroamérica](#). 3 de julio de 2019.

ejemplo, en zonas rurales en Guatemala, dónde las comunidades se encuentran aisladas y no tienen contacto con instituciones gubernamentales de manera sustancial, se ha documentado una alta tasa de impunidad en los casos de violencia sexual en contra de niñas menores de 14 años perpetradas por alguna persona miembro de la familia¹⁸³.

62. Por otro lado, la CIDH ha advertido que las pandillas o maras constituyen un importante desafío de seguridad en estos países¹⁸⁴. De manera ilustrativa, en sus declaraciones finales tras visitar El Salvador, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró condenar “plenamente la violencia perpetrada por las pandillas y el crimen organizado que marchita las vidas de tantos salvadoreños” y afirmó haber tomado conocimiento de “cómo los altos niveles de violencia han afectado seriamente las vidas de las personas”¹⁸⁵. Las actividades ilícitas o delictivas del crimen organizado repercuten negativamente en la vida cotidiana de todas las personas, con consecuencias particulares en el ámbito institucional, económico y social¹⁸⁶, pero su mayor impacto en la región está relacionado con la violencia que genera y que atenta de manera directa e indirecta contra la vida de los individuos, principalmente contra las mujeres y las niñas¹⁸⁷. Por ello, ante las profundas consecuencias que el crimen organizado tiene respecto al pleno goce de los derechos humanos, cabe la obligación de atender y prevenir los factores que le dan origen.
63. Respecto a El Salvador, la Comisión ha observado que el fenómeno de la violencia en el país se relaciona con la presencia y actividades de diferentes estructuras criminales, principalmente pandillas y maras, tales como la Mara Salvatrucha (MS-13) y Barrio 18 (B-18)¹⁸⁸. Según ha sido ampliamente documentado, las maras y pandillas ejercen un fuerte control e influencia en algunos territorios del país, comercios, así como en la vida diaria de las personas, quienes se ven comúnmente afectadas por amenazas, extorsiones o por la violencia generalizada en el contexto de las rivalidades y enfrentamientos entre los mismos grupos o con fuerzas estatales¹⁸⁹. A su vez, dichas estructuras serían responsa-

¹⁸³ Boerman, Thomas and Knapp, Jennifer. *Gang Culture and Violence against Women in El Salvador, Honduras and Guatemala*. Immigration Briefings. Marzo de 2017, pág. 7.

¹⁸⁴ CIDH. *Violencia, niñez y crimen organizado*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 162.

¹⁸⁵ ACNUDH. *Declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein al final de su misión en El Salvador*. 17 de noviembre de 2017.

¹⁸⁶ CIDH. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 191.

¹⁸⁷ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. *La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado*. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág. 8.

¹⁸⁸ International Crisis Group. *El salario del miedo: maras, violencia y extorsión en Centroamérica*, Informe sobre América Latina N°62. 6 de abril de 2017; International Crisis Group. *Política y violencia perpetua en El Salvador*. Informe sobre América Latina N°64. 19 de diciembre de 2017, pág. 9.

¹⁸⁹ CIDH. *Situación de derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021, párr. 30.; CIDH. *Comunicado de prensa No. 335/2019. CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador*. 27 de diciembre de 2019; ACNUDH. *Declaración final de misión en El Salvador*. 5 de febrero de 2018.

bles de graves hechos de violencia sexual, esclavitud sexual, trata de personas con fines de explotación sexual contra mujeres y niñas¹⁹⁰; así como de altos niveles de asesinatos de personas¹⁹¹ y por el desplazamiento forzado interno de familias enteras y flujos migratorios a otros países de la región¹⁹². Además, la CIDH recibió información indicando que en algunas áreas del país se habría perdido la gobernabilidad y el control del territorio habría sido tomado por estructuras criminales, principalmente maras y pandillas¹⁹³.

64. En cuanto a Guatemala, la Comisión ha visto con preocupación la situación de las mujeres, la niñez, los pueblos indígenas, las personas afrodescendientes, las personas defensoras de derechos humanos, y las personas LGBTI en el contexto de violencia e inseguridad que atraviesa el país¹⁹⁴. La mayoría de los delitos cometidos en el país se atribuyen a las maras, los carteles del narcotráfico y a otros actores del crimen organizado, mismos que representan uno de los más importantes problemas de seguridad en el país¹⁹⁵. Respecto a las diversas formas de desplazamiento interno en Guatemala, si bien la Comisión ha advertido que es un fenómeno multicausal, entre sus principales factores se encuentran extorsiones y amenazas, la presencia del crimen organizado, y la narcoactividad. Inclusive, la CIDH ha sido informada de que el desplazamiento forzado podría también deberse a la fragilidad del Estado, influenciado por élites militares, políticas y económicas, algunas de ellas vinculadas con actividades ilícitas¹⁹⁶. Adicionalmente, en Guatemala, el crimen organizado es un factor adicional de intimidación, amenazas y violencia contra periodistas¹⁹⁷.

¹⁹⁰ ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su misión a El Salvador](#). A/HRC/33/46/Add.1. 3 de agosto de 2016.

¹⁹¹ Por ejemplo, según información pública, hasta el 22 de marzo del 2022 se habrían registrado 163 asesinatos en el mes, de los cuales 83 tuvieron lugar en un solo fin de semana. Al respecto, ver: Asamblea Legislativa, [Pleno legislativo aprueba régimen de excepción para frenar ola de violencia](#), 27 de marzo de 2022; Misión Permanente de El Salvador, MPOEA-OEA-034/2022, 27 de marzo de 2022, en archivo CIDH. El Salvador, Decreto No. 333/2021, considerando II; y La Prensa Gráfica, [Marzo suma 163 homicidios, tras alza de violencia](#), 28 de marzo de 2022.

¹⁹² En 2018, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos consideró que “el problema del desplazamiento interno es una crisis oculta y no reconocida públicamente en El Salvador”. Por lo común, las víctimas de la violencia y el desplazamiento interno tienen que encargarse de tomar sus propias medidas de seguridad y protección, ya que no hay un sistema de protección estatal eficaz para los desplazados internos. ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acerca de su visita a El Salvador](#). A/HRC/38/39/Add.1. 23 de agosto de 2018.

¹⁹³ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019.

¹⁹⁴ CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 13.

¹⁹⁵ CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 337.

¹⁹⁶ CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 209. En el mismo sentido, ver: Instituto de Investigación y Proyección sobre Dinámicas Globales y Territoriales de la Universidad Rafael Landívar. Documento síntesis del Diagnóstico de desplazamiento interno en Guatemala (2010-2016), pág. 1. Archivo CIDH.

¹⁹⁷ CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párrs. 249 y 267

65. En Honduras, el Estado ha indicado que un factor generador de la violencia es el tráfico de drogas y el crimen organizado, los cuales se han infiltrado en varias instituciones estatales¹⁹⁸. Asimismo, la CIDH ha referido que las niñas, niños y adolescentes son uno de los grupos más afectados por el actuar de las pandillas y el crimen organizado en Honduras, ya que están expuestos a ser vinculados a las actividades violentas de estos grupos, como secuestros, atentados contra la integridad personal, asesinatos, enfrentamientos con integrantes de otras pandillas y con la policía o fuerzas de seguridad, así como a situaciones de violencia al interior de las pandillas, como las prácticas de iniciación¹⁹⁹. También ha observado que, sumado a factores como la pobreza, la desigualdad y la discriminación, la violencia y temor a las maras y pandillas obliga a las niñas, niños y adolescentes a salir del país²⁰⁰. En estos escenarios, las niñas y las adolescentes sufren afectaciones diferenciadas en función del género²⁰¹, tal como se abordará en las próximas secciones.
66. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión advierte que las deficiencias en la calidad de los datos dificultan la posibilidad de establecer claramente la proporción de la violencia social que las maras producen en comparación con otros grupos criminales. Asimismo, es importante destacar que los delitos no sólo son cometidos por las pandillas o grupos criminales, sino que existirían otros actores perpetradores, como integrantes de la fuerza pública, empresarios e inclusive particulares no vinculados con pandillas u otros grupos del crimen organizado²⁰². Por lo tanto, en muchas ocasiones puede resultar complejo identificar qué actos son cometidos a título individual y cuáles como parte del accionar de una estructura criminal.
67. Ejemplo de lo anterior son los casos de asesinatos violentos de mujeres (femicidios/feminicidios), en los cuales no siempre es posible establecer una conexión directa con las actividades de grupos criminales²⁰³. De acuerdo con información del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de El Salvador, del análisis de mujeres víctimas de muertes violentas por vínculos con pandillas resulta que el porcentaje de conocimiento de este vínculo es mínimo y los datos disponibles son todavía escasos²⁰⁴. Por su parte, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, tras su visita a ese mismo país, afirmó que “aunque no quepa atribuir todas las muertes a la violencia

¹⁹⁸ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019.

¹⁹⁹ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 234 y 235

²⁰⁰ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 251

²⁰¹ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 235.

²⁰² El Pacto. [Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho](#). Agosto de 2020.

²⁰³ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH. Ver: Revista Factum. [Así viven y mueren las mujeres pandilleras en El Salvador](#). 11 de marzo de 2016; Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho – FESPAD. [La Desaparición de Personas y el Contexto de la Violencia Actual en El Salvador: Una Aproximación Inicial](#). Abril 2021, pág. 55.

²⁰⁴ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. [Informe Anual: Hechos de Violencia contra las Mujeres 2018](#). 2019, pág. 17.

de las maras y aunque los casos de violencia doméstica y homicidios domésticos sean numerosos, las maras intervienen en un porcentaje considerable de esas muertes²⁰⁵?

C. Interacciones de las mujeres, niñas y adolescentes con las pandillas

Dinámicas de género en la cultura de las pandillas

68. El fenómeno de la pandilla es una reacción a la precariedad de los entornos sociales, determinado por diversos factores como la marginalidad, la desigualdad y la exclusión; la precariedad de acceso a servicios públicos; y la débil presencia institucional del Estado²⁰⁶. En esos contextos, el orden social que impone la pandilla sustituye al Estado²⁰⁷, es decir, la pandilla impone un conjunto de reglas informales conocidas por todos los miembros de la comunidad, impuesto a través de la violencia. De la misma forma, las pandillas son regidas por un complejo código que determina una identidad colectiva, cuya renuncia solo es posible a partir de normas que el mismo grupo define²⁰⁸. Además, en la conformación de la pandilla predominan relaciones mediadas por la violencia y por fuertes vínculos estructurados alrededor de la familia, la amistad o la convivencia comunitaria, por lo que la distinción pandilla – comunidad no siempre es clara²⁰⁹.
69. En ese marco, la Comisión advierte que los factores estructurales de discriminación contra las mujeres, presentes en las sociedades latinoamericanas, se reproducen y refuerzan en las dinámicas que caracterizan la cultura y las dinámicas de los grupos criminales de tipo pandilla²¹⁰. Según advierten diversos investigadores e investigadoras:

[L]as pandillas juveniles, al ser tradicionalmente una organización conformada por un grupo de hombres, configurado por hombres, pensado por hombres y diseñado por hombres, en donde las mujeres son minoría cuantitativa, cuenta con todos los estereotipos, prejuicios, desbalances y desigualdades entre hombres y mujeres que prevalecen en la sociedad patriarcal, potenciados por la violencia y marginalidad

²⁰⁵ ACNUDH. A/HRC/38/39/Add.1. 23 de abril de 2018, parr. 28. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acerca de su visita a El Salvador. 23 de abril de 2018, párr. 28.

²⁰⁶ Asociación para una sociedad más justa, Gobierno de Honduras, UNDP. Estudio de la situación de las Maras y Pandillas en Honduras. 2019.

²⁰⁷ Salas, Ricardo. *Las Maras e institucionalidad posterior a la guerra salvadoreña*. 2011.

²⁰⁸ El Pacto. *Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho*. Agosto de 2020.

²⁰⁹ El Pacto. *Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho*. Agosto de 2020; Revista Factum. *Así viven y mueren las mujeres pandilleras en El Salvador*. 11 de marzo de 2016.

²¹⁰ PNUD. Estudio sobre la Situación de las Maras y Pandillas (MoPs) en Honduras 2019. 10 de diciembre de 2020; CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.; Tager Rosado y Otto Argueta, Ana Glenda. *Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras*. 2019.

*que prevalece en las pandillas. [...] El machismo de la pandilla es una réplica (potenciada), del extenso patriarcado de la sociedad*²¹¹.

70. Así, la cultura pandilleril reposa en la promoción de la hipermasculinidad de sus miembros hombres y su dominio sobre las mujeres²¹², quienes por su condición de género son consideradas como inferiores a los hombres²¹³. De esta manera, en las dinámicas de la pandilla los miembros hombres han de controlar y someter a las mujeres por medio de diversas formas de violencia²¹⁴. Incluso, los miembros de la pandilla son amenazados y/o violentados si dan muestras de debilidad al no poder “controlar a sus mujeres”, incluyendo si una mujer desafía sus instrucciones o se niega a aceptar el lugar que le “es asignado”. Por ejemplo, existe registro de un pandillero que habría sido asesinado por sus compañeros de pandilla porque no pudo “controlar” a su pareja, cuando ésta denunció a las autoridades la violencia a la que venía siendo sometida, resultando en el aumento de presencia policial en el vecindario controlado por ese grupo criminal²¹⁵.
71. A su vez, la hipermasculinización en las relaciones sociales y comunitarias exacerba los estereotipos de género relacionados con las mujeres. Según hallazgos de la sociedad civil:

*La construcción de género enmarcada en una cultura machista [indica] que la mujer debe ser «buena» a partir de los códigos socialmente construidos. Lo que significa y supone ser «buena» [se relaciona con] cuidar, proteger, alimentar, cubrir, encubrir, asistir, apoyar, defender, obedecer, aceptar, aguantar, dejarse, ser fiel a sus contrapartes masculinas. Adviértase que, dentro del imaginario femenino del ambiente de las pandillas, la mujer debe perdonar y aguantar cuantas veces haga falta, porque «es lo que toca como mujeres»*²¹⁶.

²¹¹ Estrada, Óscar. Cambios en la sombra: Mujeres, maras y pandillas ante la represión. Perspectivas, N.06/2017. Julio de 2017, pág. 4. Cfr.; Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. “Segundos en el aire”: mujeres pandilleras y sus prisiones. San Salvador, El Salvador, 2010, pág. 74; Rocío Pérez Domenech. Las mujeres y las maras: otra vuelta de tuerca en el complejo mundo de las pandillas centroamericanas, Global Voices, 3 de diciembre de 2015.

²¹² Boerman, Thomas and Knapp, Jennifer. Gang Culture and Violence against Women in El Salvador, Honduras and Guatemala. Immigration Briefings, 17-03. Marzo de 2017.

²¹³ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021; Tager Rosado y Otto Argueta, Ana Glenda. Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras. 2019.

²¹⁴ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág.36.

²¹⁵ Boerman, Thomas and Knapp, Jennifer. Gang Culture and Violence against Women in El Salvador, Honduras and Guatemala. Immigration Briefings, 17-03. Marzo de 2017.

²¹⁶ Interpeace. Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region. Abril de 2012.

72. De esta forma, la prevalencia de estereotipos de género discriminatorios, tanto los relacionados con la idea de ‘lo femenino’ como los relacionados con ‘lo masculino’, se ven reforzados en los espacios y en las dinámicas controladas por estos grupos delincuenciales²¹⁷. Consecuentemente, en países como El Salvador, Honduras y Guatemala, países caracterizados por preocupantes cifras de violencia contra las mujeres, la extrema violencia practicada por estos grupos criminales y, en particular, el desprecio por las mujeres y el postulado de su supuesta inferioridad y subordinación profundiza el fenómeno de la violencia de género y las expone a actos de extrema crueldad y ensañamiento misógino²¹⁸.

Roles de las mujeres, niñas y adolescentes relacionadas con las pandillas

73. La CIDH advierte que, si bien las pandillas en los países del Norte de Centroamérica están integradas principalmente por hombres, las mujeres están presentes de múltiples maneras en la vida de los pandilleros con diferentes roles, sea como madres, hermanas, novias, amigas o compañeras de pandilla²¹⁹. Al respecto, advierte que pocos estudios han prestado atención al papel de las mujeres y las dinámicas de género en el seno de las pandillas y maras. Por ello, la Comisión destaca la dificultad para conocer con exactitud el número de mujeres y niñas que integran las pandillas que operan en El Salvador, Guatemala y Honduras, tomando en cuenta la falta de información fiable al respecto, la complejidad de caracterizar los diversos grados de implicación que tienen las mujeres en las estructuras de las pandillas, las diferentes situaciones que se viven en cada uno de los tres países analizados en el marco de este informe, así como la ausencia de mujeres como sujetas de investigación²²⁰.

74. Asimismo, la Comisión advierte que el vacío de conocimiento respecto a las formas de interacción de las mujeres, niñas y adolescentes con las pandillas se debería a que su participación es una esfera protegida por esos grupos debido a la cultura de aceptación de la violencia contra las mujeres, dominante en la comunidad y en la pandilla; a la protección del vínculo fundamental de la pandilla basado en la familia; y a la voluntad de protección de las mujeres ante la agresión por parte de otras pandillas o contra la acción policial²²¹. En esta línea, se observa que la generación de conocimiento al respecto ha recaído en

²¹⁷ Reséndiz Rivera, Nelly. *Mujeres, pandillas y violencia en Guatemala*. Cuadernos Inter.c.a.mbio sobre Centroamérica y el Caribe, Universidad de Costa Rica. Vol. 14, núm. 1, pp. 50-75. 2017; PNUD. *Estudio sobre la Situación de las Maras y Pandillas (MoPs) en Honduras 2019*. 10 de diciembre de 2020.

²¹⁸ CIDH. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 194. Ver también: Boerman, Thomas and Knapp, Jennifer. *Gang Culture and Violence against Women in El Salvador, Honduras and Guatemala*. Immigration Briefings, 17-03. Marzo de 2017; Tager Rosado y Otto Argueta, Ana Glenda. *Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras*. 2019.

²¹⁹ CDM. *Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras*. Octubre de 2020. Archivo CIDH.; InSight Crime. *Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias*. 13 de abril de 2020.

²²⁰ Universidad de Costa Rica. *Mujeres, pandillas y violencia en Guatemala*. 20 de febrero de 2017.

²²¹ El Pacto. *Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho*. Agosto de 2020.

gran medida en los esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil y de la academia²²², permitiendo conocer más sobre las interacciones y los roles que desempeñan las mujeres en relación con las pandillas²²³.

75. En el marco de lo anterior, la información disponible en la materia da cuenta de un aumento progresivo de la cantidad de mujeres que integran estos grupos criminales y participan en actos delictivos que éstos llevan a cabo²²⁴. Aunque el número de mujeres en las maras es minoritario con respecto al número de hombres, su presencia ha ido en aumento. Datos recabados en 2007 ya indicaban que la participación de mujeres alcanzaba entre 20% y 40%²²⁵. Estudios más recientes reportan un aumento, e inclusive células de pandillas integradas por prácticamente la misma cantidad de hombres que de mujeres²²⁶. Por ejemplo, una investigación realizada en Honduras en 2019 encontró que el 56% de los integrantes de maras y pandillas son hombres, lo que refleja que la participación de las mujeres dentro de estructuras criminales ha aumentado a un 44%²²⁷.
76. En cuanto a la vinculación de las mujeres, niñas y adolescentes con grupos criminales, la Comisión ha observado que muchas son reclutadas de manera forzosa por estos grupos a través de presiones, amenazas y acosos, mientras que otras se ven involucradas luego de ser víctimas de trata o secuestros²²⁸. También ha observado que, por diversas razones que vician su voluntad, en muchos casos su ingreso a grupos criminales sería aparentemente *voluntario*²²⁹. Tal decisión se basaría en las supuestas ventajas que la pertenencia al grupo provee a las mu-

²²² Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH.

²²³ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág. 36; USAID. A Study of Gang Disengagement in Guatemala. Diciembre 2020; Sampó, Carolina. El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen. Si Somos Americanos, vol. 16, no 2. 2016, págs. 127-142;

²²⁴ El Pacto. Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho. Agosto de 2020, pág. 7; InSight Crime. Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias. 13 de abril de 2020.

²²⁵ Demoscopía. Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral. Octubre 2007, pág. 36

²²⁶ Fiaapp. Women in criminal gangs in Central America, 22 de agosto de 2019; Sampó, Carolina. El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen. Si Somos Americanos, vol. 16, no 2. 2016, págs. 127-142.

²²⁷ Asociación para una sociedad más justa (ASJ), Gobierno de la República de Honduras. Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Resinserción Social, PNUD, Estudio de la situación de maras o pandillas En Honduras I 2019. 10 de diciembre 2020, pág. 37

²²⁸ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 195; CIDH. Desplazamiento Interno en el Triángulo Norte de Centroamérica– Lineamientos para la formulación de Políticas Públicas. OEA/Ser.L/V/II. Doc 101. 27 de julio de 2018, párr. 34.; CIDH. Violencia, niñez y crimen organizado. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015. Ver también: Prensa Libre. Pandillas reclutan a menores a través de las redes sociales. 18 de junio de 2021; OIT. Nuevas formas de trabajo infantil: Utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas en las pandillas de El Salvador. 2018.

²²⁹ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH; CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 194.

jeros, incluyendo protección, recursos y reconocimiento, en un contexto social marcado por la pobreza, la discriminación y la violencia de género contra las mujeres. Como se ha informado, “uno de los factores que más peso tiene en que [las mujeres] terminen involucrándose de forma activa con estos grupos criminales es que muchas de ellas han nacido en ambientes o comunidades donde el delito y el crimen es parte de su vida cotidiana²³⁰.”

77. En el caso particular de niñas y adolescentes, la Comisión advierte que existen múltiples factores económicos, sociales y personales que las empujan a ingresar a las pandillas, entre los cuales se incluyen la desigualdad social, la violencia sexual, el maltrato infantil, la deserción escolar, el desempleo, el fácil acceso a las armas y las drogas y, en todos los casos, crecer en un entorno de violencia social y en barrios y comunidades donde existen pandillas²³¹. Muchas de ellas se incorporan a las pandillas como una manera de escapar de una realidad de violencia y de múltiples carencias económicas en sus hogares. Asimismo, muchas niñas y adolescentes forman parejas a temprana edad y se integran a la mara o pandilla como estrategia para huir de sus propias realidades familiares de hacinamiento y violencia de género²³². Al respecto, se observa que las niñas son utilizadas por las organizaciones criminales debido a que, por un lado, a su edad son inimputables y, por otro lado, podrían pasar más desapercibidas ante las autoridades debido a su edad y su género²³³.
78. La CIDH observa que los patrones de género presentes en la cultura criminal de las pandillas condicionan el rol que las mujeres, niñas y adolescentes tienen en las estructuras criminales²³⁴. Si bien no existe un rol único que ellas desempeñan, muchas aceptan que la organización les asigne un rol secundario o periférico²³⁵. Como resultado, en general las mujeres no son consideradas a la hora de tomar decisiones y suelen ocupar los lugares más bajos

²³⁰ CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.

²³¹ In Sight Crime. *Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias*. 13 de abril de 2020.

²³² Interpeace. *Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region*. Abril de 2012; Sampó, Carolina. *El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen*. Si Somos Americanos, vol. 16, no 2. 2016, págs. 127-142.

²³³ OIT. *Nuevas formas de trabajo infantil: Utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas en las pandillas de El Salvador*. 2018.; Sampó, Carolina. *El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen*. Si Somos Americanos, vol. 16, no 2. 2016, págs. 127-142.

²³⁴ USAID. *A Study of Gang Disengagement in Guatemala*. Diciembre 2020, pág. 32.

²³⁵ Tager Rosado y Otto Argueta, Ana Glenda. *Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras*. 2019; Sampó, Carolina. *El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen*. Si Somos Americanos, vol. 16, no 2. 2016, págs. 127-142.

dentro de la jerarquía de las organizaciones²³⁶, así como los roles de más bajo nivel de pago²³⁷. En el narcotráfico, los papeles más frecuentes están relacionados con el narcome-nudeo y transportes locales. Con relación a la trata de personas, las mujeres frecuentemente sirven de reclutadoras de otras o coordinadoras de logística en un ciclo de repetición: las mujeres reclutadas y las víctimas de estas redes son obligadas a reclutar a otras para obtener su libertad y, como resultado, continúan perpetuando esta forma de violencia²³⁸.

79. Al mismo tiempo, las mujeres cumplen un papel central en la reproducción de pautas sociales que permiten la continuidad de las pandillas y contribuyen de distintas maneras para que la comunidad y la pandilla se autosustenten²³⁹. Al respecto, se observa que, en comunidades y territorios dominados por pandillas, muchas mujeres conocidas como “co-laboradoras” son las encargadas del mantenimiento doméstico, del cuidado de los hijos e hijas y de llevar a cabo tareas de cocina y limpieza. Además, son las mujeres en general las responsables de llevar zapatos, ropa, comida, medicina y otros materiales a los pandilleros detenidos. Esas mujeres sirven de canal de comunicación para llevar y traer información de la pandilla, ejerciendo como vínculo directo entre los pandilleros del barrio y los de la cárcel²⁴⁰. Durante su visita *in loco* a El Salvador, la CIDH pudo comprobar que las mujeres constituían la gran mayoría de visitas a los penales de hombres, particularmente aquéllos donde se encuentran pandilleros privados de libertad. Este rol se ve acrecentado dado que muchos hombres evitan exponerse ante las autoridades ingresando a las cárceles o, por sus antecedentes penales, no pueden hacerlo. A su vez, está situación expone a las mujeres a ser utilizadas para el ingreso de drogas u otros ilícitos en los penales²⁴¹.

²³⁶ Ver: Reséndiz Rivera, Nelly. Mujeres, pandillas y violencia en Guatemala. Cuadernos Inter.c.a.mbio sobre Centroamérica y el Caribe, Universidad de Costa Rica. Vol. 14, núm. 1, pp. 50-75. 2017. En el mismo sentido, se advierte, que durante la llamada “tregua” adoptada en El Salvador en el año 2012, no se registró participación ni vocería de mujeres, lo que dejaría en evidencia los roles secundarios que a ellas se les atribuye. Sin embargo, las mujeres y las niñas no son partes desinteresadas de tales situaciones. Si bien siguen siendo minoría entre los miembros de las pandillas, las mujeres y las niñas tienen roles clave en las familias y en las comunidades marcadas por el fenómeno pandilleril, y pueden ser a su vez víctimas y victimarias de estas organizaciones.

²³⁷ In Sight Crime. Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias. 13 de abril de 2020.

²³⁸ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág. 36.

²³⁹ CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH; Tager Rosado y Otto Argueta, Ana Glenda. Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras. 2019; Sampó, Carolina. El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen. Si Somos Americanos, vol. 16, no 2. 2016, págs. 127-142.

²⁴⁰ Interpeace. Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region. Abril de 2012.

²⁴¹ Al respecto, la Comisión ha advertido que los sistemas de seguridad han señalado a las mujeres como causantes del ingreso de artículos ilícitos a los penales. Esto, sumado a la discriminación adicional que sufrirían al ser asociadas con pandilleros. En El Salvador, esta dinámica contribuyó a una acción no violenta de resistencia de parte de 11,000 internos en los penales en el año 2009. Según la investigación realizada por Interpeace está protesta surgió – en parte - debido al disgusto que despertaron las revisiones corporales de las mujeres visitantes y que resultaron en denunciados de abusos físicos y verbales. Ver: Interpeace. Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region. Abril de 2012.

80. Igualmente, si bien algunas mujeres, niñas y adolescentes colaboran en diferentes grados con la pandilla y con sus actividades delictuales, no todas son formalmente reconocidas como pandilleras o mareras, y a su vez, no todas cometen actividades criminales²⁴². Así, aunque las mujeres desempeñen de manera creciente las tareas que tradicionalmente realizaban los hombres pandilleros, esto no ha representado para ellas una desvinculación de los roles tradicionales de novia, esposa, madre, cuidadora o encargada de las tareas domésticas²⁴³. Es decir que, además de su papel en la comisión de hechos delictivos, en muchos casos siguen siendo clave en el mantenimiento de los vínculos familiares y en el cuidado de los demás, por lo cual puede decirse que se les asigna una doble tarea²⁴⁴.
81. Por otro lado, según la información recabada, una constante que surge de los testimonios de mujeres pandilleras se refiere a su voluntad de dejar de cometer tareas violentas o ilícitas e inclusive de abandonar la pandilla al momento de convertirse en madres, buscando evitar exponer a sus hijas e hijos a ambientes violentos²⁴⁵. No obstante, y si bien hombres y mujeres están sometidos a amenazas o castigos en caso de querer abandonar la pandilla o de desobediencia, las mujeres reciben amenazas, castigos y violencia específica basada en su género, como es la extensión de la violencia sexual como forma de castigo y los asesinatos realizados con especial crueldad misógina²⁴⁶.
82. Asimismo, la Comisión advierte la situación particular en la que se encuentran las mujeres, niñas y adolescentes que son parejas de miembros de las pandillas, también conocidas como “*jainas*”. En estos casos, las mujeres no siempre son pandilleras en cuanto no todas acceden al grupo por un ritual de ingreso, sino que se relacionan con la pandilla por medio de sus parejas²⁴⁷. Según la información disponible, muchas mujeres acceden de manera consentida a relaciones sentimentales con pandilleros motivadas por la protección que tal relación pudiera brindarles²⁴⁸. Sin embargo, en múltiples ocasiones las mujeres, incluso niñas, son hostigadas y acosadas por pandilleros para que accedan a convertirse en sus parejas²⁴⁹. En ambos casos, las mujeres, al ser consideradas como “propiedad” de

²⁴² El Pacto. [Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho](#). Agosto de 2020.

²⁴³ PNUD. [Estudio sobre la Situación de las Maras y Pandillas \(MoPs\) en Honduras 2019](#). 10 de diciembre de 2020.

²⁴⁴ Interpeace. [Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region](#). Abril de 2012.

²⁴⁵ Sampó, Carolina. [El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen](#). Si Somos Americanos, vol. 16, no 2. 2016, págs. 127-142.

²⁴⁶ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes](#). OEA/Ser.LV/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 196.

²⁴⁷ Sampó, Carolina. [El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen](#). Si Somos Americanos, vol. 16, no 2. 2016, págs. 127-142.; BBC Mundo. ["Piensan que somos más débiles, pero matar, matamos igual": el peligroso doble papel de las mujeres en las pandillas de Centroamérica](#). 12 de diciembre de 2017.

²⁴⁸ Plaza Pública. [Las sombras de la sombra: reclutas del crimen organizado](#). 28 de octubre de 2012.

²⁴⁹ ElSalvador.com. [El infierno que viven las niñas esclavas sexuales de la pandilla MS en El Salvador](#). 26 de junio de 2018.

sus parejas y a través de ellos, propiedad del grupo criminal, suelen ser obligadas a involucrarse en actividades ilegales como transportar armas y drogas; realizar actividades de extorsión y cobros extorsivos; proveer información acerca de bandas rivales y sobre la policía; ingresar artículos de contrabando en prisiones; así como engañar a otras personas para facilitar robos, secuestros o asesinatos. Cuando las mujeres son identificadas por fuerzas del orden o detenidas por realizar estas actividades, ellas o sus familias son castigadas por la pandilla e incluso, de forma frecuente, son asesinadas por ello²⁵⁰.

83. De igual forma, la Comisión advierte que, en territorios dominados por pandillas, aunque no integren o participen de las actividades delictivas de estos grupos, las mujeres viven en un contexto de violencia, miedo y amenazas, y se encuentran en constante riesgo de ser violentadas, particularmente si son niñas y adolescentes²⁵¹. En el caso de estas últimas, el riesgo de sufrir violencia sexual de camino a la escuela por parte de miembros de grupos criminales hace que muchas familias tomen la decisión de alejarlas de sus estudios como medida de protección²⁵².
84. La situación sería aún más grave en el caso de embarazos forzados como resultado de la violación, dadas las consecuencias desproporcionadas de este sobre las mujeres, y particularmente sobre las niñas y las adolescentes. Entre estas, la Comisión ha observado el mayor riesgo a la vida y salud por complicaciones durante el embarazo; la falta de acceso a la educación; el hostigamiento, marginación y rechazo a nivel familiar y comunitario; dificultades para acceder a empleo y fuentes de ingresos; el aislamiento social, e incluso el suicidio; y, en general, una grave afectación a sus proyectos de vida²⁵³. Todo lo anterior reforzaría los patrones de discriminación de género ya vigentes en su ámbito social.
85. Además, las mujeres, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia por parte de uno o varios miembros de una pandilla, e inclusive de varias pandillas, se ven forzadas a convivir con sus victimarios y son frecuentemente revictimizadas²⁵⁴. Asimismo, aquellas involucradas con las pandillas se enfrentan a múltiples formas de violencia, tales como: violencia

²⁵⁰ Boerman, Thomas and Knapp, Jennifer. Gang Culture and Violence against Women in El Salvador, Honduras and Guatemala. Immigration Briefings, 17-03. Marzo de 2017.

²⁵¹ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. *La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana*. 2021, pág. 22; International Crisis Group. ACNUR. *El salario del miedo: maras, violencia y extorsión en Centroamérica*. Informe sobre América Latina N°62, 6 de abril de 2017; InfoSegura. *El Continuum de la violencia contra las mujeres en la región centroamericana*. Enero de 2017.

²⁵² Europa press. *Los riesgos de ir a la escuela en Centroamérica*. 15 de junio de 2019.

²⁵³ CIDH. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 253-265. Ver también: MESECVI. *Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém Do Pará*. 2016

²⁵⁴ CDM. *Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras*. Octubre de 2020. Archivo CIDH.; Interpeace. *Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region*. Abril de 2012.

psicológica, incluyendo acoso y amenazas; violencia doméstica e intrafamiliar; violencia sexual, incluyendo violaciones grupales, esclavitud sexual y prostitución forzada; uniones, noviazgos o matrimonios forzados; control de sus procesos reproductivos, como embarazos o abortos forzados; trata de personas; desapariciones y homicidios basados en su género²⁵⁵.

86. Para finalizar, la CIDH destaca que la falta de estadísticas, de datos oficiales y fiables, y de estudios analíticos acerca de las dinámicas de interacción de las mujeres, niñas y adolescentes con grupos criminales dan cuenta de la falta de enfoque de género por parte de los Estados en el abordaje de la violencia criminal en los países del Norte de Centroamérica. Por ello, la Comisión llama a los Estados de la sub-región a tomar las medidas necesarias para generar conocimiento acerca de esta problemática desde la perspectiva de políticas públicas y de derechos humanos. Ello, con el objetivo de visibilizar la situación de vulnerabilidad y riesgo en la que las mujeres, niñas y adolescentes se encuentran y a su vez, diseñar políticas y programas adecuados para ponerle fin.

²⁵⁵ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes., OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 195, citando: CIDH. Comunicado de Prensa No. 11A/18. Conclusiones y observaciones sobre la visita de trabajo de la CIDH a El Salvador. 29 de enero de 2018; CIDH. Violencia, niñez y crimen organizado. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 40/15. 11 de noviembre de 2015, párrs. 239 y 243; International Crisis Group. El salario del miedo: maras, violencia y extorsión en Centroamérica. Informe sobre América Latina N°62, 6 de abril de 2017; CNN en Español. Pandillas usan cuerpos de mujeres para "venganza y control" en El Salvador. 15 de junio de 2018.

Capítulo 4

**Formas de violencia
contra mujeres y niñas
relacionadas con la
presencia y actuar de
grupos criminales**

Formas de violencia contra mujeres y niñas relacionadas con la presencia y actuar de grupos criminales

87. En los territorios y zonas dominadas por pandillas y bandas criminales, los aspectos cotidianos de la vida en comunidad son controlados por éstas a través de diversas formas de violencia social. La violencia sería una de las principales estrategias empleadas por estos grupos no solo para ejercer dominación territorial, sino también para legitimar el poder masculino, establecer relaciones jerárquicas, e imponer la integración, respeto y control sobre los miembros del grupo²⁵⁶. Al respecto, si bien la violencia como mecanismo de control de las pandillas se ejerce tanto sobre mujeres como sobre hombres, la violencia de género en particular es una de las formas de ejercer control y poder sobre las mujeres, las niñas y las adolescentes, quienes se ven sometidas a formas de violencia específicamente dirigidas contra ellas²⁵⁷.
88. Además, la CIDH advierte que la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes se ejerce también como una forma de control de los grupos criminales sobre comunidades enteras. Sus cuerpos son utilizados como un espacio de dominación violenta que busca enviar un mensaje de poder, control y sumisión hacia el resto de la comunidad; así como una exhibición de poder entre pares del grupo criminal²⁵⁸. De esta manera, la violencia contra las mujeres sería una herramienta clave en el actuar y perpetuación de las actividades ilícitas de numerosos grupos criminales²⁵⁹, lo que agrava la situación de riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentran mujeres, niñas y adolescentes en zonas con presencia de esos grupos. En particular, la Comisión advierte que en estos contextos ellas se enfrentan a diversas formas de violencia de género, tales como violencia sexual; matrimonios o uniones forzadas; asesinatos basados en género; desapariciones; torturas; formas análogas a la esclavitud, incluyendo explotación delictiva, trabajo forzoso y esclavitud sexual; y trata de personas.

²⁵⁶ Interpeace. *Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region*. Abril de 2012

²⁵⁷ Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC); Cristosal; Refugee Law Initiative - School of Advanced Study University of London. *A Web of Violence: Crime, corruption and displacement in Honduras*. Thematic study. Marzo de 2019, pág. 26

²⁵⁸ CDM. *Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras*. Octubre de 2020. Archivo CIDH; Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC); Cristosal; Refugee Law Initiative - School of Advanced Study University of London. *A Web of Violence: Crime, corruption and displacement in Honduras*. Thematic study. Marzo de 2019, pág. 26; CNN. *Pandillas usan cuerpos de mujeres para "venganza y control" en El Salvador*. 15 de junio de 2018; Sampó, Carolina. *El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen*. Si Somos Americanos, vol. 16, no 2. 2016, págs. 127-142; Interpeace. *Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region*. Abril de 2012;

²⁵⁹ CIDH. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 191-193.

A. Violencia sexual como forma de ingreso al grupo

89. Según la información disponible, las formas de ingresar a las pandillas incluyen, generalmente, procesos largos en los cuales tanto hombres como mujeres deben cumplir con tareas encomendadas por el grupo²⁶⁰. Al respecto, se advierte que, si bien no todas las mujeres y niñas son forzadas a ingresar en las pandillas o maras, en todos los casos, las formas para ingresar incluyen prácticas violentas²⁶¹. En ese marco, de las diversas formas para ingresar a la pandilla se destacan tres: la primera, cometer un asesinato según lo indicado por el grupo o por el líder del grupo al que buscan ingresar; la segunda, someterse a una golpiza propinada por los otros miembros del grupo; y la tercera, sostener relaciones sexuales con varios o todos los miembros del grupo²⁶². Esta última, la violencia sexual, estaría mayoritariamente reservada a las mujeres, niñas y adolescentes²⁶³.
90. De acuerdo con testimonios recabados por organizaciones de la sociedad civil y personas que investigan este tema, la forma de acceso al grupo condiciona el rol, respeto y seguridad que las mujeres pueden tener en la pandilla²⁶⁴. Aquellas que son sometidas a la misma prueba de entrada que los hombres, como golpizas y palizas, serían respetadas en la estructura de la pandilla a la par que sus compañeros hombres, ya que son consideradas como valientes y fuertes - atributos considerados como positivos y relacionados con la virilidad y la masculinidad-. Por el contrario, aquellas que ingresan siendo sometidas a violencia sexual son consideradas como miembros más débiles de la estructura criminal y, por lo tanto, corren mayor riesgo de perder la protección del grupo y de ser revictimizadas continuamente²⁶⁵.
91. Se observa además que, si bien algunas mujeres pueden escoger la forma de ser admitidas por el grupo, no todas pueden hacerlo y, en muchos casos, terminan siendo víctimas de violación sexual²⁶⁶. Al respecto, los testimonios existentes dan cuenta de que las mujeres no estarían en posición de dar su consentimiento respecto a los actos sexuales a los

²⁶⁰ Interpeace. *Violentas y Violentadas: Relaciones de género en las maras Salvatrucha y Barrio 18 del triángulo norte de Centroamérica*. 15 de mayo de 2013, pág. 26.

²⁶¹ El Pacto. *Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho*. Agosto de 2020.

²⁶² International Crisis Group. *El salario del miedo: maras, violencia y extorsión en Centroamérica*. Informe sobre América Latina N°62, 6 de abril de 2017; Interpeace. *Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region*. Abril de 2012;

²⁶³ Sampó, Carolina. *El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen*. Si Somos Americanos, vol. 16, no 2. 2016, págs. 127-142; Interpeace. *Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region*. Abril de 2012.

²⁶⁴ Interpeace. *Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region*. Abril de 2012.

²⁶⁵ Tager Rosado y Otto Argueta, Ana Glenda. *Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras*. 2019; Interpeace. *Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region*. Abril de 2012.

²⁶⁶ Pacific Standard. *The Girl Gangs of El Salvador*. 15 de septiembre de 2018.

que son sometidas ni las personas con las cuales han de sostener relaciones sexuales²⁶⁷. Además, esta práctica se caracteriza por actos de violencia que buscarían deliberadamente someter y humillar a las mujeres²⁶⁸. Por medio de esta práctica de ingreso al grupo, la violencia sexual representa una forma de marcar la dominación masculina sobre las mujeres, en un contexto marcado por la amenaza y la intimidación.

92. Respecto a lo anterior, la Comisión recuerda que la Corte IDH ha reconocido que la violación es una forma de violencia sexual²⁶⁹ que constituye una experiencia traumática con severas consecuencias para las mujeres. La violación sexual causa un gran daño físico y psicológico, que deja a la víctima humillada física y emocionalmente, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima. En tal sentido, la Corte IDH ha afirmado que las mujeres víctimas de violación sexual experimentan severos daños y secuelas psicológicas y sociales²⁷⁰. Así como ha considerado que, en términos generales, la violación sexual, al igual que la tortura, persigue entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre²⁷¹. Adicionalmente, las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que las víctimas no suelen denunciar, por el estigma que esas denuncias conllevan usualmente²⁷² a la vez que son una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima²⁷³.

B. Uniones forzadas

93. Si bien algunas mujeres acceden voluntariamente a sostener relaciones sentimentales con pandilleros, en muchos casos los pandilleros hostigan y acosan a las mujeres, incluso niñas,

²⁶⁷ Tager Rosado y Otto Argueta, Ana Glenda. *Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras*. 2019.

²⁶⁸ Sampó, Carolina. *El rol de las mujeres en las maras: una aproximación a la violencia que sufren e infringen*. Si Somos Americanos, vol. 16, no 2. 2016, págs. 127-142; Interpeace. *Violent Women and Violence Against Women. Gender Relations in the Maras and other street gangs of Central America's Northern Triangle Region*. Abril de 2012.

²⁶⁹ Corte IDH. *Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 359.

²⁷⁰ Corte IDH. *Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 193.

²⁷¹ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 127.

²⁷² Corte IDH. *Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C 289, párr. 150.

²⁷³ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 119; Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 109.

para que accedan a convertirse en sus parejas²⁷⁴. Al respecto, la Comisión observa con preocupación que en ambos casos las mujeres, niñas y adolescentes en estas situaciones están en grave riesgo de ser víctimas de múltiples formas de violencia basada en género.

94. En la cultura de las pandillas las mujeres son consideradas propiedad de sus parejas y, de forma extensiva, de la pandilla, lo cual las coloca en una situación de control extremo, sumisión y particular riesgo de sufrir diversas formas de violencia género, no solo por parte de sus parejas sino de todos los miembros del grupo²⁷⁵. Además, basándose en el estereotipo de la supuesta debilidad y poca fiabilidad de las mujeres, los hombres del grupo suelen considerarlas desleales, hacia sus parejas y hacia el grupo²⁷⁶, lo que motiva que las reglas de lealtad y obediencia desarrolladas en la cultura de las pandillas - si bien aplicables a todos sus miembros - en el caso de las mujeres incluyen mecanismos de control y vigilancia, incluso cuando sus parejas están en la cárcel, así como periodos de encierro en sus casas, “pruebas de fidelidad,” embarazos forzados, violencia sexual y asesinatos violentos²⁷⁷. Asimismo, según la información recabada, al ser parejas de pandilleros, las mujeres, niñas y adolescentes viven con la amenaza de que, si su pareja es asesinada, ellas también corren el riesgo de serlo²⁷⁸.
95. De igual forma, la CIDH ha tomado conocimiento de que las mujeres no tienen elección o no pueden tomar decisiones que contravengan los deseos de sus parejas masculinas. En los códigos del grupo, esto significaría un desafío a la supuesta autoridad masculina, lo cual, en el caso de las mujeres, es castigado con la violencia sexual y generalmente con la muerte²⁷⁹. De forma particular, se observa que las mujeres y niñas no pueden salir de estas relaciones violentas. Por ello, muchas de ellas se encuentran forzadas a convivir con

²⁷⁴ ElSalvador.com. [El infierno que viven las niñas esclavas sexuales de la pandilla MS en El Salvador](#). 26 de junio de 2018.

²⁷⁵ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. [La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana](#). 2021, pág. 36; Tager Rosado y Otto Argueta, Ana Glenda. [Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras](#). 2019.

²⁷⁶ BBC Mundo. ["Piensan que somos más débiles, pero matar, matamos igual": el peligroso doble papel de las mujeres en las pandillas de Centroamérica](#). 12 de diciembre de 2017; Boerman, Thomas and Knapp, Jennifer. [Gang Culture and Violence against Women in El Salvador, Honduras and Guatemala](#). Immigration Briefings, 17-03. Marzo de 2017.

²⁷⁷ American Institutes for Research & Florida International University. [A Study of Gang Disengagement in Guatemala](#). 2020, pág. 44; Boerman, Thomas and Knapp, Jennifer. [Gang Culture and Violence against Women in El Salvador, Honduras and Guatemala](#). Immigration Briefings, 17-03. Marzo de 2017; Interpeace. [Violentas y violentadas: Relaciones de género en las maras Salvatrucha y Barrio 18 del triángulo norte de Centroamérica](#). 15 de mayo de 2013, pág. 47 y 50.

²⁷⁸ Interpeace. [Violentas y violentadas: Relaciones de género en las maras Salvatrucha y Barrio 18 del triángulo norte de Centroamérica](#). 15 de mayo de 2013, pág. 31.; El país. [Ellas ven oyen y callan](#). 26 de agosto de 2015.

²⁷⁹ Boerman, Thomas and Knapp, Jennifer. [Gang Culture and Violence against Women in El Salvador, Honduras and Guatemala](#). Immigration Briefings, 17-03. Marzo de 2017; RT. [Escapar de la violencia hacia más violencia: cómo es la vida de las mujeres en las maras](#). 7 de diciembre de 2015.

sus agresores, expuestas a ser constantemente agredidas por ellos o por los demás miembros de la pandilla, e inclusive, a ser asesinadas²⁸⁰.

96. De especial preocupación es la situación de niñas y adolescentes, quienes serían obligadas a involucrarse sexualmente con miembros de pandillas desde aproximadamente sus 12 años²⁸¹. Al respecto, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, en las observaciones a su visita a El Salvador declaró que “las maras eran responsables de desapariciones forzadas, de reclutamiento forzoso de niños y de sometimiento de mujeres, sometimiento que incluía el obligar a mujeres jóvenes y niñas a convertirse en parejas sexuales de sus miembros²⁸².” Así, en barrios controlados por pandillas, las niñas y adolescentes reciben mensajes claros de que tanto ellas como sus cuerpos “pertenecen” a la pandilla y sus miembros, quienes pueden ejercer control y violencia contra ellas de manera impune y ante lo cual no pueden negarse bajo amenaza de muerte contra ellas o sus familiares²⁸³. Además, el control ejercido sobre sus cuerpos se extiende a sus procesos reproductivos, como embarazos o abortos forzados²⁸⁴.

97. La Corte Interamericana ha señalado que la plena autonomía de la persona para escoger con quién quiere sostener un vínculo permanente y marital, sea natural (unión de hecho) o solemne (matrimonio), se deriva directamente del principio de la dignidad humana²⁸⁵. En línea con lo anterior, autoridades del sistema universal de protección de derechos humanos han establecido que un matrimonio o unión de hecho se entiende como forzado cuando se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes o en el que, como mínimo uno de ellos carece de la capacidad o de poner fin a la unión debido, entre otros motivos, a coacciones o a una intensa presión social o familiar²⁸⁶; “en su forma más extrema, (...) puede implicar amenaza, secuestro, encarcelamiento, violencia física,

²⁸⁰ Interpeace. *Violentas y violentadas: Relaciones de género en las maras Salvatrucha y Barrio 18 del triángulo norte de Centroamérica*. 15 de mayo de 2013, pág. 47.

²⁸¹ Comité de los Derechos del Niño. *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador*. CRC/C/SLV/CO/5-6, 29 de noviembre de 2018, párr. 27.

²⁸² ONU: Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su misión a El Salvador*. HRC/33/46/Add.1. 3 de agosto de 2016.

²⁸³ The Atlantic. *El Salvador's Gangs Are Targeting Young Girls*. 4 de marzo de 2018.

²⁸⁴ CIDH. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. OEA/Ser.LV/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 195.

²⁸⁵ Corte IDH. *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC24/17 de 24 de noviembre de 2017, párr. 225.

²⁸⁶ ONU: Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. A/HRC/31/57. 5 de enero de 2016, párr. 63; ONU: Asamblea General. *Informe del Secretario General. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. A/61/122/Add. 1. 6 de julio de 2006, párr. 122.

violación sexual y, en algunos casos, asesinato²⁸⁷.” Así, han entendido el matrimonio forzado como una forma de violencia contra las mujeres, la cual cuenta, frecuentemente, con poca documentación²⁸⁸.

98. De igual forma, se ha entendido que hay una ausencia de un consentimiento “libre y completo” cuando una de las partes involucradas “no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja²⁸⁹”. En este sentido, la CIDH ha sostenido que los matrimonios o uniones de hecho infantiles²⁹⁰ son una expresión del matrimonio forzado en tanto hay una ausencia de suficiente madurez de al menos uno de los contrayentes para elegir a su cónyuge por su pleno, libre e informado consentimiento y existe una marcada relación desigual de poder entre los cónyuges²⁹¹. Asimismo, ha considerado que esta práctica se fundamenta en la discriminación por razón de sexo, género y edad, constituye una violación de los derechos humanos de las niñas y adolescentes, y tiene un impacto significativo en sus vidas en tanto limita sus oportunidades de desarrollo personal, educativo, profesional, y su capacidad de tomar decisiones importantes sobre sus vidas, incluida su independencia económica; reproducen ciclos de pobreza y exclusión de las mujeres; y las sitúa en una posición de mayor riesgo a la explotación, abuso y violencia basada en género, en particular violencia sexual y, en algunos casos, homicidio²⁹². Lo anterior se vería agravado por la situación de embarazo y maternidad infantil y adolescente que suele resultar de los matrimonios o uniones de hecho forzadas. Por su parte, UNICEF ha destacado que cuando niños, niñas y adolescentes son víctimas de esta práctica, se trata de una forma de abuso sexual y explotación²⁹³.

²⁸⁷ ONU: Asamblea General. Informe del Secretario General. [Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. A/61/122/Add. 1. 6 de julio de 2006, párr. 122.](#)

²⁸⁸ ONU: Asamblea General. Informe del Secretario General. [Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. A/61/122/Add. 1. 6 de julio de 2006, párr. 111 y 122.](#)

²⁸⁹ UNICEF. [Hojas informativas sobre la protección de la infancia: Matrimonio infantil. 2006, pág. 18.](#)

²⁹⁰ Las uniones de hecho en edad temprana o precoces han sido consideradas como una expresión informal del matrimonio infantil en tanto siguen patrones informales de vínculo familiar. Ver: Girls Not Brides. [The global partnership to end child marriage: Matrimonio Infantil en América Latina y el Caribe. 2017.](#)

²⁹¹ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.LV/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 215.](#) En el mismo sentido: Comité CEDAW y Comité de los Derechos del Niño. [Recomendación General No. 31 del CEDAW y Observación General No. 18 del CDN sobre prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18. 14 de noviembre de 2014, párr. 20.](#)

²⁹² CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes., OEA/Ser.LV/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 216 y 222;](#) En sentido similar: ONU: Asamblea General. Informe del Secretario General. [Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. A/61/122/Add. 1. 6 de julio de 2006, párr. 122.](#)

²⁹³ UNICEF. [Hojas informativas sobre la protección de la infancia: Matrimonio infantil. 2006, pág. 18.](#)

C. Muertes violentas de mujeres, niñas y adolescentes en razón de su género (femicidios/feminicidios)

99. Si bien no siempre hay información precisa sobre la vinculación de muertes violentas de mujeres con los grupos criminales que operan en El Salvador, Honduras o Guatemala, la información recabada sugiere que numerosos casos de femicidios/feminicidios se conectan de diversas formas con las dinámicas de estos grupos criminales²⁹⁴. Sobre el tema, se observa el incremento en la última década de los asesinatos violentos de mujeres perpetrados con particular saña, y que podrían estar vinculados con el incremento de las actividades de las redes del crimen organizado en negocios ilegales de tráfico de drogas, de armas, de trata de mujeres y tráfico de migrantes, entre otros²⁹⁵.
100. La CIDH advierte que los criterios para calificar la muerte violenta de mujeres como un feminicidio/femicidio²⁹⁶ - recogidos de manera diversa en los marcos normativos de cada país -, requieren de información adicional que no todos los sistemas de registros de muertes violentas recogen, como, por ejemplo, el carácter misógino del asesinato o la relación entre víctima y victimario. Así, de manera general, subsiste el desafío de tipificar ciertos asesinatos de mujeres como femicidios/feminicidios²⁹⁷. El desafío es aún mayor en el caso de muertes violentas de mujeres relacionadas con el crimen organizado²⁹⁸. Al respecto, la CIDH ha observado que muchos de estos casos no son debidamente investigados en términos de establecer la identidad de los perpetradores y el móvil del delito, aunque muchos puedan parecer estar asociados al crimen organizado²⁹⁹. En sentido similar, el PNUD señala que:

²⁹⁴ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho – FESPAD. La Desaparición de Personas y el Contexto de la Violencia Actual en El Salvador: Una Aproximación Inicial. Abril 2021, pág. 55. Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH. Ver: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Informe Anual: Hechos de Violencia contra las Mujeres 2018, 2019, pág. 17; Revista Factum. Así viven y mueren las mujeres pandilleras en El Salvador. 11 de marzo de 2016.

²⁹⁵ CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.; La Prensa Gráfica. Un cadáver dentro de una bolsa, un feminicidio y un asesinato por arma de fuego reportados durante este miércoles. 22 de diciembre de 2021; Voz de América. ACNUR identifica la violencia de género como un motor de la migración desde el Triángulo Norte, 6 de diciembre de 2021; Tager Rosado y Otto Argueta, Ana Glenda. Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras. 2019.

²⁹⁶ El Comité de Expertas del MESECVI ha definido el feminicidio/feminicidio como “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por actos de acción u omisión.” Ver: MESECVI. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio), 2018.

²⁹⁷ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes., OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 154 y siguientes.; Info Segura, América Latina enfrenta el reto de medición del femicidio. 28 de marzo de 2019.

²⁹⁸ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág. 29; CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.

²⁹⁹ CIDH. Violencia, niñez y crimen organizado. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 40/15. 11 de noviembre de 2015, párr. 242.

Hasta ahora no se trabajó el tema colateral del crimen organizado, muchos de estos feminicidios se están invisibilizando, y se ven como homicidios. No hay estudios detallados que permitan identificar el por qué del femicidio. Hace falta retomar datos de homicidios y determinar la diferencia entre el homicidio y un femicidio relacionando con el crimen organizado. No existen estudios de este tipo. No existen criterios claros³⁰⁰.

101. Además, de acuerdo con la información recabada, en los países del Norte de Centroamérica más de la mitad de las muertes violentas de mujeres están registradas como con “motivo desconocido”, llegando a representar el 85% en El Salvador³⁰¹. En estos casos, se trata de muertes donde no hay suficiente información sobre el contexto, las circunstancias o móviles de las muertes, y en las que hay una intención deliberada de no dejar pistas o rastros de los asesinatos, una característica de algunos femicidios en contexto de crimen organizado³⁰². Por otra parte, en cuanto a los casos de muertes violentas de mujeres registrados con “motivo conocido” – que incluyen pandillas/maras/delincuentes; robo; drogas/disputa territorial/extorsión, y; disparos de la policía -, se advierte que algunos de éstos podrían estar vinculados con el crimen organizado, aunque no sea posible saber en qué porcentaje han sido tipificadas como femicidios/feminicidios y si las investigaciones vincularían directamente al crimen organizado³⁰³.
102. En el caso de Honduras, las investigaciones llevadas a cabo por la sociedad civil dan cuenta de la ausencia de información adecuada y la dificultad para relacionar los asesinatos violentos de mujeres con actores del crimen organizado y de las pandillas³⁰⁴. Por ejemplo, de acuerdo con datos del Observatorio de la Violencia del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS), en el 2019 se registró que el 9.1% de los femicidios fueron asesinatos vinculados con las maras y el 11.7% fueron producto de la actividad del narcotráfico; sin embargo, si se suman las muertes vinculadas al sicariato este porcentaje aumenta al 56.5%³⁰⁵. Asimismo, según información recibida para la elaboración de este informe, al menos un tercio de todos los femicidios categorizados como tal por el IUDPAS habrían ocurrido en contexto de crimen organizado; porcentaje que podría ser más alto si se incluye el 24%

³⁰⁰ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. [La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág.31.](#)

³⁰¹ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. [La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág.30.](#)

³⁰² Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH; CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.

³⁰³ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. [La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág. 30.](#)

³⁰⁴ Tager Rosado y Otto Argueta, Ana Glenda. [Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras. 2019, pág. 31.](#)

³⁰⁵ Observatorio Nacional de la Violencia. [Resultados del análisis enero-diciembre 2019. 5 de octubre de 2021.](#)

de los femicidios catalogados como “indeterminados;” gran parte de los cuales podrían estar relacionados con estos contextos³⁰⁶. Además, se observa que personal de administración de justicia tendría opiniones encontradas en cuanto al porcentaje de femicidios vinculados al crimen organizado, dado que, por un lado, personal de la fiscalía considera que son inferiores en número a las estadísticas proporcionadas por el IUDPAS, mientras que, por otro lado, personal de Medicina Forense considera que el porcentaje es inclusive más elevado, pudiendo llegar a un 80% del total de los femicidios³⁰⁷. A la vez, se toma nota de información aportada por el Estado que indica que, los homicidios de mujeres ocurridos hasta el tercer trimestre del 2021 y 2022, son atribuibles en mayor proporción a la criminalidad por conflictividad social que al crimen organizado, narcoactividad, maras y pandillas³⁰⁸.

103. En muchos casos, los asesinatos dan muestras de extrema crueldad y serían adjudicables a agresores que no siempre tienen una relación íntima, familiar o cercana con la víctima. Según la información recopilada, los asesinatos de mujeres relacionados con las actividades del crimen organizado se distinguen de otros en cuanto son más violentos que otros femicidios, y mucho más violentos que los asesinatos de hombres, infligiendo mucho dolor, con la intención explícita de dejar un mensaje o una advertencia al grupo contrario³⁰⁹. Los cuerpos de las mujeres suelen aparecer “encostalados” o dentro de sábanas (“ensabanados”), desmembrados, con evidencias de tortura, con múltiples fracturas, o con mensajes escritos. Además, si bien los asesinatos no siempre están antecedidos de violación sexual, en la mayoría de los casos los cuerpos de las mujeres son encontrados semidesnudos, muchas veces cercenados, quemados o con los senos o genitales de las mujeres mutilados³¹⁰. Como lo describió una Fiscal en El Salvador en entrevista con el PNUD:

En las pandillas, a los hombres y las mujeres que incumplen una regla que está establecida en crimen organizado o en pandillas no los matan de igual manera. A una persona que se ocupa dentro de estas estructuras, por ejemplo, de la extorsión o el cobro del dinero que se exige a la población y se queda con ese dinero probable-

³⁰⁶ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH; CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.

³⁰⁷ CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.

³⁰⁸ Procuraduría General de la República. Observaciones fácticas y comentarios del Estado de Honduras al proyecto de informe de la CIDH sobre el impacto del crimen organizado en las mujeres, niñas y adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, 14 de noviembre 2022, párr. 6 y 13. En archivo de la CIDH. Citando PNUD. [Boletín Análisis sobre la situación de la violencia y seguridad ciudadana al 3er trimestre \(enero-septiembre 2022\)](#), octubre 2022

³⁰⁹ USAID, UNDP, Infosegura. [La Cara Escondida de la Inseguridad: Violencia contra mujeres de Centroamérica y República Dominicana](#). 2020, pág. 245.

³¹⁰ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH; CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH; BBC Mundo. ["Piensan que somos más débiles, pero matar, matamos igual": el peligroso doble papel de las mujeres en las pandillas de Centroamérica](#). 12 de diciembre de 2017.

mente enfrente la pena de muerte sea hombre o mujer. ¿Cuál va a ser la diferencia? Al hombre lo van a matar directamente, a la mujer en cambio, antes de matarla, la agredirán sexualmente, exhibirán su cuerpo, le van a dejar su cuerpo y sus genitales exhibidos, porque ese es la máxima expresión de la cosificación del cuerpo y del desvalor que le dan al cuerpo de una mujer para que la sociedad lo vea. Reafirma ese poderío masculino sobre todo lo femenino³¹¹.

104. Por otra parte, la Comisión advierte que, con el aumento progresivo del involucramiento de las mujeres y niñas en grupos criminales, incrementa también su riesgo de ser víctimas de femicidios. Por ejemplo, al ocupar las últimas posiciones en la cadena de la división del narcotráfico, son mucho más vulnerables a esta forma de violencia, pues son “fácilmente reemplazables”; lo que sucedería en menor medida con los hombres. Además, muchas mujeres se dedican a actividades que las colocan en mayor riesgo - como el narcomenudeo, transporte, almacenaje, cuidado y vigilancia de los territorios, entre otras - ya que, cuando el grupo lo considera necesario, pueden ser asesinadas para evitar ser delatados³¹². La extorsión es otra de las tareas de mayor riesgo para las mujeres, dado que pueden ser asesinadas si no logran cobrar el dinero de la extorsión, cuando ellas mismas lo roban o se quedan con parte de la paga, o cuando tienen información sobre las actividades del grupo. Igual sucede con las que realizan labores ligadas a la administración de los bienes del grupo, el lavado de dinero o el testaferrato³¹³.
105. Los sistemas interamericano y universal de derechos humanos han reconocido que las muertes violentas de mujeres basadas en género son la manifestación más extrema e irreversible de la violencia contra ellas, y que no constituyen un problema aislado, sino que forma parte de un continuo de violencia, sintomático de un patrón de discriminación estructural contra las mujeres³¹⁴. En este marco, coinciden en reconocer que el factor de género es la causa basal y elemento principal de estos asesinatos. Al respecto, el Comité de Expertas del MESECVI ha señalado que el feminicidio/femicidio, el cual define como “la muerte violenta

³¹¹ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. [La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado](#). Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág. 37.

³¹² Ver: Reséndiz Rivera, Nelly Erandy. [Mujeres, pandillas y violencia en Guatemala](#). Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe. 2017, 14(1), 50-75.

³¹³ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH; CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH; In Sight Crime. [Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias](#). 13 de abril de 2020.

³¹⁴ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 154 y ss; MESECVI. [Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas \(Femicidio/Feminicidio\)](#), 2018, pág. 11; Comité CEDAW. [Recomendación General Num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19](#). CEDAW/C/GC/35. 26 de julio de 2017, párrs. 14-20; Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la adopción de un enfoque de género respecto a las ejecuciones arbitrarias](#). A/HRC/35/23, párrs. 14, 15 y ss; Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias](#). A/HRC/20/16. 23 de mayo de 2012, párr.15 y ss.

de mujeres por razones de género”, tiene su raíz en la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, y constituye un acto de odio que de forma extrema consolida la “visión hegemónica del hombre sobre la mujer como objeto de trasgresión y el símbolo de la debilidad, una configuración de la estructura del poder del sistema patriarcal de dominación”³¹⁵.

106. Asimismo, y a pesar de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de debida diligencia reforzada, la CIDH ha advertido que los asesinatos de mujeres se caracterizan igualmente por la impunidad, en un contexto de limitado acceso a la justicia para las víctimas, de patrones estereotipados y de permisividad social³¹⁶. En este sentido, la Comisión recuerda que, de conformidad con las obligaciones derivadas de la Convención Belém do Pará, ante el asesinato de una mujer, niña o adolescente cometido en el marco de un contexto general de violencia de género, los Estados parte tienen la obligación de investigar de oficio las posibles connotaciones discriminatorias del delito, ya sea que se cometa en el ámbito público o privado³¹⁷. Así, como señalan autoridades del sistema universal, en casos de homicidios de mujeres por razón de género se deben tener en cuenta “los contextos político, social y económico en que tienen lugar, entre ellos la reacción de los hombres ante el empoderamiento de la mujer; la reacción política, jurídica y social ante esos homicidios; el principio del continuo de actos de violencia y los patrones de discriminación y desigualdad estructurales que siguen formando parte de la realidad en que vive la mujer”³¹⁸.

D. Desaparición y tortura

107. La Comisión advierte que el control de los territorios que ejercen las pandillas se extiende a todas las personas que conviven, transitan y comercian en esas áreas, y de forma particular, a las mujeres y niñas³¹⁹. En estos contextos, no solo son forzadas a mantener relaciones de pareja o uniones con pandilleros, como se mencionó anteriormente, sino que muchas veces son individualmente identificadas y secuestradas, generalmente en las llamadas “casas lo-

³¹⁵MESECVI. *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/ Feminicidio)*, 2018, pág. 11-13.

³¹⁶ Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de 2009, párrs. 399 – 401; CIDH. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 154; CIDH. Comunicado de Prensa No. 062/17. *CIDH condena asesinatos de mujeres y urge a Estados a intensificar esfuerzos de prevención*. 16 de mayo de 2017.

³¹⁷ Corte IDH. *Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 187; Corte IDH. *Caso Barboza de Souza y otros Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435, párr. 130.

³¹⁸ Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias*. A/HRC/20/16. 23 de mayo de 2012, párr. 18.

³¹⁹ Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC); Cristosal; Refugee Law Initiative - School of Advanced Study University of London. *A Web of Violence: Crime, corruption and displacement in Honduras*. Thematic study. Marzo de 2019, pág. 26.

cas; mientras realizan actividades cotidianas o durante sus desplazamientos³²⁰. Según la información disponible, algunas desapariciones tienen carácter temporal, mientras que otras son permanentes. En la mayoría de los casos, las mujeres y niñas serían sometidas a diversas formas de violencia género, incluyendo torturas, violencia sexual y asesinatos.

Actos de tortura

108. La información recabada da cuenta de que las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes por parte de las pandillas, especialmente en Honduras y en El Salvador, se expresan principalmente en dos modalidades. La primera, por medio de privaciones de libertad temporales, en las que son agredidas y abusadas, incluyendo numerosas formas de violencia sexual, y después de varias horas o días son liberadas, presentando graves afectaciones físicas y psicológicas. La segunda modalidad consiste en privaciones de libertad que concluyen en el asesinato y desaparición de los cuerpos de las víctimas. Además, la práctica de enterrar sus restos en fosas clandestinas buscaría tanto impedir la localización de sus cuerpos por parte de las autoridades, como perpetuar la deshumanización de las víctimas, el miedo en la comunidad y el dolor de sus familias³²¹.
109. Asimismo, la CIDH advierte que las circunstancias y móviles bajo los cuales las pandillas llevan a cabo las privaciones de libertad y desapariciones de mujeres se relacionan claramente con su condición de género, ya que en muchos de estos casos predomina la violencia sexual, la extrema crueldad y el ensañamiento contra ellas³²². En ese mismo sentido, tales desapariciones se emplearían como forma de castigo a mujeres que se han negado a colaborar con el grupo, que han rechazado las pretensiones de un pandillero, que se han relacionado con miembros de pandillas contrarias, o como castigo a las personas o familias que dejan o se niegan a pagar extorsiones. Por ejemplo, en un caso respecto a Honduras:

[...] Los pandilleros amenazaron con matar a una mujer después de que su familia ya no pudiera pagar el dinero de protección para el negocio familiar. Varios pandilleros armados, incluido un líder del crimen local, secuestraron a una mujer en la calle, la arrojaron a un camión y la llevaron a la casa del líder, donde la golpeó y violó. Fue secuestrada un total de 15 veces en dos meses, y durante cada secuestro fue violada varias veces por el mismo hombre, quien le dijo que si se defendía, el proceso sería más san-

³²⁰ Boerman, Thomas and Knapp, Jennifer. Gang Culture and Violence against Women in El Salvador, Honduras and Guatemala. Immigration Briefings, 17-03. Marzo de 2017.

³²¹ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho – FESPAD. La Desaparición de Personas y el Contexto de la Violencia Actual en El Salvador: Una Aproximación Inicial. Abril 2021, pág. 61.

³²² Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho – FESPAD. La Desaparición de Personas y el Contexto de la Violencia Actual en El Salvador: Una Aproximación Inicial. Abril 2021, pág. 60.; The Atlantic. El Salvador's Gangs Are Targeting Young Girls. 4 de marzo de 2018.

*griente para ella. Un perpetrador aplicó una plancha a la pierna de su víctima durante un secuestro y una violación, dejando una quemadura grave y una cicatriz profunda*³²³.

110. Respecto a lo anterior, la CIDH recuerda que el artículo 5.1 de la CADH consagra, en términos generales, el derecho a la integridad personal, tanto física como psíquica y moral. Por su parte, el artículo 5.2 establece, de manera más específica, la prohibición absoluta de someter a una persona a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; prohibición que pertenece hoy día al dominio del *jus cogens* internacional³²⁴. Al respecto, la Corte IDH ha establecido que un acto de tortura puede ser perpetrado tanto mediante actos de violencia física, como a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento físico, psíquico o moral agudo³²⁵. Así, y partiendo del reconocimiento de que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que causa gran daño físico y psicológico³²⁶, ha establecido que ésta y otras formas de violencia sexual contra las mujeres pueden configurar tratos crueles, inhumanos o degradantes, e incluso actos de tortura si se satisfacen los elementos de la definición de ésta³²⁷. En similar sentido se han pronunciado autoridades del sistema europeo³²⁸ y universal³²⁹ de derechos humanos.

³²³ The Advocates for Human Rights, IANSA, CLADEM. Honduras. Universal Periodic Review – 22nd Session – Honduras, Violence Against Women. 2015, párr. 14.

³²⁴ Corte IDH. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103, párr. 92; Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 141.

³²⁵ Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 100, 102; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 114.

³²⁶ Ver Capítulo 4, Apartado A, Violencia sexual como forma de ingreso al grupo, del presente informe.

³²⁷ A la luz del artículo 5.2 de la Convención Americana y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, se está frente a un acto constitutivo de tortura cuando el maltrato: i) es intencional; ii) cause severos sufrimientos físicos o mentales, y iii) se cometa con cualquier fin o propósito. Corte IDH. Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 312; Caso López Soto y Otros Vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 184.; Caso Bedoya Lima y Otros Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431, párr. 101.

³²⁸ Corte Europea de Derechos Humanos. Caso Aydin Vs. Turquía, No. 23178/94. Sentencia de 25 de septiembre de 1997, párr. 86. Asimismo, el Tribunal Europeo se ha pronunciado sobre las obligaciones positivas derivadas del artículo 3 del Convenio Europeo (Prohibición de la tortura) en casos de violación y abuso sexual. Ver, entre otros: Corte Europea de Derechos Humanos. M.G.C. Vs. Rumania, No. 36934/08. Sentencia de 24 de mayo de 2016, párr. 52; Corte Europea de Derechos Humanos. M.C. Vs. Bulgaria, No. 39272/98. Sentencia de 4 de diciembre de 2003, párr. 153.

³²⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 35, La violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General NO. 19. CEDAW/GC/35. 26 de julio de 2017, párr. 16: “[l]a violencia por razón de género contra la mujer puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas”; Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/31/57. 5 de enero de 2016, párrs. 31 y 51; Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, A/HRC/7/3. 15 de enero de 2008, párrs. 28 a 31; Comité contra la Tortura. Observación General No. 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes. CAT/C/GC/2. 24 de enero de 2008, párr. 18; Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 28, La igualdad de derechos entre hombres y mujeres. HRI/GEN/1/Rev.7. 2000, párrs. 11 y 20.

111. Por otra parte, la Corte IDH ha reconocido que la configuración de la tortura no está limitada únicamente a su comisión por parte de funcionarios públicos, y que la responsabilidad del Estado no solo puede generarse por acción directa de sus agentes, sino también por la instigación, consentimiento, aquiescencia y falta de actuación cuando pudieran impedir tales actos y no lo hicieron³³⁰. En este sentido, ha afirmado que, a partir del marco normativo de la Convención de Belém do Pará, que debe permear la interpretación evolutiva de las conductas y actos de violencia contra la mujer que pueden encuadrarse como tortura, “no pueden excluirse los actos de violencia contra la mujer perpetrados por particulares, cuando aquellos son cometidos con la tolerancia o aquiescencia estatal por no haberlos prevenido de forma deliberada”³³¹. Asimismo, ha añadido que la violencia contra las mujeres abarca también la esfera privada, por lo tanto “es preciso reconocer que actos intencionales que acarrear a la mujer sufrimientos graves de carácter físico, sexual o psicológico cometidos por un particular pueden configurar actos de tortura y merecen un reproche adecuado a su gravedad para alcanzar el objetivo de su erradicación”³³².

Desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes

112. La Comisión observa con gran preocupación las altas cifras de desapariciones de mujeres en los países del Norte de Centroamérica, particularmente de niñas y mujeres jóvenes³³³. Al respecto, advierte que muchas de estas desapariciones podrían estar vinculadas con actores del crimen organizado, especialmente en zonas controladas por estos. Por ejemplo, en Guatemala, muchos casos de desapariciones de mujeres se han relacionado con el creci-

³³⁰ Corte IDH. *Caso López Soto y Otros Vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C 362, párrs. 192, 195, y 196. En este sentido y respecto del método evolutivo, la Corte ha reconocido que históricamente el marco de protección contra la tortura y los malos tratos se ha desarrollado en respuesta a actos y prácticas que se verificaban principalmente en el desarrollo del interrogatorio en conexión con una averiguación o proceso por la comisión de un delito, así como en el contexto de la privación de libertad, como instrumento de castigo o intimidación. Sin embargo, la comunidad internacional ha ido reconociendo en forma progresiva que la tortura y otros tratos inhumanos también pueden darse en otros contextos de custodia, dominio o control en los cuales la víctima se encuentra indefensa. Corte IDH. *Caso I.V. Vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Serie 329. Sentencia de 30 de noviembre de 2016, párr. 263, citando ONU. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; Radhika Coomaraswamy. Políticas y prácticas que repercuten sobre los derechos reproductivos de la mujer y contribuyen a la violencia contra la mujer, la causan o la constituyen. E/CN.4/1999/68/Add.4. 21 de enero de 1999, párr. 44; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Mendez, A/HRC/22/53. 1 de febrero de 2013, párr. 15; Comité contra la Tortura. Comentario General No. 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes, CAT/C/GC/2. 24 de enero de 2008, párr. 15.

³³¹ Corte IDH. *Caso López Soto y Otros Vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 197.

³³² Corte IDH. *Caso López Soto y Otros Vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 194. En sentido similar, el Relator Especial sobre la tortura, refiriéndose al artículo 1 de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, advirtió que: [...] se ha utilizado con frecuencia para excluir del ámbito de protección que dispone la Convención [contra la Tortura,] la violencia contra la mujer al margen del control directo del Estado. No obstante, [dicho artículo,] cuando habla de consentimiento o aquiescencia del funcionario público [,] hace extensivas claramente las obligaciones del Estado a la esfera privada y debería entenderse que abarca la falta de protección por parte del Estado de las personas que estén dentro de su jurisdicción contra la tortura y los malos tratos por particulares. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, A/HRC/7/3, de 15 de enero de 2008, párr. 31.

³³³ Ver Capítulo 2 *Violencia continuada contra mujeres, niñas y adolescentes en los países del Norte de Centroamérica*, del presente informe.

miento del narco en ciertas áreas del país, así como con pandillas y venganzas personales entre sus miembros. Además, cotejando las cifras de desapariciones con las zonas de presencia de grupos criminales, investigaciones periódicas han dado cuenta que las zonas con mayores alertas de desapariciones por metro cuadrado coinciden con la presencia de pandillas³³⁴. En El Salvador, las desapariciones son perpetradas con fines de venganza o castigo, como es el caso de las mujeres desaparecidas por sus parejas, que muestran relación con feminicidios, cuerpos utilizados para marcar territorios, represalias por negarse a colaborar con actividades delictivas o por no incorporarse a pandillas, venganzas personales o familiares, o porque cruzaron a una zona dominada por la pandilla contraria³³⁵.

113. A la vez, la Comisión toma nota de las medidas adoptadas por El Salvador, Honduras y Guatemala para abordar la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes. Entre éstas, destacan la implementación de alertas de búsqueda de niñas, niños y adolescentes en los tres países³³⁶, así como de búsqueda de mujeres en Guatemala³³⁷. Adicionalmente, en Honduras se destaca la creación de la Unidad de Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI)³³⁸. En El Salvador, se resalta la adopción del proyecto “Fortalecimiento Institucional para casos de personas desaparecidas asociadas al crimen organizado para reducir la impunidad en El Salvador” para el periodo 2017-2019, de la Fiscalía General de la República (FGR)³³⁹; el establecimiento e implementación del Protocolo de Acción Urgente (PAU) y de la Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, desarrollado por la FGR en coordinación con otros organismos

³³⁴ Agencia Ocote. [Por qué Desaparecen Más de Siete Mujeres al Día en Guatemala](#). 7 de septiembre de 2020.

³³⁵ La Brújula. [¿Dónde están? un grito interminable en El Salvador](#). 11 de mayo de 2021.; El Salvador. “Las adolescentes suelen ser desaparecidas por miembros de pandillas o por agresores sexuales”, advierte defensora de derechos humanos. 6 de noviembre de 2021.

³³⁶ **El Salvador** ha implementado la Alerta “Ángel Desaparecido” (AAD) en la órbita de la Fiscalía General de la República (FGR) para la inmediata búsqueda, localización y rescate de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos de privación de libertad, trata de personas y otros que atenten contra su libertad. Ver: El Salvador. [Alerta Ángel Desaparecido](#), 2021. En **Guatemala** se cuenta con el sistema “Alba Keneth” para la localización de niñas, niños y adolescentes, que cuenta con su propia Unidad Operativa perteneciente a la Procuraduría de la niñez y adolescencia de la Procuraduría General de la Nación (PGN). Además, la alerta trabaja en coordinación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) que, por su parte, activa un protocolo de acción de búsqueda inmediata por 30 días más allá de las fronteras guatemaltecas. Ver: Procuraduría General de la Nación, Guatemala. [Procuraduría de la Niñez y Adolescencia – Alerta Alba-Keneth](#). 2021. En **Honduras**, se cuenta con la “Alerta Temprana Amber” para la localización de niñas, niños y adolescentes. Esta se integra por 12 instituciones, entre ellas, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), Secretaría de Seguridad, Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Fiscalía de Niñez del MP, entre otras. Ver: Tribunal Superior de Cuentas, Honduras. Decreto No. 119-2015 - [Ley de Alerta Temprana “AMBER”](#), para localizar y proteger a niños, niñas y adolescentes [desaparecidos o secuestrados](#). Adoptado el 30 de diciembre de 2016; Honduras. [Alerta Amber Honduras](#). 2021; y, La Prensa. [Habilitan Alerta Temprana Amber para buscar a menores desaparecidos en Honduras](#). 5 de febrero de 2021.

³³⁷ Guatemala cuenta con la Alerta “Isabel Claudina”, en la que participan 10 instituciones del Estado. Ver: Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 9-2016. [Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas](#). Publicada el 1 de marzo del 2016.

³³⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). [Honduras: desaparición](#). 22 de abril de 2020.

³³⁹ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019.

del Estado³⁴⁰; la implementación de un instructivo específico para la atención policial en casos de personas desaparecidas³⁴¹; la reforma al Código Penal que reconoce la desaparición atribuida a particulares como delito³⁴²; la creación de una unidad especializada para casos de personas desaparecidas de la FGR que coordina la activación del PAU, cuyos objetivos son la búsqueda y localización de personas desaparecidas y la investigación penal y judicialización de los casos³⁴³; y la creación del Portal de Personas Desaparecidas de la PNC, que permite a la población completar un formulario en línea con información relevante y enviar su alerta de persona desaparecida³⁴⁴.

114. A pesar de lo anterior, se advierte que, entre los numerosos desafíos que subsisten a la hora de denunciar, investigar y esclarecer los casos de desapariciones de mujeres y niñas en estos países, persiste la ausencia de perspectiva de género en los procesos de búsqueda e investigación, y la falta de información, de disposiciones o de metodologías para relacionar esta forma de violencia contra las mujeres con el actuar de grupos criminales. Además, se observa que, dadas las amenazas e intimidaciones a las que están sometidas las mujeres y niñas víctimas de violencia y sus familiares, de forma generalizada no se realizan las denuncias correspondientes ante las autoridades³⁴⁵. Lo anterior, además de perpetuar el riesgo en el que se encuentran y reforzar la impunidad que caracteriza estos crímenes³⁴⁶, resulta en una falta de comprensión del fenómeno y sus alcances e impide adoptar medidas adecuadas para su abordaje³⁴⁷.

115. La Comisión considera que la desaparición de mujeres, cuando es cometida por razones asociadas a su género, constituye una forma de violencia contra las mujeres en términos de

³⁴⁰ En este sentido, ver: FGR. [Fiscal General presentó Instructivo para la Búsqueda de Personas Desaparecidas](#). 12 de agosto de 2019; InfoSegura, [Guatemala, Honduras y El Salvador, intercambian experiencias en Registro de Personas Desaparecidas](#). 6 de febrero de 2019.

³⁴¹ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019.

³⁴² Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. [Comunicado: Desaparición de Personas en El Salvador](#). 7 de abril de 2021.

³⁴³ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019. Ver además: Fiscalía General de la República - El Salvador. [Fiscal General presentó Instructivo para la Búsqueda de Personas Desaparecidas](#). 12 de agosto de 2019.

³⁴⁴ En este sentido, ver: PNC, El Salvador. [PNC lanza portal de aviso sobre personas desaparecidas](#). 25 de septiembre de 2019; PNC, El Salvador. [Portal de Personas Desaparecidas](#). 2021.

³⁴⁵ Revista Factum. [Así viven y mueren las mujeres pandilleras en El Salvador](#). 11 de marzo de 2016, pág. 12.

³⁴⁶ Ver Capítulo 5, Apartado B, [Acceso a la justicia y debida diligencia](#), del presente informe.

³⁴⁷ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH; Agencia Ocote. [Por qué Desaparecen Más de Siete Mujeres al Día en Guatemala](#). 7 de septiembre de 2020.

la Convención de Belém Do Pará³⁴⁸. Al mismo tiempo, advierte la estrecha relación con otras formas de violencia prohibidas por dicha Convención, ya que genera un escenario propicio para la comisión de actos adicionales de violencia de género, como la violencia sexual y el feminicidio/femicidio³⁴⁹. Ante ello, la Corte Interamericana ha establecido que, en contextos generales de violencia contra las mujeres, surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres respecto a su búsqueda inmediata y exhaustiva durante las primeras horas y los primeros días, con el objetivo de dar con su paradero³⁵⁰; deber que adquiere una connotación reforzada cuando se trata de desaparición de niñas y adolescentes, considerando el riesgo agravado que enfrentan por su condición de género y edad³⁵¹. Asimismo, a la luz del deber de debida diligencia estricta, los procesos de búsqueda e investigación deben integrar una perspectiva de género, y ser llevados a cabo por autoridades competentes e imparciales capacitadas en la materia³⁵².

E. Formas análogas a la esclavitud

116. En contextos dominados por el crimen organizado, las mujeres, las niñas y las adolescentes son obligadas, a través de amenazas, coacción y múltiples formas de violencia, a realizar actividades que pueden llegar a constituir prácticas análogas a la esclavitud. Lo anterior incluye realizar tareas relacionadas con sus actividades ilícitas³⁵³, así como actividades relacionadas con roles tradicionales de género, como labores de gestión doméstica y tareas de cuidado. Además, se han reportado situaciones en las cuales mujeres, niñas y adolescentes son forzadas a vincularse sexualmente con miembros de grupos criminales, y a otras prácticas análogas a la esclavitud sexual³⁵⁴. Al respecto, la Comisión recuerda que el derecho a no ser sometido a esclavitud, a servidumbre, a trabajo forzoso o a trata

³⁴⁸ Comité de Expertas del MESECVI. Recomendación General No. 2 'Mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio, 2018. Pág. 5. En sentido similar se ha pronunciado el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI). Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, A/HRC/WGEID/98/2, 2013, Párr. 3

³⁴⁹ Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 145; CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 163; Comité de Expertas del MESECVI. Recomendación General No. 2 'Mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio, 2018. Pág. 5.

³⁵⁰ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrs. 283, 293; Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C. No. 307, párr. 122.

³⁵¹ IDH. Caso Veliz Franco y Otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 134; CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 212.

³⁵² Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrs. 455; Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 242.

³⁵³ CIDH. Desplazamiento Interno en el Triángulo Norte de Centroamérica– Lineamientos para la formulación de Políticas Públicas. OEA/Ser.L/V/II. Doc 101. 27 de julio de 2018, párr. 34.

³⁵⁴ ACNUDH. "Protect the victims, particularly women and children" – UN expert on contemporary slavery urges El Salvador. 29 de abril de 2016; IDMC. A Web of Violence: Crime, corruption and displacement in Honduras. Marzo 2019, pág. 26.

de esclavos y mujeres, establecido en el artículo 6 de la CADH, tiene un carácter esencial en la Convención Americana y forma parte del núcleo inderogable de derechos³⁵⁵.

Trabajo forzoso y explotación delictiva

117. La Comisión ha tomado conocimiento de la situación de mujeres que son forzadas mediante amenazas a asumir tareas de cuidado de niñas y niños que no son suyos. Según información de público conocimiento, en comunidades de El Salvador, varias mujeres habrían sido obligadas a criar como propios los hijos e hijas de pandilleros, mientras ellos, sus parejas o los padres o madres de los niños y niñas están en prisión o fuera del país³⁵⁶. Dicha situación también ha sido reportada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, respecto a El Salvador³⁵⁷. Según estas informaciones, este fenómeno existiría en al menos tres comunidades del país controladas por la pandilla denominada Barrio 18. Aunque en una de esas comunidades se habrían identificado al menos 12 casos de estas características³⁵⁸, la CIDH advierte que la verdadera amplitud de este fenómeno es aún desconocida.
118. Según los testimonios recabados por medios de prensa, niños y niñas son entregados a mujeres de la comunidad, quienes han de asumir roles de cuidado, e inclusive roles de maternidad, bajo amenaza e intimidación, sin recibir recursos adicionales o compensación económica alguna. Las mujeres no estarían en capacidad de negarse a realizar tales tareas, ni tendrían información adicional sobre las niñas y niños que han de cuidar. Una vez asumen el cuidado del niño o la niña, ellas pasan a ser hostigadas, acosadas y estar bajo constante vigilancia³⁵⁹. Por ejemplo, una de las mujeres en esta situación ha relatado que:

[...] Como a las 2:00 de la tarde sonó el teléfono. La voz de un hombre me decía que me encargaban al niño y que cualquier cosa que le pasara sobre mí recaía ¿me entiendes? Y que conocían a mi familia, así que no era tan fácil que me librara de algo que se podría vengar en mí contra. [...] No fue necesario que se presentara como un muchacho de ellos. Simplemente hemos llegado a discernir de dónde vienen las cosas. Porque con solo oírlos cómo hablan, ellos atemorizan. Aterrorizan. [...]

³⁵⁵ Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párrs. 243 y 249; CIDH. Comunicado de Prensa No. 110/17. En el Día Mundial contra la Trata de Personas, la CIDH hace un llamado a los Estados a incorporar un enfoque de derechos humanos para dar respuesta a las diversas formas de trata de personas. 31 de julio de 2017.

³⁵⁶ Revista Factum. Las niñas del Barrio 18. 6 de diciembre de 2017.

³⁵⁷ Boerman, Thomas y Golob, Adam. Gangs and Modern-Day Slavery in El Salvador, Honduras and Guatemala: A Non-Traditional Model of Human Trafficking. Journal of Human Trafficking. 16 de marzo de 2020, págs. 175-176.

³⁵⁸ Revista Factum. Las niñas del Barrio 18. 6 de diciembre de 2017.

³⁵⁹ Revista Factum. Las niñas del Barrio 18. 6 de diciembre de 2017.

A mí me dijeron que, si algo le pasaba al niño, ellos ya sabían. “Ellos”: “Nosotros”; me dijo. Que ya sabían dónde me podían hacer daño. O sea, estaban hablando de la pandilla. Me dijeron que yo ya sabía lo que ellos eran. Esa fue la única llamada así. Pero con el tiempo, me llamaban y solo se escuchaba que respiraba la persona, así, bien fuerte. Solo se quedaban así. Yo pensaba que era que querían oír al niño. Pero lo que querían era que yo escuchara ese respiro, como para decirme que el animal estaba cerca³⁶⁰.

119. Por miedo a sufrir represalias contra ellas o sus familias, esta situación no es denunciada a las autoridades, incluyendo a las autoridades relacionadas con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, los testimonios darían cuenta que las niñas y los niños en esta situación no cuentan con documentos de identidad y no se realiza ningún trámite de adopción formal. Lo anterior dificultaría que las niñas y niños en esta situación accedan a servicios básicos como salud o educación, y a su vez, impediría que las mujeres a su cargo puedan tomar decisiones respecto a ellos y ellas. Al respecto, se recuerda la obligación de protección especial que, en contextos de inseguridad y violencia, implica el deber de adoptar las medidas especiales, adecuadas e idóneas para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se hallan en esta situación³⁶¹.
120. Por otro lado, la Comisión observa que, en territorios dominados por el crimen organizado, las mujeres, niñas y adolescentes son forzadas a participar en diversas actividades ilícitas por parte de estos grupos, incluyendo robos; cobros de “rentas” o cuotas de extorsión; transporte y venta de drogas; organización de secuestros y asesinatos. Existen también actividades exclusivas a las mujeres como visitar presidios; mantener la comunicación entre líderes encarcelados y los miembros en su barrio; o ejercer de parejas o “compañeras”³⁶².
121. En el caso de mujeres, niñas y adolescentes que incumplan con actividades forzadas o intenten salir de las pandillas, las amenazas o castigos incluyen violencia específica basada en su género, incluyendo violencia sexual y asesinatos realizados con especial enajenamiento y crueldad misógina³⁶³. Como lo ha señalado la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, sus causas y consecuencias, una vez que niños y mujeres son reclutados a la fuerza por estructuras criminales, no tienen posibilidad alguna de salir de ellas, por lo que han de permanecer en ellas y realizar las tareas que les son impuestas. Al respecto, la Relatora Especial manifestó su alarma por los reportes dando

³⁶⁰ Revista Factum. [Las niñas del Barrio 18](#). 6 de diciembre de 2017.

³⁶¹ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 269-277

³⁶² CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 196; ACNUR. [Mujeres en Fuga: Relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México](#). Octubre de 2015.

³⁶³ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 8.

cuenta de esta situación, ante lo que afirmó que podría tratarse de prácticas contemporáneas de la esclavitud.³⁶⁴

122. En relación con lo anterior, la Comisión recuerda que, según lo establecido por la Corte Interamericana, la definición de trabajo forzoso u obligatorio consta de dos elementos básicos: que el trabajo o el servicio se exija bajo amenaza de una pena, y que éstos se lleven a cabo de forma involuntaria³⁶⁵. Respecto a la amenaza, ésta puede consistir, entre otros, en la presencia real y actual de una intimidación, que puede asumir formas y graduaciones heterogéneas, de las cuales las más extremas son aquellas que implican coacción, violencia física, aislamiento o confinación, así como la amenaza de muerte dirigida a la víctima o a sus familiares³⁶⁶. Respecto del carácter involuntario, éste consiste en la ausencia de consentimiento o de libre elección en el momento del comienzo o continuación de la situación de trabajo forzoso que puede darse por distintas causas, tales como la privación ilegal de libertad, el engaño o la coacción psicológica³⁶⁷.
123. Además, la Comisión advierte que las actividades a las que son forzadas las mujeres, como las tareas de cuidado de niñas y niños, son influenciadas por estereotipos y roles de género socialmente atribuidos a hombres y mujeres, así como la normalización social de lo que se espera de ellas³⁶⁸. En particular, advierte que el trabajo de cuidados es altamente demandante, lo que limita sus posibilidades de avanzar hacia su autonomía económica, física y de toma de decisiones³⁶⁹, y reproduce los patrones de discriminación y exclusión a los que han estado históricamente sometidas. En atención a ello, la Comisión recuerda que el artículo 6 de la Convención de Belém do Pará establece expresamente que el derecho de toda mujer a vivir libre de violencia comprende su derecho a “ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.” Asimismo, el artículo 8 (b) de la misma Convención obliga a los Estados Parte a adoptar, en forma progresiva,

³⁶⁴ ONU, Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su misión a El Salvador. A/HRC/33/46/Add.1. 3 de agosto de 2016, párr. 35, 36

³⁶⁵ Corte IDH. Caso Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2016, párr. 155-160; Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 octubre de 2016. Serie C No. 318, párrs. 291 y 92.

³⁶⁶ Corte IDH. Caso Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2016, párr. 161.

³⁶⁷ Corte IDH. Caso Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2016, párr. 164; Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 293.

³⁶⁸ CIDH. Informe No. 04/01. Caso 11.625. Fondo. María Eugenia Morales de Sierra. Guatemala. 2001, párr. 52; CIDH. Informe No. 51/13. Caso 12.551. Fondo. Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros. México. 2013, párr.119. Ver también CIDH. Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147. 2017, párr. 186. CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 2007, párr. 151. CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, anexo 1, párr. 3.

³⁶⁹ ONU Mujeres. El Trabajo de Cuidados: Una Cuestión de Derechos Humanos y Políticas Públicas. Mayo de 2018, pág. 220.

medidas específicas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres”, que subyacen a las distintas formas de violencia de género contra las mujeres.

Esclavitud sexual

124. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, sus causas y consecuencias, tras su visita a El Salvador, afirmó haber recibido múltiples informes según los cuales, en el contexto de la violencia relacionado con las pandillas, existirían prácticas análogas a la esclavitud que se manifestaban de varias formas, incluyendo la esclavización sexual de mujeres y niñas³⁷⁰. De acuerdo con los testimonios recabados por ella, una de las formas más comunes de explotación sexual o de otra índole por extorsión, consiste en forzar a mujeres y niñas a prestar servicios sexuales a miembros de las maras encarcelados³⁷¹. Como señala la Relatora en su informe:

miembros de los grupos criminales amenazan a las mujeres y sus familias con recurrir a actos de violencia o de asesinarlas, para obligarlas a realizar visitas conyugales periódicas a líderes y miembros de las pandillas que se encuentran en prisión. En muchos casos, las mujeres también se ven forzadas a introducir teléfonos y armas en las cárceles de manera encubierta. En algunas situaciones, las mujeres y las niñas se ven presuntamente obligadas a cumplir con un calendario de visitas conyugales periódicas establecido por las maras. A algunas niñas de corta edad escolarizadas les dicen que han sido seleccionadas como “obsequio” para el líder de una mara. A raíz de ello, una madre de niñas de corta edad dijo [a la Relatora Especial] que no permitiría que sus hijas asistieran a la escuela secundaria por temor a que acabaran cayendo presas de las maras que buscaban niñas en las escuelas...”³⁷²

125. En similar sentido, investigadores que han recabado testimonios de mujeres víctimas reseñaron el caso de Lidia, en El Salvador, de quien se señala:

Después de matar a su hermano, Barrio 18 reclamó a Lidia como “propiedad” para castigarlo en la tumba y la obligó a comenzar a visitar a uno de los líderes de la pandilla en prisión. Durante más de tres años se vio obligada a realizar visitas conyugales bajo amenaza de muerte, y soportó una violencia extrema, incluyendo relaciones sexuales humillantes y dolorosas. A menudo salía de la prisión magullada por el abuso y afirmando que, si bien el personal de la prisión claramente sabía que ella estaba

³⁷⁰ ONU, Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su misión a El Salvador](#). A/HRC/33/46/Add.1. 3 de agosto de 2016, párr. 32.

³⁷¹ ONU, Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su misión a El Salvador](#). A/HRC/33/46/Add.1. 3 de agosto de 2016, párr. 33.

³⁷² ONU, Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su misión a El Salvador](#). A/HRC/33/46/Add.1. 3 de agosto de 2016, párr. 33.

*siendo abusada, ninguna autoridad dijo nada ni intervino. [...] Después de escapar de su comunidad, miembros del Barrio 18 secuestraron a un miembro de [su] familia y lo torturaron hasta que Lidia regresó*³⁷³.

126. De la misma forma, muchas mujeres, niñas y adolescentes reportan haber sido obligadas o estar en riesgo de ser obligadas a ser “novias” de miembros de pandillas, lo que implica numerosas formas de violencia, tales como uniones tempranas, uniones forzadas, violencia física y psicológica, así como violencia sexual. Sobre esto último, la Comisión advierte numerosos reportes dando cuenta que muchas mujeres son sometidas a formas de esclavitud sexual. Una vez captadas, ellas son obligadas bajo amenaza a someterse a diversas prácticas sexuales, siendo objeto de violencia y violación sexual, a veces por periodos prolongados y, en muchas ocasiones, por varios hombres miembros de la pandilla³⁷⁴.
127. Según señala la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, sus causas y consecuencias, “el reclutamiento forzoso de niñas y mujeres jóvenes para actividades relacionadas con pandillas, y especialmente el hecho de ser forzadas a prostituirse mediante la prestación de ‘visitas conyugales’ a pandilleros en prisión, son formas extremas de explotación sexual y degradación humana que implican el ejercicio de poderes afines al derecho de propiedad sobre estos individuos”³⁷⁵.
128. Respecto a lo anterior, la Corte Interamericana ha sostenido que los dos elementos fundamentales para definir una situación como esclavitud son, por un lado, el estado o condición de un individuo, y, por otro lado, el ejercicio de alguno de los atributos del derecho de propiedad, es decir, que el esclavizador ejerza poder o control sobre la persona esclavizada al punto de anular la personalidad de la víctima³⁷⁶. Esto último incluye la restricción o control de la autonomía individual; la pérdida o restricción de la libertad de movimiento de una persona; la obtención de un provecho por parte del perpetrador; la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima, o su imposibilidad o irrelevancia debido a la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción, el miedo de violencia, el engaño o las falsas promesas; el uso de violencia física o psicológica; la posición de vulnerabilidad de la víctima; la detención o cautiverio, y la explotación³⁷⁷. Además, resulta relevante tomar en consideración la

³⁷³ Boerman, Thomas y Golob, Adam. *Gangs and Modern-Day Slavery in El Salvador, Honduras and Guatemala: A Non-Traditional Model of Human Trafficking*. *Journal of Human Trafficking*. 16 de marzo de 2020.

³⁷⁴ The Guardian. *It's a crime to be young and pretty': girls flee predatory Central America gangs*. 23 de noviembre del 2016.

³⁷⁵ ACNUDH. “Protect the victims, particularly women and children” – UN expert on contemporary slavery urges El Salvador. 29 de abril de 2016.; The Guardian. *It's a crime to be young and pretty': girls flee predatory Central America gangs*. 23 de noviembre del 2016.

³⁷⁶ Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 269; Corte IDH. *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018, párr. 174.

³⁷⁷ Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 272.

perspectiva de la víctima para interpretar su percepción de la coacción que se ejerció sobre ella³⁷⁸, particularmente cuando las víctimas son mujeres y niñas³⁷⁹.

129. En cuanto a la esclavitud sexual, la Corte Interamericana ha indicado que se trata de una forma particularizada de esclavitud, en la que la violencia sexual³⁸⁰ ejerce un rol preponderante en el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona. Por tal motivo, en estos casos los factores relacionados con limitaciones a la actividad y a la autonomía sexual de la víctima pueden constituir indicadores del ejercicio del dominio. Asimismo, la Corte ha indicado que el elemento de la esclavitud es determinante para diferenciar estos actos de otras formas de violencia sexual. Al identificar tales conductas como una forma de esclavitud, se tornan aplicables todas las obligaciones asociadas a la naturaleza *jus cogens* de su prohibición, esto es, a su carácter absoluto e inderogable³⁸¹. Por otra parte, cabe resaltar que la Corte ha señalado la necesidad de visibilizar el carácter “sexual” de esta forma de esclavitud, para reconocer que esta modalidad más específica afecta desproporcionadamente a las mujeres, en tanto exacerba las relaciones de subordinación y dominación históricamente persistentes entre hombres y mujeres, lo que constituye una manifestación de la discriminación contra las mujeres³⁸².

³⁷⁸ Versión escrita del peritaje rendido por Daniela Kravetz en la audiencia pública ante la Corte Interamericana celebrada el 6 de febrero de 2018 (expediente de fondo, tomo I, folio 830), citando ONU, La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, Informe final presentado por la Relatora Especial, Gay McDougall, E/CN.4/Sub.2/1998/13, 2000, párr. 29.

³⁷⁹ Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018, párr. 175.

³⁸⁰ Por violencia sexual se entiende “toda violencia, física o psicológica, ejercida por medios sexuales o con una finalidad sexual.” Se pretende así abarcar las agresiones físicas y psicológicas dirigidas a las características sexuales de una persona, como por ejemplo obligar a la persona a desnudarse en público o mutilar sus órganos genitales, así como situaciones en las que se tiene por finalidad infligir una grave humillación a las víctimas, tales como obligar a dos víctimas a realizar actos sexuales o a otros a presenciar actos de violencia sexual con propósitos intimidatorios. ONU: Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado: Informe final presentado por la Sra. Gay J. McDougall, Relatora Especial. E/CN.4/Sub.2/1998/13. 22 de junio de 1998, párrs. 21 y 22.

³⁸¹ Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 176. En similar sentido se ha pronunciado la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud. ONU: Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado: Informe final presentado por la Sra. Gay J. McDougall, Relatora Especial. E/CN.4/Sub.2/1998/13. 22 de junio de 1998, párr. 8, 27 y 29.

³⁸² Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 181.

F. Violencia contra mujeres, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana

130. La Comisión ha advertido que en los países del Norte de Centroamérica el desplazamiento forzado³⁸³, tanto en el ámbito interno como en el internacional³⁸⁴ tiene origen, entre otras causas, en el contexto de violencia, inseguridad y afectaciones sistemáticas a los derechos humanos causados por la criminalidad organizada en estos países³⁸⁵. Al respecto, la Comisión anuncia que las causas, consecuencias e impactos del desplazamiento forzado serán abordados a profundidad en su informe sobre “Protección regional de personas en contextos de movilidad humana en Centro y Norteamérica. La situación de personas migrantes, refugiadas y retornadas.” En este sentido, la Comisión se enfocará en la presente sección en la intersección de las componentes de género con las causas y consecuencias de la movilidad humana relacionada al actuar del crimen organizado.

³⁸³ La Comisión ha reconocido que la movilidad humana es un fenómeno multicausal que puede darse de manera voluntaria o forzada. La primera se da cuando las personas migran sin ningún tipo de coacción; la segunda abarca aquellas situaciones en las que las personas se ven forzadas a desplazarse porque su vida, integridad o libertad se encuentran en riesgo por causas diversas, como situaciones de conflicto armado, violencia generalizada, desastres naturales, entre otras causas. CIDH. Derechos humanos de los migrantes, refugiados, apátridas víctimas de trata de personas y desplazamientos internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc 46/15. 31 de diciembre de 2015, párr. 3

³⁸⁴ La CIDH ha precisado que la movilidad humana comprende la migración internacional o interna. La migración internacional implica el cruce de una persona o grupo de personas de una frontera estatal internacionalmente reconocida de su país de origen, con el propósito de establecerse temporalmente o de manera permanente en otro país del cual no es nacional. La migración interna se da cuando una persona o grupo de personas se desplazan de un lugar a otro del país del que es nacional, para establecerse allí temporalmente o de manera permanente. CIDH. Derechos humanos de los migrantes, refugiados, apátridas víctimas de personas y desplazamientos internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc 46/15. 31 de diciembre de 2015, párr. 2.

³⁸⁵ CIDH. Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica: Lineamientos para la formulación de políticas pública. OEA/Ser.L/V/II. Doc.101/18. 27 de julio de 2018, párr. 29; CIDH. Derechos humanos de los migrantes, refugiados, apátridas víctimas de trata de personas y desplazamientos internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc 46/15. 31 de diciembre de 2015, párr. 19, 45. Respecto a **El Salvador**, la CIDH ha tomado conocimiento de que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictó la sentencia de amparo 411/17, el 13 de julio de 2018, en la que reconoce que el desplazamiento forzado tiene origen tanto en el contexto de la violencia e inseguridad en las zonas controladas por las pandillas del país, como en las afectaciones sistemáticas a derechos humanos causadas por la criminalidad organizada. CIDH. Comunicado de prensa No. 178/18. CIDH y Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los desplazados internos saludan sentencia sobre desplazamiento interno derivado de la violencia de la Sala de lo Constitucional de El Salvador. 10 de agosto de 2018. En cuanto a **Honduras**, la CIDH ha observado que el desplazamiento interno se debe, entre otras razones, a los niveles de violencia y la actuación de organizaciones criminales. CIDH. Comunicado de Prensa No. 014/21. Honduras: Expertos de la ONU y la CIDH instan a la inmediata adopción de una ley de protección para las personas desplazadas internamente. 27 de enero de 2021. En sentido similar, se ha pronunciado la ACNUR, afirmando que, en Honduras, los mayores responsables del desplazamiento forzado lo constituyen los grupos del crimen organizado. ACNUR. ¿Es el desplazamiento forzado otro ejemplo de la feminización de la violencia en Honduras? Investigación sobre violencia sexual y femicidios como causas del desplazamiento forzado. 22 de septiembre de 2021, pág. 44. Esto se ve confirmado también en el informe realizado por la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia, donde concluyó que “[los] nuevos tipos de grupos territoriales en la región, alimentados con los nuevos capitales ilícitos generados por el tráfico de drogas y la diversificación del actuar criminal (extorsión, secuestro, etc.), han generado situaciones de violencia complejas, teniendo como una de sus consecuencias el desplazamiento forzado. Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia. Caracterización del Desplazamiento Interno en Honduras. Noviembre de 2015, pág. 22. Respecto a **Guatemala**, la CIDH ha advertido que, entre las causas del desplazamiento interno, se encuentran las extorsiones, amenazas, la presencia del crimen organizado y la narcoactividad. CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo V. Informe de Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el Informe sobre Derechos Humanos en Guatemala. 2018, pág. 655. CIDH. Situación de derechos humanos en Guatemala. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 209. Asimismo, la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), determinó que, entre 2017 y 2018, ocurrieron 110 casos de personas individuales que fueron desplazadas internamente de forma forzosa, por motivos de violencia. Procurador de los Derechos Humanos. Diagnóstico sobre desplazamiento forzado interno desde el análisis de expedientes de La Procuraduría de los Derechos Humanos, período 2017-2018. Sin fecha.

131. La CIDH advierte que un punto en común que caracteriza la movilidad humana en los tres países objeto de este informe es que, en términos generales, las mujeres representan la mayor parte de personas en situación de desplazamiento forzado. En su informe de caracterización de la movilidad interna, el Gobierno de El Salvador reportó que “las mujeres dentro de las familias encuestadas, como en el total de la población del país, son también mayoría [54%] en la población movilizada por violencia³⁸⁶”. En Guatemala, de acuerdo con un reporte del Procurador de los Derechos Humanos (PDH), de las personas que fueron desplazadas internamente de forma forzada entre 2017 y 2018, la mayoría (72%) fueron mujeres³⁸⁷. Asimismo, según el estudio de caracterización del desplazamiento interno en Honduras, el 55% de las personas integrantes de los hogares desplazados son mujeres³⁸⁸. En el caso de la población migrante, la información recabada indica que las mujeres representan el 49,1% de la población de migrantes salvadoreñas³⁸⁹, el 50,03% de migrantes hondureñas³⁹⁰, y el 50,72% de migrantes guatemaltecas³⁹¹.
132. La información recabada para la elaboración de este informe indica que los altos índices de violencia de género contra las mujeres y el contexto relacionado con la presencia y actuar de grupos criminales marca de forma transversal la decisión de las mujeres de desplazarse internamente o migrar hacia otros países³⁹². A esto se sumaría la falta de protección por parte de las autoridades competentes ante las denuncias de violencia interpuestas³⁹³. Asimismo, las mujeres no solamente son el mayor grupo poblacional desplazado, sino que también afrontan de modo exacerbado las dificultades propias del desplazamiento

³⁸⁶ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Gobierno de El Salvador. *Caracterización de la Movilidad Interna a Causa de la Violencia en El Salvador, Informe Final*. Marzo de 2018.

³⁸⁷ Procurador Derechos Humanos. *Contribución del Procurador de los Derechos de Guatemala sobre “el nexo entre los desplazamientos forzados y las formas contemporáneas de esclavitud” en ocasión del 48o período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Marzo de 2021.

³⁸⁸ Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia. *Estudio de Caracterización del desplazamiento interno por violencia en Honduras 2004-2018*, Diciembre 2019, pág. 31.

³⁸⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. *Mujeres, niñez y migración: La experiencia de El Salvador*. Reunión extraordinaria de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo. 7-9 de noviembre 2017.

³⁹⁰ ONU: Population Division. *International Migrant Stock 2020*. 2020.

³⁹¹ ONU: Population Division. *International Migrant Stock 2020*. 2020.

³⁹² En ese sentido, el ACNUR ha establecido que las personas solicitantes de asilo de los países del Norte de Centroamérica presentan ciertos “perfiles de riesgo” incluyendo personas perseguidas por pandillas; personas que trabajan o se dedican a actividades susceptibles de sufrir extorsión; víctimas y testigos de delitos cometidos por maras o miembros de las fuerzas de seguridad; niños y jóvenes de zonas en las que operan las maras; mujeres y niñas de zonas en las que operan las maras; y personas LGBTI. Al respecto, el ACNUR advierte que algunos instrumentos regionales, como la Declaración de Cartagena, exigen claramente que se reconozca la condición de refugiado para las personas que huyen de la violencia generalizada en sus países, como sucede con los países del Norte de Centroamérica. ACNUR. *Directrices de elegibilidad para la evaluación de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo procedentes de El Salvador*. HCR/EG/SLV/16/01. Marzo de 2016. Ver también: Amnistía Internacional. *¿Hogar Dulce Hogar? El papel de Honduras, Guatemala y El Salvador en la creciente crisis de refugiados*. 14 de octubre de 2016, pág. 27.

³⁹³ CIDH. *Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica: Lineamientos para la formulación de políticas pública*. OEA/Ser.LV/II. Doc.101/18. 27 de julio de 2018, párr. 29; ACNUR. *ACNUR insta a que se emprendan acciones más eficaces contra la violencia de género en el norte de Centroamérica*. 6 diciembre de 2021.

to³⁹⁴, y se encuentran en constante de riesgo de sufrir diversas formas de violencia de género durante el camino migratorio³⁹⁵.

Causas del desplazamiento forzado interno e internacional de mujeres, niñas y adolescentes

133. En el caso particular de la región del Norte de Centroamérica, muchas mujeres, niñas y adolescentes se ven forzadas a desplazarse como consecuencia de, entre otras causas³⁹⁶, la violencia y control que ejercen las pandillas y grupos criminales sobre ellas y sus familias. En este sentido, muchas mujeres dejan sus hogares y emprenden caminos inseguros para salvar sus vidas o las de sus familias; tras ser víctimas de violencia³⁹⁷; cuando han sido testigas de hechos de violencia³⁹⁸; tras ser víctimas de extorsiones; ser amenazadas, incluyendo amenazas de muerte; o por temor a que sus hijos e hijas sean víctimas de la violencia social que afecta al país³⁹⁹. De forma particular, de acuerdo con la información disponible, las mujeres jóvenes, jefas de familia y mujeres trans serían quienes enfrentan mayores niveles de persecución por parte de grupos criminales⁴⁰⁰.
134. En línea con lo anterior, la CIDH advierte que muchas mujeres deciden dejar estos países para proteger a sus hijos e hijas, al verse amenazados para integrar grupos criminales o para realizar actos ilícitos por cuenta de estos grupos⁴⁰¹. Además, el delito de extorsión, principal motor económico de las estructuras criminales en la región, “es una de las principales causas del desalojo forzado en las comunidades controladas por las maras debido a la

³⁹⁴ Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 243.

³⁹⁵ El Comité CEDAW ha reconocido que el desplazamiento, interno e internacional, tiene dimensiones de género específicas, por lo que la Convención CEDAW se aplica en todas las etapas del ciclo del desplazamiento: durante la huida, en el asentamiento y al regreso. CEDAW. Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial. 20 de noviembre de 2020, párr. 25.

³⁹⁶ Ver: CIDH. Audiencia regional sobre protección de personas en movilidad humana en Centro y Norteamérica. La situación de personas migrantes, refugiadas y retornadas. Período de Sesiones 181 de la CIDH, 26 de octubre de 2021.

³⁹⁷ ONU. La Agencia de la ONU para los Refugiados solicita ayuda urgente para un millón de desplazados centroamericanos. 15 de mayo de 2021; The Intercept. Despite U.S. Asylum Ban, Honduran Women Fleeing Violence Remain Undeterred. 8 de octubre de 2019; ACNUR. Mujeres en Fuga: Relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Octubre de 2015.

³⁹⁸ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Gobierno de El Salvador. Caracterización de la Movilidad Interna a Causa de la Violencia en El Salvador, Informe Final. Marzo de 2018, pág. 23.

³⁹⁹ Banco Interamericano de Desarrollo (BID). La migración desde una perspectiva de género: ideas operativas para su integración en proyectos de desarrollo. Marzo de 2021; Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. Mujeres, niñez y migración: La experiencia de El Salvador. Reunión extraordinaria de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo. 7-9 de noviembre 2017; El Faro. Mujeres que Migran. 17 de diciembre de 2019; Willers, Susanne. Migración y Violencia: Las Experiencias de Mujeres Migrantes Centroamericanas en Tránsito por México. Sociológica (Méx.) vol.31 no.89. 2016.

⁴⁰⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. Mujeres, niñez y migración: La experiencia de El Salvador. Reunión extraordinaria de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo. 7-9 de noviembre 2017; El Faro. Mujeres que Migran. 17 de diciembre de 2019.

⁴⁰¹ ACNUR. Mujeres en Fuga: Relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Octubre de 2015.

amenaza que representa para los civiles indefensos, en especial las mujeres y los niños⁴⁰²” De hecho, en numerosos testimonios recogidos por ACNUR, mujeres de Honduras, Guatemala y El Salvador relatan ser víctimas de extorsión por parte de grupos criminales. Muchas de ellas indicaron verse obligadas a desplazarse o a migrar fuera del país tras haber recibido amenazas o agresiones al tener que pagar la “renta” o cuotas por los ingresos que puedan tener de sus actividades o exigirles pedir esa renta a sus familiares emigrados⁴⁰³.

135. Asimismo, la información recabada es consistente en señalar que - además de la actuación de organizaciones criminales y pandillas - la violencia basada en género, incluyendo la perpetrada por grupos criminales, es un factor determinante en el desplazamiento forzado de mujeres, niñas y adolescentes, así como de las familias que las acompañan⁴⁰⁴. En este sentido, la Comisión advierte que muchas dejan sus hogares para huir de la violencia de género perpetrada por los grupos criminales, particularmente de relaciones abusivas, violentas o forzadas con miembros de pandillas⁴⁰⁵. Distintos testimonios recabados por ACNUR dan cuenta de esta situación⁴⁰⁶. Por ejemplo:

“Dijo que ninguna mujer lo había rechazado jamás, y que si me negaba a ser su novia, me mataría a mí y a mi familia. No quería irme de casa, pero después de eso

⁴⁰² International Crisis Group. El salario del miedo: maras, violencia y extorsión en Centroamérica, Informe sobre América Latina N°62, 6 de abril de 2017.

⁴⁰³ ACNUR. Mujeres en Fuga: Relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Octubre de 2015.

⁴⁰⁴ CIDH. Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica: Lineamientos para la formulación de políticas pública. OEA/Ser.L/V/II. Doc.101/18. 27 de julio 2018, párr. 33; CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo V. Informe de Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el Informe sobre Derechos Humanos en Guatemala. 2018, pág. 655; CIDH. Situación de derechos humanos en Guatemala. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 209; CIDH. Comunicado de Prensa 171/18. CIDH concluye su visita a Honduras y presenta sus Observaciones Preliminares. 3 de agosto de 2018. Al respecto, el Comité CEDAW ha reconocido que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las principales formas de persecución que éstas sufren y, por lo tanto, puede ser motivo para concederles la condición de refugiadas y permisos de asilo o residencia por motivos humanitarios. CEDAW. Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial. 20 de noviembre de 2020, párr. 25. Ver también: ACNUR. ACNUR insta a que se emprendan acciones más eficaces contra la violencia de género en el norte de Centroamérica. 6 de diciembre de 2021; ACNUR. ¿Es el desplazamiento forzado otro ejemplo de la feminización de la violencia en Honduras? Investigación sobre violencia sexual y femicidios como causas del desplazamiento forzado. 22 de septiembre de 2021, pág. 47.; NBC News. Sexual, Gender Violence Driving Central American Youths to Flee Their Countries. 4 de mayo de 2017

⁴⁰⁵ International Crisis Group. El salario del miedo: maras, violencia y extorsión en Centroamérica. Informe sobre América Latina N°62, 6 de abril de 2017. Al respecto, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acerca de su visita a El Salvador afirmó que “las pandillas callejeras suponen una amenaza constante para las mujeres jóvenes y las niñas, que son particularmente vulnerables a las amenazas, la intimidación y la violencia, en particular la violación. La violencia sexual de las maras es algo común, y se han registrado tasas elevadas de feminicidio. El peligro general que entrañan las maras para las muchachas hace que muchas familias se vayan de donde viven. Quienes se quedan y, voluntariamente o bajo coacción, pasan a vincularse a las actividades de las maras, pueden acabar implicados en situaciones de violencia o en la cárcel.” Ver: Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acerca de su visita a El Salvador, A/HRC/38/39/Add.1, 23 de abril de 2018, parr. 27.

⁴⁰⁶ CIDEHUM y ACNUR. Desplazamiento Forzado y Necesidades de Protección, generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica. Mayo de 2012.

no pudimos quedarnos; salimos para México en medio de la noche” – Testimonio de Sara, niña salvadoreña⁴⁰⁷.

“Las pandillas tratan a las mujeres mucho peor que a los hombres. Ellos quieren que nos unamos como miembros, pero a las mujeres también nos amenazan para ser 'novias' de los pandilleros, y nunca es sólo sexo con uno; es sexo forzado con todos ellos. Las mujeres son violadas por ellos, torturadas por ellos, y abusadas por ellos” - Testimonio de Nelly, niña hondureña.⁴⁰⁸

136. En el caso particular de las mujeres LGBTI en El Salvador y Honduras, entre las causas de su desplazamiento se encuentran los abusos, intimidación y violencia de los que son objeto a causa de su orientación sexual, expresión de género y/o identidad de género⁴⁰⁹. Al respecto, la CIDH ha sido informada de que las mujeres trans, quienes son estigmatizadas y discriminadas en diferentes ámbitos de la vida cotidiana a causa de las normas sociales patriarcales, son especialmente vulnerables a la violencia, persecución y extorsión a manos de las pandillas y/o maras⁴¹⁰.
137. Por otra parte, la CIDH advierte que a las causas que motivan el desplazamiento de las mujeres, niñas y adolescentes en contextos dominados por el crimen organizado, se suma la falta de medidas de protección por parte de las autoridades competentes⁴¹¹. Por un lado,

⁴⁰⁷ The Guardian. [It's a crime to be young and pretty: girls flee predatory Central America gangs](#). 23 de noviembre 2016.

⁴⁰⁸ ACNUR. [Mujeres en Fuga: Relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México](#). Octubre de 2015.

⁴⁰⁹ Según el ACNUR, el 88 por ciento de las personas solicitantes de asilo y refugiadas LGBTI del Triángulo Norte entrevistadas en el marco de un estudio, reportaron haber sufrido violencia sexual y de género en sus países de origen. Ver: Amnistía Internacional. [Sin Lugar que me Proteja: Solicitantes de Asilo en Mexico por Razón de su Orientación Sexual y/o Identidad de Género Provenientes de El Salvador, Guatemala y Honduras](#). Octubre de 2017, pág. 7.

⁴¹⁰ Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC); Casa Alianza Honduras; Red Lésbica Cattrachas; Asociación Pop Noj; Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador (COMCAVIS); Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA); Asociación Salvadoreña por los Derechos Humanos (ASDEHU); el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Amnistía Internacional. Solicitud de Audiencia Temática durante el Periodo 164 de Sesiones de la CIDH: “Crisis invisible de las personas migrantes, refugiadas o solicitantes de asilo retornadas al Triángulo Norte de Centroamérica.” 31 de mayo de 2017. Archivo CIDH; Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. [Mujeres, niñez y migración: La experiencia de El Salvador](#). Reunión extraordinaria de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo. 7-9 de noviembre 2017;

⁴¹¹ CIDH. [Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica: Lineamientos para la formulación de políticas pública](#), OEA/Ser.LV/II. Doc.101/18. 27 de julio de 2018, párr. 29; ACNUR. [ACNUR insta a que se emprendan acciones más eficaces contra la violencia de género en el norte de Centroamérica](#), 6 diciembre de 2021. Asimismo, testimonios recabados por ACNUR indican que 64% de 160 mujeres entrevistadas de El Salvador, Guatemala, Honduras y México que pedían asilo en Estados Unidos relataron “ser blanco de amenazas y ataques directos por parte de los integrantes de grupos delictivos armados, y ese fue uno de los principales motivos de su huida [...] las mujeres denunciaron consistentemente que la policía y otras autoridades policiales estatales no pueden brindarles suficiente protección contra la violencia. Más de dos tercios de ellas buscaron la seguridad al huir dentro de su propio país, pero dijeron que en definitiva esto no les ayudó. El 60% de las mujeres entrevistadas denunciaron ataques, acoso sexual, violaciones o amenazas ante la policía u otras autoridades. Todas ellas manifestaron que la protección que recibieron fue inadecuada, o que no habían recibido protección alguna. El 40% de las mujeres entrevistadas para el presente informe, no denunció ningún daño ante la policía; consideraron que era inútil el proceso de denuncia ante las autoridades.” Ver: ACNUR. [Mujeres en Fuga: Relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México](#). Octubre de 2015.

se observa que la mayoría de las mujeres no denuncia ni busca protección dentro de los mecanismos del Estado por temor a las represalias de los grupos criminales, pero también por desconfianza en autoridades muchas veces consideradas “corruptas, ineptas o trabajando en conjunción con los grupos ilegales⁴¹²”. Por otro lado, la información recopilada da cuenta de que las pocas mujeres que llegan a reportar la violencia de la que son objeto se encuentran con grandes dificultades para obtener protección o asistencia, por lo que no tienen más opción que abandonar sus hogares y desplazarse dentro de su mismo país o atravesar fronteras, mayoritariamente hacia el norte⁴¹³.

138. Respecto a lo anterior, la información disponible indica que la situación es más grave en los casos de mujeres indígenas⁴¹⁴ y LGBTI⁴¹⁵. En particular, la Comisión ha sido informada de la situación de particular desprotección que enfrentan las mujeres trans, quienes regularmente sufren acoso, intimidación y ataques por parte de la policía y de las autoridades estatales. Además, cuando son víctimas de delitos, se encuentran con serios obstáculos para acceder a la justicia por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, quienes las discriminan y rara vez investigan sus casos, lo cual en definitiva aumenta su riesgo y desprotección⁴¹⁶.

⁴¹² Cristosal. Desplazamiento Forzado Interno en Guatemala. Mayo de 2021; ACNUR. Mujeres en Fuga: Relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Octubre de 2015.

⁴¹³ UNICEF. Death threats and gang violence forcing more families to flee northern Central America – UNHCR and UNICEF survey. 17 de diciembre de 2020; Pulte Institute for Global Development, University of Notre Dame. Addressing the Sex and Gender-Based Violence in Guatemala, Honduras and El Salvador Fueling the US Border Crisis: Impunity, and Violence Against Women and Girls. Abril de 2020, pág. 7; UNHCR, World Vision. Niñez migrante, un viaje sin derechos. Julio de 2019; Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), Policy Research Institute. Cause or Consequence? Reframing violence and displacement in Guatemala. September 2018; KIND (Kids in Need of Defense), Latin America Working Group, Women’s Refugee Commission. Sexual and Gender Based Violence (SGBV) & Migration Fact Sheet. Enero de 2017; ACNUR. Mujeres en Fuga: Relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Octubre de 2015. Coordinadora de Instituciones Privadas Por las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus derechos (COIRPODEN), Coordinadora de Promoción de los Derechos de la Niñez (COPRODENI) Guatemala, Red de Infancia y Adolescencia de El Salvador (RIA). Denuncias de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños, y adolescentes migrantes en América Central, México y Estados Unidos, solicitud de audiencia en el marco del 173 periodo de sesiones de la CIDH. Archivo CIDH; Red por los derechos de la Infancia en México, Graves violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes migrantes en Centroamérica, México y Estados Unidos, solicitud de audiencia en el marco del 173 periodo de sesiones de la CIDH. Archivo CIDH.

⁴¹⁴ Stephen, Lynn. Violencia transfronteriza de género y mujeres indígenas refugiadas de Guatemala. Revista CIDOB d’ Afers Internacionals, n.º 117. 2017.

⁴¹⁵ ACNUR. Mujeres en Fuga: Relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Octubre de 2015.

⁴¹⁶ Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC); Casa Alianza Honduras; Red Lésbica Cattrachas; Asociación Pop Noj; Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador (COMCAVIS); Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA); Asociación Salvadoreña por los Derechos Humanos (ASDEHU); el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Amnistía Internacional. Solicitud de Audiencia Temática durante el Periodo 164 de Sesiones de la CIDH: “Crisis invisible de las personas migrantes, refugiadas o solicitantes de asilo retornadas al Triángulo Norte de Centroamérica.” 31 de mayo de 2017. Archivo CIDH.

Riesgos y consecuencias del desplazamiento forzado interno e internacional de mujeres, niñas y adolescentes

139. Desde el origen, tránsito, destino y retorno, el proceso migratorio conlleva numerosos riesgos para todas las personas en situación de movilidad humana⁴¹⁷, sea que se desplacen dentro de su propio país o migren hacia otros países⁴¹⁸. En este marco, la Comisión ha manifestado su preocupación respecto a la grave situación que enfrentan las mujeres migrantes, quienes por razón de género son altamente vulnerables a sufrir diversas formas de violencia en su camino migratorio⁴¹⁹.
140. Según la información disponible, mujeres migrantes reportan haber sido víctimas de violencia física; violencia sexual, incluyendo violaciones sexuales; desapariciones; secuestros; asesinatos; o amenazas de sufrir todas las anteriores. Además, la información recabada indica que los flujos de migrantes alimentan también las redes criminales de trata de personas y no son pocos los casos en los cuales la persona que comenzó su viaje como migrante terminó convertida en una víctima de trata⁴²⁰; situación a la que se encuentran especialmente expuestas las mujeres y las niñas⁴²¹.
141. La CIDH observa con gran preocupación que el riesgo de sufrir violencia sexual es una constante en el desplazamiento de mujeres y niñas. Numerosos testimonios de mujeres que migran hacia el norte coinciden en indicar que es usual hacer uso de estrategias de protección, como por ejemplo vestirse de hombre o tomar anticonceptivos antes y durante el viaje ante la alta probabilidad de sufrir una agresión sexual⁴²². Asimismo, diversos reportes que recogen sus testimonios señalan haber sido agredidas, obligadas a prostituirse

⁴¹⁷ Al respecto, la Comisión ha señalado que las personas en situación de movilidad suelen ser víctimas de diferentes violaciones a sus derechos humanos, entre las que se destacan secuestros, violencia sexual, extorsiones, robos, desapariciones y trata de personas. CIDH. *Situación de derechos humanos en Honduras*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 317; CIDH. *Situación de derechos humanos en Guatemala*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 233.

⁴¹⁸ ACNUR. *Desplazamiento en Centroamérica*. Sin fecha.; Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Derechos humanos de personas migrantes - Manual Regional*. 28 de febrero de 2019.

⁴¹⁹ CIDH. *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/15. 31 de diciembre de 2015, párr. 32. En igual sentido, ver: Comité CEDAW. *Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial*. 20 de noviembre de 2020, párr. 25. Ver también: Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Derechos humanos de personas migrantes - Manual Regional*. 28 de febrero de 2019.

⁴²⁰ Save the Children. *Violencia y trata de personas en Centroamérica: oportunidades de intervención regional*. 2012.

⁴²¹ CEDAW. *Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial*. 20 de noviembre de 2020, párr. 25. Al respecto, el Comité ha indicado que la trata de mujeres y niñas infringe disposiciones específicas de la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados y, por lo tanto, debe ser reconocida como motivo legítimo para invocar la protección internacional en la ley y en la práctica, en casos concretos.

⁴²² ACNUR. *Mujeres en Fuga: Relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México*. Octubre de 2015.

o sometidas a realizar actos sexuales a cambio de protección, transporte o alojamiento⁴²³. Por ejemplo, algunos testimonios indican que:

Un guía para un grupo de migrantes [de Honduras] separó a una adolescente que viajaba sola y la violó repetidamente en el transcurso de cinco días. Otro hombre se ofreció a ayudar a una mujer que cruzó un río y luego la violó frente a su hijo de dos años⁴²⁴.

Una mujer de Guatemala que viajaba con su hija dijo que el coyote la violó cada día de su viaje de 20 días. Ella dijo que el coyote ofreció una tarifa de contrabando reducida si ella mantenía relaciones sexuales con él. Ella aceptó solo porque tenía miedo de que él las matara o violara⁴²⁵.

“En Guatemala, la policía nos bajó a todos del autobús y le robaron a uno de los migrantes. El resto de nosotros le pagamos voluntariamente. Luego, cinco policías bajaron a una muchacha bonita del autobús. Estábamos bastante seguros de que la bajaron para violarla⁴²⁶.

142. Por otra parte, la Comisión advierte que los grupos y las redes del crimen organizado controlan muchos de los territorios y rutas utilizadas por las personas que migran hacia el norte, además de controlar el acceso a las fronteras desde Honduras y El Salvador. Según la información disponible, muchas pandillas locales estarían afiliadas a organizaciones criminales transnacionales más poderosas, particularmente en Guatemala y en la frontera mexicano-guatemalteca. Como resultado de ello, las mujeres, niñas y adolescentes que huyen de la violencia vuelven a estar en la situación de riesgo y vulnerabilidad de la que intenta-

⁴²³ Pulte Institute for Global Development, University of Notre Dame. [Addressing the Sex and Gender-Based Violence in Guatemala, Honduras and El Salvador Fueling the US Border Crisis: Impunity, and Violence Against Women and Girls](#). Abril de 2020, pág. 4. En este sentido, el Comité CEDAW ha afirmado que la migración y el desplazamiento aumentan la vulnerabilidad de las mujeres a sufrir diversas formas de explotación, en particular en los puntos de tránsito, cuando menos a causa de la mayor necesidad de utilizar los servicios de traficantes de personas u otros tipos de redes clandestinas o delictivas para desplazarse a nivel interno e internacional para eludir los controles de fronteras. CEDAW. Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el [contexto de la migración mundial](#). 20 de noviembre de 2020.

⁴²⁴ The Advocates for Human Rights, The International Action Network on Small Arms (IANSA), CLADEM Honduras, [Joint Submission](#), Examen Periódico Universal, Honduras, 22 sesión, Mayo 2021. Pár.19.

⁴²⁵ ACNUR. [Mujeres en Fuga: Relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México](#). Octubre 2015, p. 43

⁴²⁶ ACNUR. [Mujeres en Fuga: Relatos de primera mano de refugiadas que huyen de El Salvador, Guatemala, Honduras y México](#). Octubre 2015, p.43.

ban escapar, esta vez agravada aún más por su condición de desplazadas⁴²⁷, viéndose forzadas muchas veces a recurrir a estos grupos criminales para facilitar su travesía⁴²⁸.

143. Además de exponerlas a mayor riesgo de sufrir diversas formas de violencia de género, el desplazamiento forzado tiene profundas consecuencias económicas y sociales en las vidas de las mujeres, las niñas y las adolescentes, marcadas por su condición de género y factores adicionales de vulnerabilidad. En este sentido, la vulnerabilidad acentuada de las personas desplazadas se ve reforzada por su proveniencia rural y, en general, afecta con especial fuerza a mujeres, quienes en muchos casos son cabezas de hogar. En el caso particular de las niñas y adolescentes, el desplazamiento resultado de la violencia y de las amenazas provenientes del crimen organizado tiene serias afectaciones en materia de salud mental, e impacta de forma negativa sus proyectos de vida⁴²⁹. Al respecto, se advierte que tras dejar sus hogares han de cambiar de escuela y en muchos casos, abandonar sus estudios⁴³⁰. Además, el proceso de desplazamiento incluye gastos extraordinarios y pérdida de ingresos del grupo familiar, por lo que las niñas y adolescentes pueden verse obligadas a trabajar para el sustento de su hogar o a ocuparse de las tareas de cuidado del hogar⁴³¹.

144. Asimismo, el fenómeno del desplazamiento conlleva, en muchas ocasiones, a la ruptura con los lazos comunitarios y familiares, así como a la necesidad de re-encontrar medios de subsistencia económica y de protección. Lo anterior, con la dificultad añadida de la falta de conocimientos o de capacidades para obtener empleos formales o fuentes de ingresos, así como la discriminación y la explotación en la contratación⁴³², debiendo hacer frente a formas de discriminación adicionales, en particular en el caso de mujeres indígenas o LGBTI desplazadas⁴³³. Para muchas mujeres y niñas en estas situaciones, esto puede significar verse en grave riesgo de iniciar o mantener relaciones abusivas, así como de ser víc-

⁴²⁷ International Displacement monitoring Centre. [Cause or Consequence? Reframing violence and displacement in Guatemala](#). September 2018, pág. 28; The Guardian. [It's a crime to be young and pretty: girls flee predatory Central America gangs](#). 23 de noviembre del 2016

⁴²⁸ Stephen, Lynn. [Fleeing rural violence: Mam women seeking gendered justice in Guatemala and the U.S.](#) The Journal of Peasant Studies. 14 de diciembre de 2018; Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus Derechos (COIPRODEN), World Vision Honduras, Aldeas Infantiles SOS de Honduras, Coordinadora de Promoción de Derechos de Niñez (COPRODENI) Guatemala, Red de Infancia y Adolescencia de El Salvador (RIA). Anexo a solicitud de audiencia temática en el marco del 174 Periodo de Sesiones de la CIDH, titulado "Informe Temático de Guatemala, Honduras y El Salvador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH:" 9 de Octubre de 2019. Archivo CIDH

⁴²⁹ The Guardian. [It's a crime to be young and pretty: girls flee predatory Central America gangs](#). 23 de noviembre del 2016

⁴³⁰ Según el Ministerio de Educación, 66.000 niñas cambiaron o abandonaron la escuela en El Salvador en 2014 y 2015. Ver también: The Guardian. [It's a crime to be young and pretty: girls flee predatory Central America gangs](#). 23 de noviembre del 2016

⁴³¹ Save the Children. [En el fuego cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo Norte de Centroamérica](#). 3 de julio de 2019, pág. 51.

⁴³² CEDAW. [Recomendación general núm. 38 \(2020\), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial](#). 20 de noviembre de 2020, párr. 26.

⁴³³ International Displacement monitoring Centre. [Cause or Consequence? Reframing violence and displacement in Guatemala](#). September 2018, pág. 24.

timas de explotación laboral o sexual⁴³⁴. En particular, la CIDH advierte que las posibilidades de sufrir abusos, especialmente en el caso de las mujeres solteras o las mujeres con hijos e hijas que carecen de medios económicos o contactos familiares, son considerables e incluyen el riesgo de ser víctimas de trata⁴³⁵.

145. En atención a lo anterior, la Comisión ha tomado conocimiento de que en El Salvador y en Honduras existe un reconocimiento oficial del desplazamiento interno forzado⁴³⁶, así como de las acciones adoptadas en favor de la protección de derechos de las personas desplazadas internas en esos países. Respecto a El Salvador, la “Ley Especial para la Prevención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno⁴³⁷” dio paso a la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno, que atiende de manera particular a mujeres y niñas víctimas de violencia física, sexual y psicológica⁴³⁸. Sin embargo, aún falta un marco de protección que incluya centros seguros de acogida en régimen temporal, destinados particularmente a las mujeres, las niñas y las adolescentes que sean desplazadas internas y corran peligro de sufrir violencia⁴³⁹.
146. En el caso de Honduras, se advierte la promulgación del Decreto Ejecutivo de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia⁴⁴⁰. En el año 2020, la Secretaría de Derechos Humanos creó la Dirección de Protección a Personas Desplazadas Internamente por la Violencia con el objetivo de dar asistencia humanitaria y protección a estas personas⁴⁴¹. Por otro lado, la Comisión advierte que en Guatemala no

⁴³⁴ International Displacement monitoring Centre. [Cause or Consequence? Reframing violence and displacement in Guatemala](#). September 2018, pág. 24.

⁴³⁵ Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acerca de su visita a El Salvador, A/HRC/38/39/Add.1](#), 23 de abril de 2018, párr. 26

⁴³⁶ El Estado de Honduras cuenta con la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV), que fue fundada en 2013 con el fin de formular políticas y medidas que prevengan el desplazamiento. Las autoridades salvadoreñas, por su parte, aprobaron en enero de 2020 la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, que da origen al Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a personas desplazadas internamente. Sin embargo, dicho sistema todavía no se ha concretizado. Esas entidades tienen jurisdicción nacional y todavía no existen organismos regionales que aborden el tema. Ver: Cristosal. [Desplazamiento Forzado Interno en Guatemala](#). Mayo de 2021.

⁴³⁷ El Salvador. [Ley especial para la atención y protección integral de personas en condición de desplazamiento forzado interno](#). 23 de enero de 2020

⁴³⁸ Portal de Transparencia PGR. [Unidad de Desplazamiento Forzado Interno.](#), 2021

⁴³⁹ Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acerca de su visita a El Salvador, A/HRC/38/39/Add.1](#), 23 de abril de 2018, párr. 59.

⁴⁴⁰ Gobierno de la República de Honduras. Decreto Ejecutivo Número PCM-053-2013. [Crear la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, la cual tendrá como objeto impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como para la atención, protección y soluciones para las personas desplazadas y sus familiares \(2013\)](#). 25 de mayo de 2013.

⁴⁴¹ Gobierno de la República de Honduras - Secretaría de Derechos Humanos. [La SEDH brinda atención, asistencia humanitaria y protección a las personas desplazadas internamente](#). 21 de junio de 2021.

se ha reconocido oficialmente el desplazamiento interno, lo que dificulta la adopción de medidas de atención a las personas desplazadas internamente por violencia⁴⁴².

147. En el marco de las consideraciones anteriores, la Comisión recuerda que el desplazamiento forzado de personas es una violación continua y múltiple de derechos humanos, de la cual surge la obligación de los Estados de adoptar políticas, leyes y todas las medidas necesarias para la protección integral de las personas afectadas, las cuales deben ser concretadas desde un enfoque holístico de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales en la materia, incluyendo los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos⁴⁴³. En el caso de las mujeres, las niñas y las adolescentes, lo anterior ha de realizarse tomando en consideración las necesidades específicas que ellas tienen con base en su género y otros factores interseccionales que las exponen a mayor vulnerabilidad en todas las etapas del ciclo de desplazamiento. Así, en contextos dominados por grupos del crimen organizado, las medidas adoptadas para la protección de las personas desplazadas forzosamente deben tomar en cuenta la influencia de estos grupos en las causas del desplazamiento, y los riesgos específicos que suponen para la protección de los derechos de las mujeres, las niñas y las adolescentes desplazadas.
148. Por otra parte, la CIDH ha expresado su preocupación ante la exposición a mayor inseguridad y riesgos profundos de violaciones de derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes como consecuencia de las políticas migratorias restrictivas y la criminalización de la migración, que han tenido como consecuencia la multiplicación de los pasos fronterizos informales e inseguros⁴⁴⁴. Al respecto, se señala que las disposiciones neutras respecto al género en las políticas migratorias de los Estados contribuyen a exacerbar los riesgos y a limitar el acceso de las mujeres a vías de migración segura⁴⁴⁵. Por lo anterior, y en el marco de las obligaciones contenidas en la Convención de Belém Do Pará, los Estados deben tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad agravada a la violencia que puedan sufrir las mujeres en razón, entre otras, de su condición de mujer mi-

⁴⁴² Cristosal. Desplazamiento Forzado Interno en Guatemala. Mayo de 2021. Citando el Observatorio de Desplazamiento Interno. Vacíos de datos sobre el desplazamiento interno causado por violencia en El Salvador, Guatemala y Honduras, 2019. Ver también: Dirección de Investigación en Derechos Humanos – Guatemala. Contribución del Procurador de los Derechos de Guatemala sobre “el nexo entre los desplazamientos forzados y las formas contemporáneas de esclavitud” en ocasión del 48o período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Marzo de 2021.

⁴⁴³ CIDH. Situación de derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021, párr. 267 y 268.

⁴⁴⁴ CIDH. Comunicado de Prensa 27/20. CIDH insta a El Salvador, Guatemala, Honduras y México a garantizar los derechos de las personas migrantes y refugiadas que se desplazan por la región. 7 de febrero de 2020.

⁴⁴⁵ CEDAW. Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial. 20 de noviembre de 2020, párr. 26. La CIDH ha señalado que la situación de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres migrantes ha estado históricamente invisibilizada en la agenda pública y en los sistemas judiciales de diversos países del hemisferio. CIDH. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/15. 31 de diciembre de 2015, párr. 32.

grante⁴⁴⁶. A su vez, de entre las personas que se encuentran en situación de movilidad humana, las mujeres y las niñas se encuentran en situaciones de particular vulnerabilidad y requieren de protección especial por su condición de género⁴⁴⁷. En esa línea, la Comisión reitera que la protección efectiva de los derechos de las mujeres y niñas migrantes requiere un abordaje integral desde la perspectiva de género y de los derechos de las personas en movilidad humana. A su vez, cuando se trata de niñas y adolescentes migrantes, es necesario que los derechos y obligaciones específicas que se derivan de su condición de niña y adolescente sean tenidos en cuenta de manera prioritaria⁴⁴⁸.

G. Trata de personas

149. Según advierten autoridades de Naciones Unidas, el delito de trata de personas es la tercera actividad ilícita en el mundo que genera mayores ganancias. Se trata de un delito complejo que tiene lugar en múltiples escenarios a nivel nacional e internacional; es perpetrado por estructuras criminales organizadas, con recursos y capacidad de acción transnacional, e involucra a numerosos actores, entre ellos, las familias, los intermediarios locales, las redes internacionales delictivas y las autoridades de inmigración; y se vincula a diversas modalidades del crimen organizado como el narcotráfico, el tráfico ilícito de armas de fuego y el tráfico de personas migrantes⁴⁴⁹. En este escenario, la CIDH observa que la mayoría de las víctimas de la trata de seres humanos son mujeres, niñas y niños⁴⁵⁰.
150. En los países de Centroamérica, los contextos de pobreza, exclusión, violencia y vulnerabilidad psicológica y emocional en los que generalmente se encuentran sus víctimas, son un entorno fértil para la trata de personas como fenómeno social y como delito⁴⁵¹. Al respecto, de acuerdo con la información recabada, la CIDH nota que la región de Centroamérica y el Caribe presenta una de las tasas más altas de víctimas de trata de personas detectadas por

⁴⁴⁶ OEA. [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará](#). Artículos 7, 8 y Capítulo III sobre los deberes de los Estados. En el mismo sentido, el Comité CEDAW ha afirmado que la violencia por razón de género contra la mujer se ve afectada y a menudo agravada en los contextos del desplazamiento y de migración. CEDAW. [Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19](#). 26 de julio de 2017.

⁴⁴⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa 37/19. CIDH insta a garantizar derechos de personas que integran caravana de migrantes y refugiados en Honduras y Guatemala](#). 19 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa 225/18. CIDH expresa preocupación por la situación de la “Caravana de migrantes” proveniente de Honduras y llama a los Estados de la región a adoptar medidas para su protección](#). 23 de octubre de 2018.

⁴⁴⁸ CIDH. [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/15. 31 de diciembre de 2015, párr. 33.; Ver también: Asamblea General de las Naciones Unidas. [Resolución A/RES/54/166 sobre “Protección de los migrantes”](#). 24 de febrero de 2000.

⁴⁴⁹ UNODC. [Global Report on Trafficking in Persons 2020](#). Enero de 2021; ACNUR. [Trata de personas](#). Sin fecha; UN Women. [Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras los hechos - Estudio del Secretario General Naciones Unidas](#). 2006.

⁴⁵⁰ UN Women. [Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras los hechos - Estudio del Secretario General Naciones Unidas](#). 2006, pág. 51.

⁴⁵¹ Save the Children. [Violencia y trata de personas en Centroamérica: oportunidades de intervención regional](#). 2012.

cada 100,000 habitantes, en comparación con otras regiones del mundo. En esta región, el 79% de las víctimas de trata de personas son mujeres, adolescentes y niñas. Además, éstas últimas representan la mayor parte de víctimas detectadas por explotación sexual⁴⁵².

151. Por su naturaleza transnacional, la trata presenta algunas características similares en los países de esta región, pero también tiene expresiones particulares en cada uno de ellos. Según la información disponible, desde una perspectiva regional, Centroamérica es principalmente una región de captación de víctimas que siguen la ruta de tránsito hacia destinos en el norte del continente como México, Estados Unidos y en menor medida, Canadá y Europa. Pero también, Centroamérica es un sitio de captación, tránsito y explotación de víctimas de trata con diferentes fines entre los mismos países de la región. Lo anterior significaría que en todos ellos se presentan por igual casos de trata interna e internacional, donde los delitos son cometidos principalmente para fines de explotación sexual comercial, explotación laboral y turismo sexual en casi todos los países. En Guatemala, se presenta también bajo la modalidad de adopciones irregulares y en Honduras se han identificado casos vinculados con la extracción de órganos y tejidos⁴⁵³.
152. En este escenario complejo, marcado por diversos actores, incluyendo agentes del Estado, operando al margen de la ley y a través de las fronteras centroamericanas, la Comisión ha sido advertida de la dificultad de obtener información precisa respecto del real alcance del fenómeno de trata de personas en la región⁴⁵⁴. Si de forma general el delito de trata de personas se caracteriza por la falta de información y de estadísticas precisas en la materia, obtener información detallada, veraz y actualizada sobre la comisión de este delito por parte de grupos criminales en estos países es un desafío todavía mayor⁴⁵⁵.
153. En el marco de lo anterior, según la información disponible en los países del Norte de Centroamérica las actividades de las pandillas incluirían el delito de trata de personas, particularmente la trata con fines de explotación sexual y laboral de mujeres y niñas⁴⁵⁶. Además, como se indicó anteriormente, las pandillas locales estarían vinculadas con gru-

⁴⁵² UNODC. [Global Report on Trafficking in Persons 2020](#). Enero de 2021.

⁴⁵³ Save the Children. [Violencia y trata de personas en Centroamérica: oportunidades de intervención regional](#). 2012.

⁴⁵⁴ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH; KIND. [Neither Security nor Justice: Sexual and Gender-based Violence and Gang Violence in El Salvador, Honduras, and Guatemala](#). Mayo de 2017.

⁴⁵⁵ UN Women. [Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras los hechos - Estudio del Secretario General Naciones Unidas](#). 2006, pág. 51.

⁴⁵⁶ CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021, párr. 45.

pos criminales transnacionales más poderosos, como carteles de otros países de la región o grupos criminales traficando mercancías, drogas, armas y personas migrantes⁴⁵⁷.

154. Adicionalmente, las pandillas criminales que operan en estos territorios se basan principalmente en la coacción y la fuerza para obligar a mujeres, niñas y adolescentes a prestar servicios a la organización delincriminal y mantener el control sobre ellas⁴⁵⁸. En Guatemala, por ejemplo, dos adolescentes fueron rescatadas por la Policía Nacional Civil cuando iban a ser trasladadas hacia la cárcel ‘El Boquerón’ para ser violentadas sexualmente por parte de un reo⁴⁵⁹. Asimismo, mujeres y niñas son encargadas de entregar o vender drogas, transportar armas de fuego, participar en prácticas de extorsión, espiar a las pandillas rivales y monitorear los puntos de entrada del territorio de las pandillas para la entrada de policías o personas externas a la comunidad. Por ejemplo, en el caso ‘Magdalena’ en Honduras, identificado por la Tribuna de Mujeres Gladys Lanza⁴⁶⁰:

“una adolescente fue víctima de reclutamiento forzado a manos del grupo criminal Pandilla 18, quién la raptó de su hogar, la obligó a realizar servicios sexuales para todos los miembros de la pandilla y a servir de ‘bandera’⁴⁶¹. Al ser rescatada por sus familiares y debido a la ausencia de protección y asistencia por parte de las autoridades del Estado, decidieron sacarla del país. Magdalena, quien se encontraba en etapa de gestación producto de los múltiples abusos, cruzó la ruta migratoria pero fue nuevamente captada en México por el mismo coyote que le trasladaba. Esta víctima perdió a su hijo y actualmente se encuentra siendo explotada en aquel país”⁴⁶².

155. Respecto a niñas y adolescentes, se sabe que muchas veces son captadas por miembros de estos grupos criminales en las escuelas que están bajo su control e influencia⁴⁶³. Al respecto, se registran numerosos casos de captación bajo la modalidad de “enamoramamiento” de miem-

⁴⁵⁷ Boerman, Thomas y Golob, Adam. [Gangs and Modern-Day Slavery in El Salvador, Honduras and Guatemala: A Non-Traditional Model of Human Trafficking](#). *Journal of Human Trafficking*. 16 de marzo de 2020.

⁴⁵⁸ Boerman, Thomas y Golob, Adam. [Gangs and Modern-Day Slavery in El Salvador, Honduras and Guatemala: A Non-Traditional Model of Human Trafficking](#). *Journal of Human Trafficking*. 16 de marzo de 2020; ACNUDH. [Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias](#). Gulnara Shahinian. A/HRC/24/43. 1 de julio de 2013.

⁴⁵⁹ Red Contra la Trata de Personas - Guatemala. [La Trata de Personas en Guatemala: Mirada desde la Sociedad Civil](#). 2020, párrs. 13 y ss.

⁴⁶⁰ Tribuna de Mujeres Gladys Lanza, Abogados sin Fronteras Canadá, ECPAT Guatemala, Save the Children, Principales aspectos de la exposición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Audiencia temática sobre la situación de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en la región del norte centroamericano - 178 período de sesiones. Septiembre de 2020. Archivo CIDH.

⁴⁶¹ Término utilizado para referirse a las personas que observan e informan a la pandilla sobre tránsito y circulación de personas en determinadas calles.

⁴⁶² Caso que obra en los archivos de la Asociación Calidad de Vida.

⁴⁶³ KIND. [Neither Security nor Justice: Sexual and Gender-based Violence and Gang Violence in El Salvador, Honduras, and Guatemala](#). Mayo de 2017.

bros de las pandillas, para ser después explotadas por la mara⁴⁶⁴. Por otra parte, se advierte que las niñas que no están acompañadas o han quedado separadas de su familia u otras estructuras de apoyo debido al desplazamiento forzado son particularmente vulnerables a la trata⁴⁶⁵. Por ejemplo, se tuvo conocimiento del caso de dos niñas salvadoreñas, de 14 y 15 años, que fueron llevadas a Guatemala por tratantes, bajo la promesa de trabajar en un restaurante. Cuando llegaron a Guatemala, las niñas habrían sido llevadas a una prisión de alta seguridad, donde fueron violadas por pandilleros encarcelados a cambio de pago a la pandilla⁴⁶⁶.

156. La Comisión recuerda que la trata de personas como concepto y como delito ha sido redefinido en el ámbito universal, diferenciándose claramente del tráfico de migrantes. Si bien los términos “trata de seres humanos” y “tráfico de migrantes” han sido en muchas ocasiones utilizados como sinónimos, es de notar que se refieren a situaciones distintas. Por ello, la CIDH destaca que la trata de personas tiene como principal objetivo la explotación de la persona y para que se produzca el hecho delictivo, no es indispensable que la persona cruce las fronteras⁴⁶⁷. En este marco, la trata consiste en utilizar a las personas para provecho propio, de tal manera que la explotación incluye como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos⁴⁶⁸.
157. Respecto a lo anterior, la Comisión observa que en los últimos años los Estados del Norte de Centroamérica han destinado esfuerzos para investigar y enjuiciar formas tradicionales de trata de personas, y han tomado medidas para ofrecer protección y servicios a las víctimas de este delito, tomando además en consideración la perspectiva de derechos de la

⁴⁶⁴ Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT). Informe anual - Denuncias, Investigaciones, Judicializaciones y Sanciones Penales. 2015, pág. 40.

⁴⁶⁵ CEDAW. Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial. 20 de noviembre de 2020.

⁴⁶⁶ KIND. *Neither Security nor Justice: Sexual and Gender-based Violence and Gang Violence in El Salvador, Honduras, and Guatemala*. Mayo de 2017, pág. 6-7

⁴⁶⁷ ACNUR. *Trata de personas*. Sin fecha.

⁴⁶⁸ Con el fin de establecer el alcance de la trata de personas en el marco del Sistema Interamericano, la Comisión estima pertinente considerar la definición establecida en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de 2000, también conocido como “Protocolo de Palermo”. La definición de trata de personas del Protocolo de Palermo comprende 3 elementos: 1) actos, 2) medios comisivos y 3) fines ulteriores. El Protocolo de Palermo define la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas (actos), recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra (medios comisivos), con fines de explotación (fines ulteriores), los cuales incluyen la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Ver: CIDH. *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13. 30 de diciembre de 2013, párr. 348, citando el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3.a.; CIDH. *Derechos humanos de los migrantes, refugiados, apátridas víctimas de trata de personas y desplazamientos internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc 46/15. 31 de diciembre de 2015, párr. 220.

niñez. En tal sentido, la CIDH ha tomado conocimiento de la firma del acuerdo trilateral a nivel vicepresidencial entre los gobiernos de El Salvador, Guatemala y Honduras para fortalecer la coordinación internacional en el abordaje de los casos de trata de personas⁴⁶⁹. Además, se han observado avances en la adopción de marcos normativos que abordan este delito⁴⁷⁰; de planes nacionales⁴⁷¹; la puesta en marcha de mecanismos de coordinación interinstitucional⁴⁷²; el desarrollo de programas especializados y de modelos de atención⁴⁷³; sesiones de capacitación a personal operador de justicia, integrantes de las fuerzas de seguridad, funcionariado de migración, y líderes y lideresas locales de gobiernos municipales⁴⁷⁴; así como la puesta en marcha de mecanismos de prevención y asistencia

⁴⁶⁹ Departamento de Estado, Estados Unidos. [2021 Trafficking in Persons Report- Guatemala](#). Junio de 2021.

⁴⁷⁰ Por ejemplo, en El Salvador, se ha tenido información acerca del sometimiento a estudio de una Ley para Regular la Trata de Personas, que sustituiría la ley especial adoptada en 2014, con el propósito de avanzar en el combate de este delito. Asimismo, cuenta con una Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja que establece tribunales especializados para entender en estas causas. Ver: Asamblea Legislativa, El Salvador. A estudio una nueva Ley para regular la trata de personas. 7 de diciembre de 2020; El Salvador. [Decreto No. 190 - Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja](#). 5 de febrero de 2015. Sin embargo, se observa que la misma contempla como delitos del crimen organizado el homicidio, el secuestro y la extorsión, dejando fuera otras actividades ilícitas cometidas por estos grupos. Ver: CIDH. [Informe Anual, Capítulo IV.A “Panorama regional de avances y desafíos”](#) 2020, párr. 356; CIDH. [Audiencia Pública “Situación de los Derechos Humanos de las Víctimas de Trata de Personas en la Región”](#), 178 Período Ordinario de Sesiones. 3 de diciembre, 2020.

⁴⁷¹ En Honduras, ver: Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas 2016-2020, Plan Estratégico 2018-2027 y Plan Operativo 2018-2019 para combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de personas migrantes. Ver: CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 33.

⁴⁷² En **Guatemala**, en 2019 se creó la Coordinadora Institucional contra la Explotación Laboral y Trabajo Infantil (CICELTI) con el objeto de establecer mecanismos que permitan la coordinación interinstitucional en los casos de trata de personas en sus modalidades de explotación laboral y trabajo forzoso. Está integrada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB), la Procuraduría General de la Nación (PGN) a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, el MP y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). Ver: Procurador de los Derechos Humanos. [Informe Anual Circunstanciado de Actividades y Situación de los Derechos Humanos 2020. 2021](#), pág. 200. En **Honduras**, la Comisión resalta la existencia de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual, Comercial y Trata de Personas (CICESCT) cuya función es la de combatir la trata de personas y prestar asistencia a las víctimas. Ver: En este sentido, ver: CICESCT. [Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, 2021](#); La Gaceta, Honduras. [Decreto No. 059-2012](#), adoptado el 6 de julio de 2012. También valora la existencia de otros actores que intervienen en esta labor, tales como el Comisionado de Derechos Humanos, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) y, dependientes de la Secretaría de Seguridad, la Unidad Transnacional de Investigación (UTIC) y la sección de “Delitos Especiales” de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI). En este sentido, ver: OEA, CICESCT y Secretaría de Seguridad de Honduras. [Catálogo de Instituciones con Servicios Disponibles para Víctimas de Trata de Personas en Honduras](#). 4 de diciembre de 2019.

⁴⁷³ En Guatemala, en el marco del Programa Especializado para la Niñez y Adolescencia Víctimas de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas a cargo de la Secretaría de Bienestar Social (SBS), en 2020 creó el Modelo de Atención Integral para la Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, cuyo objetivo es establecer las rutas y procesos para el abrigo, protección y atención especializada para las víctimas de trata, y garantizar la restitución de sus derechos con enfoque de género y pertinencia cultural. Ver: Procurador de los Derechos Humanos. [Informe Anual Circunstanciado de Actividades y Situación de los Derechos Humanos 2020. 2021](#), pág. 204.

⁴⁷⁴ En **Guatemala**, por ejemplo, en el año 2020, la Secretaría contra la Violencia Sexual, la Explotación y la Trata de Personas (SVET) organizó capacitaciones sobre esta materia. Ver: Departamento de Estado, Estados Unidos. [2021 Trafficking in Persons Report- Guatemala](#). Junio de 2021. En **Honduras**, se realizaron capacitaciones y acciones de concientización dirigidas a grupos de alto riesgo de trata y a los posibles primeros intervinientes a las plataformas en línea y se llevaron a cabo capacitaciones brindadas por la CICESCT a personal de la Secretaría de Derechos Humanos (SEDH), en materia de explotación sexual, trata y violencia contra mujeres y niñas. Ver: Departamento de Estado, Estados Unidos. [2021 Trafficking in Persons Report- Honduras](#). Junio de 2021. Secretaría de Derechos Humanos, Honduras. [Personal técnico de la SEDH son capacitados en el tema explotación sexual, trata y violencia contra las mujeres y las niñas](#). 19 de enero de 2021.

a las víctimas⁴⁷⁵. De igual forma, la CIDH ha tomado conocimiento, en el caso de Honduras, de acciones implementadas para atender a las causas que facilitan la captación de niñas y adolescentes por parte de estructuras del crimen organizado⁴⁷⁶.

158. Si bien estos avances son positivos, la Comisión ha sido informada de que existirían fallencias a la hora de abordar otras modalidades y fines de explotación de la trata de personas, lo que ha tenido como consecuencia que mujeres, niñas, y adolescentes, al no ser consideradas como víctimas de trata, se vean privadas de beneficiarse de medidas de protección y rehabilitación y, por el contrario, entran en conflicto con la ley penal⁴⁷⁷. Por ejemplo, en Honduras y Guatemala se han conocido casos en los que niñas, niños y adolescentes reclutadas por grupos criminales han sido criminalizadas por los ilícitos cometidos como consecuencia de la explotación a la que estaban sometidas, en lugar de ser reconocidas como sujetas de protección⁴⁷⁸. De igual forma, se ha tenido conocimiento de casos de mujeres, niñas y adolescentes en El Salvador que, habiendo sido sometidas a explotación sexual y trabajo forzoso, han sido encarceladas bajo la figura de asociación con organizaciones criminales⁴⁷⁹. Al respecto, la Comisión toma nota de las reformas realizadas en el 2021 a los artículos 153 y 154 del Código Penal, para tipificar la utilización delictiva de personas en situación de vulnerabilidad, e introduce la po-

⁴⁷⁵ En Guatemala, existe la Unidad para la Prevención de la Trata de Personas, a cargo de la Dirección de Defensorías y Unidades Especializadas de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), creada en 2012, denominada Defensoría de las Personas Víctimas de Trata desde 2013, cuyo propósito es el abordaje integral del flagelo de la trata de personas y visibilizar cómo opera esta modalidad de crimen. Ver: Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala. [Defensoría de las Personas Víctimas de Trata](#). 2021.

⁴⁷⁶ Destacan: el fortalecimiento del Programa Educación y Entrenamiento en Resistencia a las Pandillas (GREAT, por sus siglas en inglés); ii) la creación de programas de prevención “Honduras Joven”, “Por mi Barrio”, “Mi Segunda Oportunidad”, mediante los cuales se otorga “capital semilla” a jóvenes en conjunto con la Cámara de Comercio de Tegucigalpa; y iii) el fortalecimiento de 65 Centros de Alcance Juvenil (CDAJ) en siete departamentos del país, a efectos de establecer el uso creativo del tiempo libre, capacitación para el trabajo y refuerzo escolar. Ver: CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 57.

⁴⁷⁷ Información proporcionada a la CIDH por la organización ECPAT durante una reunión de expertas, 16 de junio de 2021; Departamento de Estado, Estados Unidos. [Trafficking in Persons Report, 20th edition](#). Junio de 2020, págs. 158; Boerman, T. y Knapp, J. [Gang Culture and Violence Against Women in El Salvador, Honduras, Guatemala](#). Marzo de 2017, págs. 11-12.

⁴⁷⁸ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH; OBSERVA LA TRATA, Solicitud de audiencia temática sobre la trata de personas en América Latina en el marco de la celebración del 165 periodo de sesiones de la CIDH, 3 de agosto de 2017. Archivo CIDH; Abogados sin fronteras Canadá, Tribuna de Mujeres Gladys Lanza (Honduras), Asociación para la Eliminación de la Explotación Sexual, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala (ECPAT/Guatemala) y Save the Children (El Salvador), Solicitud de audiencia temática sobre las violaciones a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en el triángulo norte de Centroamérica, 23 de septiembre de 2020. Archivo CIDH; Save the Children. [Violencia y trata de personas en Centroamérica: oportunidades de intervención regional](#). 2012.

⁴⁷⁹ Abogados sin fronteras Canadá, Tribuna de Mujeres Gladys Lanza (Honduras), Asociación para la Eliminación de la Explotación Sexual, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala (ECPAT/Guatemala) y Save the Children (El Salvador), Solicitud de audiencia temática sobre las violaciones a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en el triángulo norte de Centroamérica, 23 de septiembre de 2020. Archivo CIDH. De igual forma, tras su visita a El Salvador, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, sus causas y consecuencias hizo un llamado al Estado a evitar la criminalización de las mujeres, niños y niñas que han sido forzadas a involucrarse en actividades criminales. OACNUDH. [“Protejan a las víctimas, particularmente a mujeres y niños” – Experta de la ONU sobre esclavitud contemporánea pide a El Salvador](#), 29 de abril 2016

sibilidad de aplicar excluyentes y atenuantes de responsabilidad a las personas que hayan sido utilizadas para cometer delitos⁴⁸⁰.

159. En el marco de lo anterior, la Comisión advierte que la trata de personas es un fenómeno complejo, caracterizado por el desconocimiento de sus alcances e impactos y por la falta de abordaje adecuado. Existe una falta de comprensión sobre quiénes son las principales víctimas y los impactos diferenciados de este delito respecto a las mujeres, niñas y adolescentes. Además, la falta de capacidades de identificación de víctimas de trata de personas en sus distintas modalidades o su identificación errónea y posible criminalización sigue siendo un desafío, particularmente cuando se refiere a personas operadoras de justicia que tienen un primer contacto con las posibles víctimas⁴⁸¹. Lo anterior se puede constatar con el porcentaje de víctimas identificadas, quienes en su mayoría corresponden a víctimas de explotación sexual⁴⁸², por lo que se debe fortalecer la capacidad de identificación de otras modalidades como el trabajo forzoso, la esclavitud, la servidumbre, la mendicidad y el reclutamiento forzado para actividades delictivas⁴⁸³.
160. Por otra parte, la información disponible muestra que las estadísticas existentes en esta esfera no son confiables⁴⁸⁴. En particular, en los países objeto de este informe se observa que el subregistro de casos es elevado, ya que muy pocos casos llegan a conocimiento de las autoridades⁴⁸⁵. En este sentido, la CIDH advierte que las mujeres, las niñas y las adolescentes víctimas de trata rara vez denuncian su situación a las autoridades, y “en caso de que sean descubiertas y rescatadas suelen no estar dispuestas a cooperar con los

⁴⁸⁰ República de El Salvador. Observaciones al Proyecto de Informe “El impacto del crimen organizado en las mujeres, niñas y adolescentes en los países del triángulo norte de Centroamérica”; 7 de noviembre 2022, pág. 11. En archivo de la CIDH.

⁴⁸¹ Departamento de Estado, Estados Unidos. [Trafficking in Persons Report, 20th edition](#), Junio de 2020, págs. 158; Departamento de Estado, Estados Unidos. [Reporte sobre Trata de Personas en El Salvador año 2020](#). 2020; Departamento de Estado, Estados Unidos. [Informe Anual Sobre La Trata De Personas 2019 Honduras \(Nivel 2\)](#). 2019.

⁴⁸² Departamento de Estado, Estados Unidos. [Reporte sobre Trata de Personas en El Salvador año 2020](#). 2020; CICESCT. [Informe de País en materia de prevención, atención a víctimas y combate de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas en Honduras](#). 2019, pág. 19; Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. [Informe del Estado de Guatemala sobre trata de personas 2019](#). Julio de 2020, págs. 83, 86 y 94.

⁴⁸³ Departamento de Estado, Estados Unidos. [Trafficking in Persons Report, 20th edition](#). Junio de 2020, págs. 195 (El Salvador), 228 (Guatemala), 240 (Honduras).

⁴⁸⁴ OBSERVA LA TRATA, Solicitud de audiencia temática sobre la trata de personas en América Latina en el marco de la celebración del 165 periodo de sesiones de la CIDH, 3 de agosto de 2017. Archivo CIDH; UN Women. [Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras los hechos - Estudio del Secretario General Naciones Unidas](#). 2006, pág. 84.

⁴⁸⁵ En **Guatemala**, a pesar de los esfuerzos del Estado en materia de identificación, investigación y atención a víctimas, aún hay pocas condenas por el delito de trata de personas. Por ejemplo, en el año 2019 se emitieron 23 sentencias y hasta mitad del 2020, 5 sentencias relacionadas a trata de personas. Ver: Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación Y Trata de Personas, Guatemala. [Informe del Estado sobre la Trata de Personas](#). 30 de julio de 2020. En **Honduras**, El gobierno declaró haber investigado 145 casos de presunta trata de personas en 2018, en comparación con 121 casos en 2017 y al menos 41 casos en 2016. Ver: 2020; Departamento de Estado, Estados Unidos. [Informe Anual Sobre La Trata De Personas 2019 Honduras \(Nivel 2\)](#). 2019. En **El Salvador**, en el año 2019 se registró mayor número de condenas y la Procuraduría General incorporó a 11 fiscales nuevos para que trabajaran en los casos de trata y el gobierno cooperó con otros gobiernos en investigaciones conjuntas, una de las cuales dio lugar a una condena y pena de reclusión para el tratante. Ver: Departamento de Estado, Estados Unidos. [Reporte sobre Trata de Personas en El Salvador año 2020](#). 2020

agentes de la ley [por] miedo a las represalias de los tratantes; la falta de confianza en las autoridades; la creencia de que las autoridades no pueden ayudarlas, o de que no lo harán; el rechazo de sus familias, y la falta de oportunidades en sus países de origen⁴⁸⁶”. De esa manera, si el número de casos y víctimas de trata registrados es bajo, la cantidad de casos procesados por los sistemas de administración de justicia y los tratantes que reciben condena es aún menor⁴⁸⁷.

161. A la vez, la CIDH observa con gran preocupación la estrecha relación que guarda el delito de trata de personas con la corrupción en la región⁴⁸⁸. Por su naturaleza, este delito requiere contar con la colaboración de ciertos sectores del Estado – particularmente en espacios fronterizos, en control migratorio, policial, aduanal, entre otros⁴⁸⁹-. De ahí que la corrupción sea un instrumento al que las bandas criminales recurran habitualmente⁴⁹⁰; además, juega un rol determinante para que el delito permanezca en silencio y en altos índices de impunidad⁴⁹¹, lo cual, a su vez, conlleva numerosos

⁴⁸⁶ UN Women. Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras los hechos - Estudio del Secretario General Naciones Unidas. 2006, pág. 84.

⁴⁸⁷ Save the Children. Violencia y trata de personas en Centroamérica: oportunidades de intervención regional. 2012.; UN Women. Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras los hechos - Estudio del Secretario General Naciones Unidas. 2006, pág. 84. En el caso de Honduras, la Comisión advierte que en el año 2019 entró en vigor un nuevo Código Penal que, si bien receptaría la definición de estos delitos en el derecho internacional, redujo significativamente las penas para los delitos de explotación sexual y trata de personas. En este sentido, ver: El Sol De Honduras. Honduras aprueba plan de trabajo 2018-2027 contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. 2018; CICESCT. CICESCT presenta informe “Estado de Situación de la Trata de Personas en Honduras en el 2019”. 10 de marzo de 2020; Departamento de Estado, Estados Unidos. 2021 Trafficking in Persons Report- Honduras. Junio de 2021.

⁴⁸⁸ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH; ACNUDH. Folleto Informativo No. 36. Los derechos humanos y la trata de personas. 2014; Abogados sin fronteras Canadá, Tribuna de Mujeres Gladys Lanza (Honduras), Asociación para la Eliminación de la Explotación Sexual, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala (ECPAT/Guatemala) y Save the Children (El Salvador), Solicitud de audiencia temática sobre las violaciones a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en el triángulo norte de Centroamérica, 23 de septiembre de 2020. Archivo CIDH.

⁴⁸⁹ CIDH. Corrupción y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236. 6 de diciembre de 2019, párr. 472.

⁴⁹⁰ Save the Children. Violencia y trata de personas en Centroamérica Oportunidades de intervención regional. 2013, pág 161.

⁴⁹¹ OBSERVA LA TRATA, Solicitud de audiencia temática sobre la trata de personas en América Latina en el marco de la celebración del 165 periodo de sesiones de la CIDH, 3 de agosto de 2017. Archivo CIDH.

desafíos para obtener una reparación adecuada⁴⁹². Según indica la información recopilada, como contraprestación los funcionarios públicos reciben el pago de sumas de dinero o beneficios sexuales prestados forzosamente por las víctimas⁴⁹³. La situación sería aún más compleja cuando la trata de personas está dirigida desde el propio aparato de poder público.

162. Para permitir la comisión del delito y asegurar su impunidad, el funcionariado establece los llamados “anillos de protección”⁴⁹⁴. En un primer anillo, por ejemplo, actuarían principalmente las fuerzas policiales e inspectores municipales que dan protección a las organizaciones que controlan los lugares de explotación⁴⁹⁵. Estas acciones incluirían evitar controles de locales nocturnos, facilitar el ingreso migratorio de mujeres, niñas, niños y adolescentes, e ignorar deliberadamente la documentación falsa de víctimas que han sido engañadas por las redes de trata de personas, entre otras⁴⁹⁶. Un segundo anillo de protección se ubicaría tanto en la estructura de los sistemas de administración de justicia como en las fuerzas políticas (por ejemplo, alcaldes municipales). Por último, un tercer anillo tendría lugar cuando los propios funcionarios controlan el negocio criminal⁴⁹⁷.
163. Según se desprende de información al alcance de la Comisión, estructuras del crimen organizado estarían estrechamente vinculadas con el poder político en Guatemala y

⁴⁹² La reparación es un derecho derivado de la propia Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos. En ese sentido, específicamente en el contexto de trata de personas, los Estados deben velar “por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.” Esto se traduce como la adopción de medidas o mecanismos internos que aseguren el ejercicio efectivo del derecho a la reparación por parte de las víctimas de trata de personas. Según fue informada la CIDH, a pesar de que la reparación se encuentra contemplada en los marcos normativos de los tres países analizados en el presente informe, y que por tal razón se ha previsto en sus legislaciones especializadas en materia de trata de personas la creación de un fondo destinado a la atención integral y reparación de las víctimas, éstos aún no han sido implementados. En **El Salvador**, de las sentencias dictadas durante 2019, ninguna otorgó reparación digna para las víctimas, mientras que el fondo de atención previsto en la ley es inoperante debido a la falta de atribución del presupuesto estatal para este fin. En **Honduras**, el informe país 2019 publicado por la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual y Trata de Personas (CICESCT) carece de información relacionada a la reparación de las víctimas, pues no hay evidencia de casos en los que las víctimas hayan sido reparadas adecuadamente. Adicionalmente, la falta de presupuesto impide la puesta en marcha de dicho fondo. En **Guatemala**, estudios de sentencias reflejan que en la mayoría de los casos con sentencia condenatoria no se incluye la reparación, por lo que el derecho de las víctimas a la misma es vulnerado. El ordenamiento jurídico guatemalteco carece de un procedimiento o acción legal para garantizar de forma coactiva el pago de la reparación a las personas condenadas por un delito, por lo que su pago y, por consiguiente, su efectividad depende no sólo de la capacidad económica de la persona condenada, sino también de su voluntad. Abogados sin fronteras Canadá, Tribuna de Mujeres Gladys Lanza (Honduras), Asociación para la Eliminación de la Explotación Sexual, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala (ECPAT/Guatemala) y Save the Children (El Salvador), Solicitud de audiencia temática sobre las violaciones a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en el triángulo norte de Centroamérica, 23 de septiembre de 2020. Archivo CIDH.

⁴⁹³ EUROsociAL- Programa de Cooperación de la Unión Europea con América Latina. [Funcionarios corruptos, un eslabón imprescindible en la trata de personas](#). 16 de octubre de 2020.

⁴⁹⁴ El País. [Funcionarios corruptos, un eslabón imprescindible en la trata de personas](#). 19 de julio de 2020.

⁴⁹⁵ EUROsociAL- Programa de Cooperación de la Unión Europea con América Latina. [Funcionarios corruptos, un eslabón imprescindible en la trata de personas](#). 16 de octubre de 2020.

⁴⁹⁶ Información proporcionada a la CIDH por la organización ECPAT durante una reunión de expertas, 16 de junio de 2021.; El País. [Funcionarios corruptos, un eslabón imprescindible en la trata de personas](#). 19 de julio de 2020.

⁴⁹⁷ EUROsociAL- Programa de Cooperación de la Unión Europea con América Latina. [Funcionarios corruptos, un eslabón imprescindible en la trata de personas](#). 16 de octubre de 2020.

Honduras. Respecto a Guatemala, funcionarios estatales participarían en la trata de personas como “*usuarios*”, encubriendo o tolerando, o como responsables del negocio ilícito⁴⁹⁸. En particular, se habrían identificado funcionarios y empleados municipales que son “*usuarios*” de servicios sexuales de niñas y adolescentes, y funcionarios policiales y judiciales que recibirían favores sexuales a cambio de la no persecución o de resoluciones favorables⁴⁹⁹. Sumado a ello, grupos de policías se dedicarían directamente al negocio de la trata siendo propietarios, a través de testaferros de centros de explotación sexual, y harían pasar sus ganancias por lícitas mediante la inversión en transportes y taxis⁵⁰⁰. En cuanto a Honduras, las fuerzas de seguridad y militares habrían sido cómplices de grupos del crimen dedicados a la trata que explotaban personas tanto para el trabajo doméstico como para servicios sexuales⁵⁰¹. Sumado a ello, autoridades de migración recibirían favores sexuales de las víctimas, quienes se convertirían en “moneda de pago” por deudas que tienen los tratantes⁵⁰².

164. En atención a todas las consideraciones anteriores, la Comisión destaca que la trata de mujeres ‘en todas sus formas’, además de estar prohibida por la CADH⁵⁰³, constituye una forma de violencia contra las mujeres en términos de la Convención de Belém Do Pará. Se trata de una violación de derechos humanos que deja profundas secuelas en sus víctimas y rompe los tejidos sociales en las comunidades donde ocurre⁵⁰⁴. Por lo anterior, las víctimas de trata de personas han de recibir atención y protección, lo que implica no solamente acompañamiento durante procesos judiciales, sino también atención psicológica y apoyo para su reinserción social⁵⁰⁵. Lo anterior, con perspectiva de género y de derechos de la niñez, con miras a responder a las necesidades específicas de mujeres y niñas.

165. En el marco de su deber de actuar con debida diligencia ante casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, los Estados tienen obligaciones relativas a la prevención, pro-

⁴⁹⁸ CICIG y UNICEF. [Trata de Personas con fines de explotación sexual en Guatemala](#). 2016, págs. 38, 92 y 94.

⁴⁹⁹ CICIG y UNICEF. [Trata de Personas con fines de explotación sexual en Guatemala](#). 2016.

⁵⁰⁰ CICIG y UNICEF. [Trata de Personas con fines de explotación sexual en Guatemala](#). 2016, pág. 92.

⁵⁰¹ Reporteros de investigación. [El tormento después de la trata de personas en Honduras](#). 6 de marzo 2019.

⁵⁰² ACV y Trocaire. [Impacto socioeconómico en las Mujeres Víctimas de Trata de Personas después de ser reinsertadas a la vida social](#). 2018, págs. 14, 41, 42 y 45.

⁵⁰³ Corte IDH. [Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 281.

⁵⁰⁴ Save the Children. [Violencia y trata de personas en Centroamérica: oportunidades de intervención regional](#). 2012.

⁵⁰⁵ Abogados sin fronteras Canadá, Tribuna de Mujeres Gladys Lanza (Honduras), Asociación para la Eliminación de la Explotación Sexual, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala (ECPAT/Guatemala) y Save the Children (El Salvador), Solicitud de audiencia temática sobre las violaciones a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en el triángulo norte de Centroamérica, 23 de septiembre de 2020. Archivo CIDH.

tección, sanción y reparación de esta forma de violencia. En materia de prevención, la CIDH destaca en particular la necesidad de atender las causas estructurales que favorecen el delito de trata de personas en la región, incluyendo las dinámicas generadas por la presencia y actuar de grupos de crimen organizado⁵⁰⁶ y factores socioeconómicos. Asimismo, recuerda que los Estados tienen la obligación de detectar la corrupción y la complicidad relacionadas con la trata y de tomar medidas al respecto, una obligación que debe considerarse parte de la obligación más general de prevenir la trata⁵⁰⁷. En materia de protección, la Comisión ha señalado la necesidad de proveer medidas concretas dirigidas hacia mujeres y niñas víctimas de trata de personas como, por ejemplo, albergues de acogida seguros para ellas⁵⁰⁸.

166. En materia de investigación, sanción y reparación, además de investigar a nivel interno los hechos que ocurren en su propio territorio, los Estados también tienen la obligación de cooperar eficazmente con las autoridades competentes de otros Estados interesados en la investigación de los hechos ocurridos fuera de sus territorios, particularmente cuando uno o más de los eventos en la cadena de la trata de personas han ocurrido en su territorio o a sus nacionales⁵⁰⁹. Asimismo, se ha de promover que las víctimas puedan participar en los procesos judiciales de forma libre, segura y plenamente informada. Para ello, los Estados deben proporcionar una oportunidad real a las víctimas para que puedan analizar sus opciones legales y, en el caso de que decidan participar, se proporcione toda la asistencia, apoyo y protección para que puedan hacerlo⁵¹⁰. Todo lo anterior ha de ser considerado desde una perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural.

⁵⁰⁶ OBSERVA LA TRATA, Solicitud de audiencia temática sobre la trata de personas en América Latina en el marco de la celebración del 165 período de sesiones de la CIDH, 3 de agosto de 2017. Archivo CIDH.

⁵⁰⁷ ACNUDH. Folleto Informativo No. 36. Los derechos humanos y la trata de personas. 2014, pág. 56.

⁵⁰⁸ CIDH. Situación de derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021.

⁵⁰⁹ CIDH. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/15. 31 de diciembre de 2015, párr. 167.

⁵¹⁰ Tribuna de Mujeres Gladys Lanza, Abogados sin Fronteras Canadá, ECPAT Guatemala, Save the Children. Principales aspectos de la exposición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Audiencia temática sobre la situación de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en la región del norte centroamericano - 178 período de sesiones. Septiembre de 2020. Archivo CIDH.

Capítulo 5

**Respuestas y obligaciones
del Estado ante la
criminalidad organizada
desde una perspectiva
de derechos de mujeres,
niñas y adolescentes**

Respuestas y obligaciones del Estado ante la criminalidad organizada desde una perspectiva de derechos de mujeres, niñas y adolescentes

167. La seguridad ciudadana se concibe como aquella situación donde las personas viven libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, y en la que el Estado tiene la capacidad necesaria, en el marco de un Estado de Derecho, para proteger y garantizar los derechos humanos directamente amenazados frente a las mismas de manera holística⁵¹¹. Al respecto, la CIDH reconoce que en los países del Norte de Centroamérica la prevención y la protección de las personas frente a la violencia y el delito son tareas extremadamente complejas, dados los elevados índices de violencia social y control territorial que ejercen las pandillas y otros grupos del crimen organizado.
168. Sin embargo, la Comisión ha dado seguimiento a las estrategias de seguridad implementadas por los Estados del Norte de Centroamérica para combatir el crimen organizado, observando que estas se caracterizan por su componente principalmente represivo y el despliegue de fuerzas militares en las tareas de seguridad. Además, ha observado que tales estrategias no tomarían en cuenta los factores de riesgo o las necesidades que conciernen específicamente a las mujeres en estos contextos, llevando por un lado a la falta de protección y garantía de sus derechos y, por otro lado, al incremento del encarcelamiento de aquellas vinculadas con grupos criminales. Aunado a eso, se observan desafíos adicionales en el acceso a la justicia, caracterizados por el temor a las represalias y, particularmente, la connivencia o participación de agentes del Estado en actividades relacionadas con el crimen organizado.

A. Estrategias de seguridad ciudadana desde un enfoque de derechos de las mujeres *Estrategias adoptadas para enfrentar el crimen organizado en el Norte de Centroamérica*

169. En la lucha para combatir el crimen organizado, los Estados del Norte de Centroamérica han implementado políticas públicas de seguridad de carácter principalmente represivo – o las llamadas políticas de “mano dura” - contra pandillas y otros grupos criminales vinculados mayormente a la producción, manejo y exportación de drogas tituladas como ilícitas⁵¹².

⁵¹¹ CIDH. *Violencia, niñez y crimen organizado*. OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 281; CIDH. *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. OEA/Ser.LV/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009, párr. 20 y 221.

⁵¹² CIDH. *Situación de derechos humanos en El Salvador*, OEA/Ser.LV/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021, párr. 23, 31; CIDH. *Audiencia sobre Violencia y Seguridad Ciudadana en El Salvador* en el marco del Periodo de Sesiones 174 de la CIDH, 11 de noviembre de 2019; *Revista Factum. Dilemas y paradojas de la Fuerza Armada de El Salvador*, 19 de agosto de 2020; El Pacto. *Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho*, Agosto de 2020, pág. 9; Fundación Heinrich Böll-México Centroamérica y El Caribe. *El rol del ejército en la seguridad interna en El Salvador: lo excepcional convertido en permanente*. En *Re conceptualización de la violencia en el Triángulo Norte*. 2016.

Al respecto, se ha observado que una de las principales medidas integradas en estas políticas es el empleo de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana⁵¹³.

170. En ese sentido, respecto a El Salvador, la implementación de “medidas extraordinarias o excepcionales” en abril de 2016 por el Poder Ejecutivo, permitió el despliegue de fuerzas militares -en conjunto con miembros de la Policía Nacional Civil- para combatir la violencia e inseguridad del país⁵¹⁴. En este contexto, las actuaciones de la *Fuerza Especializada de Reacción El Salvador* (FES) -grupo de intervención rápida integrado por militares y policiales- habrían resultado en múltiples denuncias de violaciones a derechos humanos, uso excesivo de la fuerza y ejecuciones extrajudiciales en contra de los pandilleros⁵¹⁵. A pesar de que la entonces titular de la Procuraduría de Derechos Humanos alegara que resultaban violatorias de derechos humanos, en mayo de 2017, dichas medidas fueron prorrogadas por un año⁵¹⁶ y aprobadas, de forma permanente en los centros penitenciarios, en agosto de 2018⁵¹⁷.
171. Asimismo, en junio de 2019, fueron aprobados nuevos decretos para disponer de las Fuerzas Armadas “excepcionalmente” para el mantenimiento de la seguridad pública en el marco de la ejecución del Plan de Control Territorial⁵¹⁸, el cual consiste en acciones cen-

⁵¹³ Ello ha abarcado incluso la militarización de centros educativos, aumentado los dispositivos de Policía Militar y Policía Nacional dentro y en los alrededores de los centros. Ver: Save the Children. [En el fuego cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo Norte de Centroamérica](#). 3 de julio de 2019, pág. 43.

⁵¹⁴ Entre los años 2009 y 2014, las fuerzas armadas fueron asignadas a tareas de seguridad, inclusive en el ámbito del sistema penitenciario, mediante al menos siete decretos ejecutivos, inicialmente de naturaleza transitoria, que prolongaron su participación. En 2016, en el marco de un conjunto de “medidas extraordinarias” para combatir la violencia e inseguridad, el Ejecutivo mantuvo la participación de las fuerzas militares y ordenó la ampliación de las mismas, así como la creación de grupos de tarea conjunta con la Policía Nacional Civil, tales como: las Fuerzas de Intervención y Recuperación Territorial (FIRT), compuestas por 600 militares y 200 agentes de policía; la Fuerza Especializada de Reacción El Salvador (FES), compuesta por 600 militares y 400 policías; la Fuerza de Tarea Centro Histórico, compuesta por 400 reservistas y 400 policías, así como los denominados Grupos Conjuntos de Apoyo a la Comunidad (GCAC). En un informe presentado a fines de 2016, la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos (PDDH) había recibido 1012 denuncias por violaciones a los derechos humanos en contra de la PNC y elementos del ejército. La mayoría de ellas relacionadas con hechos de ejecuciones extralegales, malos tratos, tortura, detención ilegal e intimidación. Inclusive, la mayor proporción se registró entre los meses de abril y mayo, lo que coincidió con el lanzamiento de las FES y FIRT. Ver: CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021, párr. 267. En el mismo sentido, ver: PDDH, [Informe especial de la señora Procuradora para la defensa de los derechos humanos, Licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las ejecuciones extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil en El Salvador, período 2014-2018](#). Agosto de 2019; Fundación Heinrich Böll-México Centroamérica y El Caribe. [El rol del ejército en la seguridad interna en El Salvador: lo excepcional convertido en permanente](#). En Re conceptualización de la violencia en el Triángulo Norte. 2016; La prensa gráfica. [Aprueban segunda prórroga de medidas extraordinarias](#). 6 de abril de 2016.

⁵¹⁵ En este sentido, ver: CIDH. [Audiencia sobre ejecuciones extrajudiciales en El Salvador](#) en el marco del Periodo de Sesiones 164 de la CIDH, 5 de septiembre de 2017; Notimérica. [El Salvador crea una nueva fuerza militar para combatir a los pandilleros](#). 20 de abril de 2016. Asimismo, respecto a posibles casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas en alegados enfrentamientos armados entre agentes y supuestos pandilleros ver también: CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021; ACNUDH. [Declaración final de misión en El Salvador](#). Agnes Callamard Relatora Especial para las Ejecuciones Extralegales, Sumarias o Arbitrarias de Naciones Unidas. Febrero de 2018.

⁵¹⁶ CIDH. [Audiencia sobre ejecuciones extrajudiciales en El Salvador](#) en el marco del Periodo de Sesiones 164 de la CIDH, 5 de septiembre de 2017

⁵¹⁷ La prensa gráfica. [Con 71 votos se aprueba que medidas extraordinarias en sistema penitenciario sean permanentes](#). 16 de agosto de 2018.

⁵¹⁸ En este sentido, ver: Disposiciones especiales transitorias para la participación de la fuerza armada, en operaciones de mantenimiento de la paz interna. [Decreto Ejecutivo no. 36](#). 25 de noviembre de 2019; 25 de noviembre de 2019.

tralizadas en 12 de los 262 municipios de El Salvador con mayor control por parte de grupos criminales, con el propósito de reducir la criminalidad y recuperar la gobernabilidad de los territorios⁵¹⁹. En su primera fase, el Plan reclutó 3.000 nuevos agentes de las fuerzas armadas destinados al “combate a la delincuencia”⁵²⁰. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil han demandado más transparencia y participación en dicha política, y han criticado el creciente uso de las Fuerzas Armadas en tales tareas⁵²¹. Además, existirían severos cuestionamientos sobre la eficacia del Plan Control Territorial y supuestos acuerdos informales alcanzados entre las pandillas y el Estado⁵²².

172. Por otra parte, en el marco de la respuesta punitiva del Estado a la situación de inseguridad y violencia, preocupa a la CIDH la persistencia de la aplicación de leyes antiterroristas a presuntos integrantes de maras y pandillas⁵²³. Al respecto, la Comisión ha afirmado en diferentes ocasiones que el principio de legalidad en materia de leyes antiterroristas es una de las garantías fundamentales del debido proceso y el derecho a un juicio justo, las cuales deben ser observadas con particular atención por los Estados en el curso de las estrategias antiterroristas⁵²⁴.

173. En cuanto a Guatemala, la Comisión ha dado seguimiento a la implementación de la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Conviven-

⁵¹⁹ Se observa que el mencionado plan cuenta con tres fases: la primera, de prevención primaria y presencia visible de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas; la segunda, de reconstrucción del tejido social mediante la persecución y prevención del delito; y la tercera, trata de la modernización de las fuerzas de seguridad en materia de herramientas, infraestructura y recursos. Ver: CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.A Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), 2019, párr. 263; CIDH, Comunicado de prensa No. 335/2019. CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador, 27 de diciembre de 2019; CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.A “Desarrollo de los derechos humanos en la región”](#), 2019, Párr. 263; y CIDH, [Audiencia sobre Violencia y seguridad ciudadana en El Salvador](#), 174 Periodo de Sesiones, 11 de noviembre de 2019, 27 de diciembre de 2019; CIDH.

⁵²⁰ Cuenta de Twitter de Nayib Bukele, presidente de El Salvador (@nayibbukele), [publicación](#) del 17 de julio de 2019.

⁵²¹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.A. Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), 2019, párr. 263; CIDH, [Audiencia sobre Violencia y seguridad ciudadana en El Salvador](#), 11 de noviembre de 2019.

⁵²² International Crisis Group, [¿Milagro o espejismo? Pandillas y el desplome de la violencia en El Salvador](#), 8 de julio de 2020.

⁵²³ Al respecto, en 2015, la Corte Suprema de Justicia ratificó diversas reformas a la Ley Especial contra Actos de Terrorismo que declaró como grupos terroristas a algunas de las pandillas y maras. Como consecuencia, las detenciones por agrupaciones terroristas se incrementaron de 16 personas en el año 2014 a 482 en el 2015, criminalizando principalmente a jóvenes y adolescentes. Por su parte, según datos de la Fiscalía General de la República, entre el 2016 y septiembre 2019, 18,356 personas habrían sido imputadas bajo el delito de organizaciones terroristas, de las cuales 3,086 fueron condenadas y 6,983 fueron absueltas después de pasar aproximadamente dos años en detención provisional; CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021, párr. 268; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 335/2019, CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#), 27 de diciembre de 2019. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Sala declara como grupos terroristas a pandillas denominadas MS y 18”, El Salvador, 24 de agosto de 2015. CIDH, . [Audiencia “Violencia y Seguridad Ciudadana en El Salvador”](#), 174º período extraordinario de sesiones, 11 de noviembre de 2019.

⁵²⁴ Corte IDH, [Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú \(fondo, reparaciones y costas\)](#). Sentencia del 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 114; Corte IDH, [Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. \(fondo, reparaciones y costas\)](#). Sentencia del 18 de noviembre de 2004. Serie C. No. 115, párr. 74; CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021.

cia Pacífica 2014-2034⁵²⁵; la militarización de las funciones de seguridad ciudadana⁵²⁶; el establecimiento de mecanismos integrales y coordinados de atención a las víctimas, prestando especial atención a aquellas que formen parte de grupos particularmente vulnerables⁵²⁷; y la implementación de Estrategias de Seguridad Ciudadana a nivel nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Gobernación y la operatividad de la PNC⁵²⁸.

174. Sobre Honduras, se ha observado la mayor participación de las fuerzas militares en funciones de seguridad pública durante los últimos años⁵²⁹. En este sentido, se ha ampliado la Policía Militar agregando nuevos batallones; se ha militarizado la función penitenciaria; se han encomendado al ejército funciones de seguridad en zonas donde hay conflictos de tierras, y; se ha involucrado a la policía militar en temas de formación cívica y educativa como el programa para niños y adolescentes “Guardianes de la Patria”⁵³⁰. Además, se han adoptado medidas de “depuración” para reestructurar y fortalecer la Policía Nacional y los operadores de justicia⁵³¹. En 2014 se creó la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA) con el “fin de reducir los índices de violencia” a través de la ejecución de operaciones de seguridad de tipo policial y militar⁵³². En ese contexto, la CIDH ha sido enterada del uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Militar hondureña, así como que estaría involucrada en asesinatos, ejecuciones, secuestros, detenciones arbitrarias y desplazamiento forzado de personas⁵³³. Incluso, algunos militares hondureños han sido juzgados y condenados por violaciones a los derechos humanos, que incluyen asesinatos en al menos diez casos⁵³⁴. A la vez, se toma nota de información aportada por el Estado respecto

⁵²⁵ Ministerio de la Gobernación, Guatemala. [Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia 2017-2027](#). 9 de octubre de 2020.

⁵²⁶ EFE. [El Ejército siempre vuelve a las calles en Guatemala](#). 6 de febrero de 2020.

⁵²⁷ CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 349.

⁵²⁸ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.A Panorama regional de avances y desafíos 2020](#), párr. 428. Ver, además: Ministerio de la Gobernación, Guatemala. [Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia 2017-2027](#), 9 de octubre de 2020.

⁵²⁹ En particular, adoptó medidas de prevención previstas en la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana 2011-2022 y en la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia. Ver: CIDH. [Informe Anual, Capítulo IV.A. Panorama sobre la situación de derechos humanos por país 2018](#), párr. 290. Ver además: Secretaría General de Coordinación de Gobierno, Honduras. [Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana para Honduras, 2011-2022](#). 2011; AJD, ASJ/APJ, FOSDEH, IUDPAS. [Diagnóstico y Recomendaciones para mejora de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana](#). Mayo de 2021.

⁵³⁰ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 59; CIDH. [Informe Anual, Capítulo IV.A Desarrollo de los derechos humanos en la región 2017](#), párrs. 45 y 47; La Tribuna. [Policía Militar de Honduras tendrá dos nuevos batallones para combatir crimen](#). 1 de julio de 2017; El Heraldo. [Policía Militar cuenta con dos nuevos batallones](#). 4 de julio de 2017.

⁵³¹ CIDH. [Informe Anual, Capítulo IV.A Desarrollo de los derechos humanos en la región 2017](#), párrs. 45 y 47.

⁵³² CIDH. [Informe Anual, Capítulo IV.A Desarrollo de los derechos humanos en la región 2017](#), párrs. 45 y 47.

⁵³³ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 97; CIDH. [Informe Anual, Capítulo IV.A Desarrollo de los derechos humanos en la región 2017](#), párr. 48. Además, ver: Tiempo Digital. [Casa Alianza sobre asesinato de menor en Olancho: el gobierno es el responsable](#). 4 de enero de 2017; La Tribuna. [Asesinato de un joven desencadenó quema de patrulla de la Policía Militar](#). 3 de enero de 2017; Confidencial Honduras. [Confirmado: fuerzas de seguridad de Honduras cometen ejecuciones extrajudiciales](#). 28 de febrero de 2017.

⁵³⁴ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 97.

al cese de funciones de FUSINA y el relevo gradual del control de los centros penitenciarios del país a la Policía Nacional. Asimismo, fue informado que la Policía Militar continúa realizando funciones de seguridad ciudadana, en apoyo a la Policía Nacional⁵³⁵.

175. Por otro lado, la Comisión observa con preocupación el crecimiento de fuerzas de seguridad privada en esta subregión. De acuerdo con la información disponible, en el año 2011 hubo más de 60.000 agentes y más de 630 compañías privadas de seguridad operando en Honduras; cantidad que puede ser 5 y 6 veces mayor a las fuerzas de policía en países como Honduras y Guatemala. Además, muchos son empleados por compañías transnacionales en la industria extractiva o megaproyectos, se enfrentan con las comunidades locales e indígenas que defienden sus derechos a la tierra, y operan frecuentemente al margen de la ley, con pocos mecanismos de control⁵³⁶.
176. La CIDH ha afirmado que las políticas en materia de seguridad fuertemente centradas en la represión punitiva a través del sistema penal, al buscar mostrar resultados a corto plazo, no abordan las causas subyacentes a la violencia ni se enfocan lo suficiente en la prevención⁵³⁷. Dichas políticas han demostrado ser inapropiadas e inefectivas y, por el contrario, se han vinculado con el incremento y la persistencia de ciclos de violencia y criminalidad⁵³⁸, así como con la saturación de los sistemas penitenciarios⁵³⁹. En este sentido, ha resaltado que las políticas de seguridad deben estar orientadas a la prevención y a la reducción de la violencia, junto a las tradicionales funciones de control y represión del delito⁵⁴⁰, y desde un enfoque de derechos⁵⁴¹.

⁵³⁵ Procuraduría General de la República. Observaciones fácticas y comentarios del Estado de Honduras al proyecto de informe de la CIDH sobre el impacto del crimen organizado en las mujeres, niñas y adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, 14 de noviembre 2022. Informe de la Secretaría de Estado en el despacho de Defensa Nacional. Pág. 2. En archivo de la CIDH

⁵³⁶ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, PNUD. La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág. 44, citando: Small Arms Survey, States of Security, 2011.

⁵³⁷ CIDH. Situación de derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021; CIDH. Violencia, niñez y crimen organizado. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 414. En tal sentido, coincide con las conclusiones alcanzadas por la Relatora Especial para las Ejecuciones Extralegales, Sumarias o Arbitrarias de las Naciones Unidas que, al concluir su misión a El Salvador, resaltó: “es poco probable que (...) el encarcelamiento masivo de supuestos pandilleros, la normalización de los decretos de emergencia, la imposición de medidas extraordinarias de seguridad y la aplicación de leyes antiterroristas a las actividades de las pandillas sean medidas que puedan erradicar las causas profundas de la violencia y de la existencia de las pandillas, o satisfacer la necesidad evidente de rendición de cuentas”. Ver: ONU: ACNUDH Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a El Salvador. A/HRC/38/44/Add.2. 7 de diciembre de 2018, párr. 100.

⁵³⁸ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 197; CIDH. Violencia, niñez y crimen organizado. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 7.

⁵³⁹ CIDH. Situación de las personas privadas de libertad en Honduras, OEA/Ser.L/V/II.147 Doc. 6. 18 de marzo de 2013, párrs. 158 - 160.

⁵⁴⁰ CIDH. Violencia, niñez y crimen organizado. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 484.

⁵⁴¹ CIDH. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009, párr. 55

177. Asimismo, la Comisión recuerda que el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana deben estar primordialmente reservados a los cuerpos policiales civiles; y que, conforme a la jurisprudencia interamericana, cuando el ejército participa en tareas de seguridad, ésta debe de ser de manera extraordinaria, subordinada y complementaria, regulada y fiscalizada⁵⁴². Las instituciones policiales y militares son substancial y cualitativamente distintas en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas, así como en cuanto a su entrenamiento y preparación⁵⁴³. En ese entendido, la Comisión ha llamado a los Estados a retirar progresivamente y de forma definitiva las fuerzas militares de la seguridad ciudadana y, a fortalecer las fuerzas policiales en el ejercicio de sus funciones.

Perspectiva de género y seguridad ciudadana

178. La Comisión entiende que la perspectiva de género es un método de análisis de la realidad que permite visibilizar la valoración social diferenciada de las personas en virtud del género asignado o asumido, y evidencia las relaciones desiguales de poder originadas en estas diferencias. En este sentido, la perspectiva de género es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y las personas LGBTI, ya que busca visibilizar la posición de desigualdad y de subordinación estructural de las mujeres por razón de su género, erradicar la falsa premisa de la inferioridad de las mujeres a los hombres y visibilizar y abordar estereotipos y prejuicios que facilitan la discriminación por motivos de orientaciones y características sexuales e identidades de género diversas; lo anterior, en el contexto del sistema hetero-cis-patriarcal predominante en la región.

179. La CIDH advierte que ningún objetivo de seguridad ciudadana puede alcanzarse sin tener en cuenta los impactos diferenciados que la violencia y el delito tienen sobre las mujeres, las niñas y las adolescentes por su condición de género⁵⁴⁴. De forma particular, los postulados de subordinación de las mujeres ante los hombres, así como la normalización de la violencia contra las mujeres y los estereotipos de género discriminatorios han de tenerse en cuenta al momento de abordar las causas, consecuencias y respuestas en el área de seguridad pública⁵⁴⁵.

180. Como ha señalado el PNUD, un enfoque de género en materia de seguridad ciudadana entiende que las políticas de seguridad y protección requieren de un análisis diferenciado

⁵⁴² Corte IDH. [Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México](#). Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370, párrs. 181 y 182; CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 6.

⁵⁴³ CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009, párr. 101

⁵⁴⁴ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, PNUD. [La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado](#). Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág. 17; FIIAPP. [La perspectiva de género en la lucha contra el crimen organizado](#). 19 de abril de 2021; Pérez Villalobos, MCP y Romero Aviles, N. [Igualdad y género: Conceptos básicos para su aplicación en el ámbito de la seguridad y defensa](#). En: El papel de la mujer y el género en los conflictos. Cuadernos de Estrategia, No.157. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Julio de 2012; ParlAmericas. [VIII Asamblea Plenaria del Foro Interparlamentario de las Américas](#). 8-10 de septiembre de 2011.

⁵⁴⁵ ParlAmericas. [VIII Asamblea Plenaria del Foro Interparlamentario de las Américas](#). 8-10 de septiembre de 2011.

de las amenazas, del acceso a los recursos o de la diferencia de poder y autonomía entre hombres y mujeres, así como de otros segmentos de la población. Lo anterior, “conlleva centrarse en la perspectiva de la prevención y de la atención de la violencia, con el objetivo de generar condiciones sociales que permitan anticiparse a ella de forma sostenible o a los actos delictivos tanto en lo local, como en lo nacional y lo internacional”⁵⁴⁶.

181. En este sentido, la Comisión destaca la importancia de integrar la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas de seguridad ciudadana con enfoque de derechos humanos, para atender las necesidades diferenciadas de protección de mujeres, niñas y adolescentes en contextos de criminalidad organizada. En particular, debido a que ellas representan una población altamente vulnerable a sufrir diversas formas de violencia y discriminación de género en estos contextos⁵⁴⁷; dado el aumento de su presencia con diversos roles dentro de las estructuras criminales⁵⁴⁸; y considerando el contexto de militarización de tareas de seguridad ciudadana.
182. La información recabada para la realización de este informe sugiere que las estrategias de seguridad adoptadas por los países del Norte de Centroamérica, particularmente de lucha contra el crimen organizado, carecen de perspectiva de género ya que no han integrado debidamente los factores de riesgo o las necesidades que conciernen específicamente a las mujeres, ni han tomado en adecuada consideración la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes⁵⁴⁹. Como señalan expertos y expertas, en las últimas décadas las “políticas nacionales y transnacionales para enfrentar el [crimen organizado] han contribuido a empeorar la situación de violencia [social], particularmente contra las mujeres”⁵⁵⁰. Asimismo, las medidas adoptadas por estos países han resultado insuficientes

⁵⁴⁶ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, PNUD, [La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana](#). 2021, pág. 18. A partir de la adopción de la agenda “Mujeres, Paz y Seguridad” a través de la Resolución 1325 y subsiguientes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, se ha marcado un nuevo paradigma que lleva a integrar un enfoque de género tanto en operaciones de mantenimiento de paz clásicas, como en la puesta en marcha de políticas domésticas regionales de seguridad ante los nuevos retos relacionados con la criminalidad transnacional. Ver: ONU: Consejo de Seguridad. [Resolución 1325](#). 2000; ONU: Consejo de Seguridad. [Las siete Resoluciones “Mujeres, Paz y Seguridad”](#). Aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son: RES. 1325 (2000), RES. 1820 (2008), RES. 1888 (2009), RES 1889 (2009), RES 1960 (2010), RES 2106 (2013), RES 2122 (2013).

⁵⁴⁷ Ver Capítulo 4 [Formas de violencia contra mujeres y niñas relacionadas con la presencia y actuar de grupos criminales](#), del presente informe.

⁵⁴⁸ Ver Capítulo 3, Apartado C, [Interacciones de las mujeres, niñas y adolescentes con las pandillas](#), del presente informe.

⁵⁴⁹ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH; El Pacto. [Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho](#). Agosto de 2020; CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#). OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 484.

⁵⁵⁰ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, PNUD. [La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana](#). 2021, pág. 43. Citando a: Nobel Women’s Initiative and Just Associates. “[From Survivors to Defenders: Women Confronting Violence in Mexico, Honduras, and Guatemala](#).” 2012; Geneva Declaration. “[Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts Ch.3 Lethal Violence against Women and Girls](#).” En Geneva Declaration on Armed Violence and Development, 2015. Respecto a la situación de violencia de género que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes en los países de El Salvador, Guatemala y Honduras, ver [capítulo 2](#) del presente informe.

para prevenir la captación de niñas, niños y adolescentes por el crimen organizado. La sola existencia de niñas, niños y adolescentes vinculadas a grupos delictivos es, a juicio de la Comisión, un impacto en sí mismo consecuencia de la falta de medidas que garanticen sus derechos y las proteja frente a vulneraciones de estos, así como la exclusión y la violencia que enfrentan en diversos niveles⁵⁵¹.

183. En atención a las consideraciones anteriores, la Comisión llama a los Estados a integrar el enfoque de derechos humanos y en particular la perspectiva de género en todas las dimensiones de las estrategias de lucha contra el crimen organizado, así como en la atención que reciban las víctimas de delitos relacionados con la criminalidad organizada. Esto implica diseñar estrategias comprensivas, integrales y coordinadas en materia de formación y actuar de los cuerpos y fuerzas de seguridad; en el ámbito judicial, investigativo y penal; así como en cooperación transfronteriza y regional en el ámbito del crimen organizado. Además, se ha de asegurar la participación de mujeres, niñas y adolescentes en el diseño e implementación de políticas y estrategias de lucha contra el crimen organizado⁵⁵². Todo ello, reconociendo la especificidad de la violencia contra las mujeres como resultado de las relaciones desiguales de poder de género, tal como lo establece la Convención de Belém do Pará, desde una perspectiva de género y bajo un enfoque interseccional e intercultural.
184. Asimismo, la Comisión llama a los Estados de El Salvador, Honduras y Guatemala a adoptar políticas que prevengan de manera efectiva el reclutamiento de niñas y adolescentes por grupos del crimen organizado. En particular, esto requiere fortalecer los sistemas nacionales de protección de derechos de la niñez; garantizar la participación significativa y protagónica de las niñas y las adolescentes en el diseño, implementación y evaluación de tales políticas públicas⁵⁵³; abordar las causas que favorecen su captación, por ejemplo, la situación de pobreza, educación, y exclusión social⁵⁵⁴, así como la violencia de género; reforzar mecanismos de contraloría interna para identificar, investigar y sancionar a agentes estatales vinculados con el crimen organizado y que facilitan el reclutamiento forzado; y diseñar e implementar políticas y programas de desvinculación de niñas y adolescentes de las estructuras

⁵⁵¹ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 578.

⁵⁵² Seguridad Ciudadana. [Faltan las mujeres en la tregua de pandillas en El Salvador](#). 2 de enero de 2014; Interpeace. [La tregua entre pandillas: hacia un proceso de construcción de paz social](#). 2013.

⁵⁵³ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 12; CIDH. [Hacia la garantía efectiva de los derechos niñas, niños y adolescentes](#). Sistemas Nacionales de Protección. OEA/Ser.L/V/II.166 Doc. 206/17. 30 de noviembre 2017, párr. 310 y 445

⁵⁵⁴ La CIDH ha señalado que las limitaciones que enfrentan las y los adolescentes en el ejercicio y disfrute de sus derechos, y la falta de oportunidades educativas y laborales para que puedan desarrollar un proyecto de vida autónomo en condiciones de dignidad, contribuyen a exponerles a las organizaciones criminales y sus actividades. CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 578.

de grupos delictivos que estén primordialmente orientados a la restitución de derechos⁵⁵⁵. Todo lo anterior desde una perspectiva de género y derechos de la niñez.

Criminalización de mujeres, niñas y adolescentes en el marco de las políticas de lucha contra el crimen organizado

185. La Comisión advierte un incremento exponencial del número de mujeres encarceladas en los países objeto de este informe⁵⁵⁶. La población penitenciaria femenina en El Salvador, desde el 2000 hasta el 2021 se multiplicó más de siete veces, aumentando de 371 mujeres encarceladas a 2.710 respectivamente⁵⁵⁷. En Guatemala, del 2001 al 2021, se multiplicó más de seis veces, aumentando de 433 a 2.782 respectivamente⁵⁵⁸. En Honduras, desde 2002 hasta 2018, se multiplicó casi dos veces, aumentando de 614 a 1.160 respectivamente⁵⁵⁹; a noviembre del 2020, se registraban 1.118 mujeres privadas de libertad⁵⁶⁰.
186. Al respecto, se observa que este incremento se relaciona con las políticas públicas de seguridad de “mano dura” para combatir el crimen organizado en esta subregión⁵⁶¹. La aplicación de estas políticas ha resultado en i) empleo excesivo de la prisión preventiva, ii) restricciones a beneficios que reducen el tiempo en prisión, y iii) falta de proporcionalidad en el tratamiento de las conductas vinculadas con el crimen organizado. Esta situación afecta de forma diferenciada a las mujeres, quienes se encuentran principalmente detenidas por delitos vinculados con la criminalidad organizada⁵⁶², destacando los

⁵⁵⁵ CIDH. *Violencia, niñez y crimen organizado*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párrs. 591 y 605.

⁵⁵⁶ La CIDH destaca que se utilizó información publicada en bases de datos debido a la falta de información oficial que permita analizar la evolución del crecimiento de la población penitenciaria femenina.

⁵⁵⁷ Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck (University of London), *World Prison Brief data – El Salvador, 2021*.

⁵⁵⁸ Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck (University of London), *World Prison Brief data – Guatemala, 2021*.

⁵⁵⁹ Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck (University of London), *World Prison Brief data – Honduras, 2022*.

⁵⁶⁰ Procuraduría General de la República. Observaciones fácticas y comentarios del Estado de Honduras al proyecto de informe de la CIDH sobre el impacto del crimen organizado en las mujeres, niñas y adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, 14 de noviembre 2022, párr. 26. En archivo de la CIDH

⁵⁶¹ CIDH. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 197.

⁵⁶² Además, la CIDH ha observado las afectaciones y consecuencias desproporcionadamente graves a las que se enfrentan las mujeres privadas de su libertad, entre las que se encuentran las siguientes: a) ausencia de centros de detención propios; b) inadecuada infraestructura penitenciaria, considerando su condición de género así como el desarrollo de sus respectivas relaciones maternofiliales; c) falta de tratamiento médico de acuerdo a su condición de género; d) mayores dificultades para su reinserción social; e) ausencia de perspectiva de género en la recopilación de datos relacionados con la privación de su libertad; y f) sometimiento a diversas formas de violencia y otras formas de malos tratos tanto por parte del personal penitenciario como de otras personas privadas de libertad que integran grupos rivales. CIDH. *Medidas para reducir la prisión preventiva*, OEA/Ser.L/V/II.163 Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 196 y ss. Ver también en este sentido: ONU: Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. *Informe Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres*. Resolución A/68/340. 21 de agosto de 2013, párr. 33; UNODC. *Manual sobre mujeres y encarcelamiento*. Serie de manuales de justicia penal. 2ª ed. 2014, pág. 4.

delitos de extorsión⁵⁶³ y los relacionados con las drogas⁵⁶⁴ como las principales causas de encarcelamiento de las mujeres.

187. En particular, la CIDH ha recibido información que indica un empleo excesivo de la prisión preventiva derivado de su aplicación automática en Honduras, o la imposibilidad de sustituirla por medidas alternativas respecto de determinados delitos vinculados por la criminalidad organizada – especialmente los relacionados con drogas y extorsión – en los tres países.⁵⁶⁵ Por otra parte, los ordenamientos jurídicos de El Salvador y Honduras contienen restricciones que impiden a las personas condenadas por delitos vinculados con la criminalidad organizada acceder a beneficios que suspenden la ejecución de las penas o reducen el tiempo en prisión, provocando que estas personas deben cumplir largas penas en prisión en su totalidad⁵⁶⁶.
188. Además, este tipo de políticas de seguridad tiene impactos específicos y diferenciados sobre las mujeres, niñas y adolescentes dado que éstas pueden ser tanto víctimas como victimarias; se encuentran en posiciones de debilidad en la cadena de poder de las pandillas y de otras estructuras criminales; son ellas quienes realizan actividades con mayor riesgo a ser detenidas, y muchas veces son forzadas a realizar actividades delictivas bajo amenazas contra ellas y sus familias⁵⁶⁷.

⁵⁶³ En los tres países objeto de este informe la extorsión es el principal delito por el cual las mujeres se encuentran encarceladas. En este sentido: Información proporcionada a la CIDH por el MESECVI, el Centro de Derechos de las Mujeres (CDM) y la organización ECPAT durante una reunión de expertas, 16 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador, 27 de diciembre de 2019; WOLA. Mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas en América Latina: lo que los números evidencian. Noviembre de 2020.; IDPC. Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina. Octubre de 2013, pág. 12.

⁵⁶⁴ Seguimiento del delito de extorsión, destacan como principales causas de encarcelamiento de mujeres en Honduras los delitos de tráfico ilícito de drogas y de facilitación de los medios de transporte de droga. Ver: Asociación Paz de Superación por Honduras (ASOPAZH) y Centro de Estudios de la Mujer Honduras (CEMH). Cuestionario de Consulta sobre Mujeres Privadas de Libertad. 10 de abril de 2021, Archivo CIDH, pág. 3. Respecto a Guatemala, destacan los delitos de la promoción o estímulo a la drogadicción y la posesión para consumo, así como otros delitos de drogas que incluyen: comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, promoción y fomento, fabricación o transformación de drogas, facilitación de medios, promoción y fomento, siembra y cultivo. Ver: Gobierno de Guatemala. Inf. Inter. DAJCC-Seprem 003-2021. 14 de abril de 2021, pág. 4.

⁵⁶⁵ Gobierno de Honduras, Nota Diplomática No. DNDDHH-LI-316-2021, 19 de mayo de 2021, p. 3; El Salvador, Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, publicada el 7 de noviembre de 2003, arts. 71 y 54; Guatemala, Código Procesal Penal, actualizado al 30 de abril de 2014, artículos 259 y 264; Gobierno de Guatemala, Nota Diplomática No. DAJCC-Seprem 003-2021, 14 de abril de 2021, p. 6; y Honduras, Código Procesal Penal, adoptado el 30 de diciembre de 1999, artículos 172 y 184.

⁵⁶⁶ Gobierno de El Salvador, Nota Diplomática No. MPOEA-OEA-106/2021, 21 de septiembre de 2021, p. 2; y Honduras, Código Penal, adoptado el 31 de enero de 2019, artículo 81.

⁵⁶⁷ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 197. Particularmente respecto a niñas, niños y adolescentes, se habría registrado el aumento de las detenciones de estudiantes, incluso dentro o en las inmediaciones de las escuelas, en muchos casos de manera arbitraria, estigmatizándoles por su aspecto físico o barrio de procedencia. Save the Children. En el fuego cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo Norte de Centroamérica. 3 de julio de 2019, pág. 46.

189. Al respecto, la Comisión advierte que, a pesar de que la perspectiva de género se ha introducido progresivamente en el derecho penal en la región⁵⁶⁸ - a menudo abordando a las mujeres como víctimas - este enfoque ha estado ausente en la comprensión de la situación de las mujeres como autoras de delitos⁵⁶⁹. Si bien los tres países objeto de este informe disponen de marcos legales para sancionar penalmente conductas calificadas como delictivas en el marco de organizaciones criminales o pandilleriles⁵⁷⁰, ninguno de estos países cuenta con disposiciones normativas específicas con perspectiva de género que brinden un tratamiento penal diferenciado a mujeres vinculadas con pandillas u otros grupos delincuenciales, que tengan en cuenta su situación de vulnerabilidad dentro de dichas estructuras criminales y en la sociedad en el contexto extremadamente violento en el que viven⁵⁷¹.
190. De igual manera, la Comisión advierte una ausencia general de perspectiva de género en la investigación, enjuiciamiento y sanción a mujeres involucradas en actos ilícitos en estos contextos. Es decir, que no se toma en consideración el contexto de violencia y discriminación de género en el cual estas mujeres pueden encontrarse, su grado de vulnerabilidad, así como su nivel de involucramiento con la organización criminal en relación con los hechos o conflictos llevados a conocimiento de un tribunal. Al respecto, cabe señalar la experiencia salvadoreña en la cual la Fiscalía General de la República aprobó en 2018 una “Política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres.” Ésta busca abordar la compleja situación de las mujeres víctimas/victimarias e incluye entre sus objetivos realizar una persecución penal desde una perspectiva de género, en casos de mujeres que cometen un delito producto de una situación de violencia originada por relaciones desiguales de poder⁵⁷².
191. En atención a las consideraciones anteriores, la CIDH llama a los Estados a adoptar medidas integrales que incluyan una perspectiva de género y que tomen en cuenta, por lo menos, el bajo nivel de participación de las mujeres y adolescentes dentro de la cadena de la actividad criminal; la presencia de violencia y coerción en la comisión de estas conductas; y la situación de violencia y exclusión social y laboral en la que se encuentran. Asimismo, urge a adoptar las medidas necesarias para prevenir y proteger a mujeres y adolescentes contra toda forma de violencia y discriminación de género en contextos de privación de libertad, tomando en cuenta las consecuencias diferenciadas sobre ellas y las

⁵⁶⁸ CIDH. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 noviembre de 2019, párr. 155; CIDH. Comunicado de Prensa No. 153/17. *CIDH saluda la aprobación del proyecto de ley que tipifica el femicidio en Uruguay*. 6 de octubre de 2017.

⁵⁶⁹ El Pacto. *Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho*. Agosto de 2020, pág. 50.

⁵⁷⁰ Ver Capítulo 3, Apartado A, *Grupos y actividades criminales en los países del Norte de Centroamérica*, del presente informe.

⁵⁷¹ El Pacto. *Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho*. Agosto de 2020, pág. 50.

⁵⁷² Fiscalía General de la República, El Salvador. *Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres*. 2018, pág 31 (Art. 7).

personas bajo su cuidado⁵⁷³. Al respecto, la Comisión recuerda que los Estados deben adoptar las medidas necesarias a fin de fomentar la aplicación en su favor de medidas alternativas a la privación de libertad. En particular, deben promover la incorporación en todas sus dimensiones de la perspectiva de género, con enfoque interseccional e intercultural y, cuando corresponda, del interés superior de la niñez y de la protección especial⁵⁷⁴.

192. La Comisión informa que las obligaciones y estándares relacionados con la situación de mujeres privadas de libertad en los tres países objeto de este informe son analizados con mayor profundidad y detalle en su informe temático sobre *Mujeres Privadas de Libertad en las Américas*.

B. Acceso a la justicia y debida diligencia

193. La Comisión observa con preocupación los desafíos adicionales que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes para acceder a la justicia en contextos de criminalidad organizada. De manera general, muchos de estos desafíos se relacionan con aspectos estructurales vinculados con la calidad de la respuesta judicial. De forma particular, otros factores relacionados con la elevada violencia social que enfrentan estos países, como la corrupción y el temor que expresan las víctimas, socavan aún más su acceso a la justicia.

Obstáculos en el acceso a la justicia para mujeres, niñas y adolescentes

194. Los Estados del Norte de Centroamérica han adoptado medidas normativas e institucionales en materia de atención, protección y acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género en general, y que podrían abordar situaciones vinculadas con el actuar del crimen organizado. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, la CIDH advierte las múltiples limitaciones que persisten en el andamiaje institucional puesto en marcha para garantizar su acceso a la justicia, y particularmente cuando se trata de hechos relacionados con el crimen organizado.

⁵⁷³ En este sentido, ver: CIDH. [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#). Mujeres y otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, Recomendación 1 y 7. OEA/Ser.L/V/II.163 Doc. 105. 3 de julio de 2017; CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 2 y 603.

⁵⁷⁴ CIDH. Comunicado de Prensa No. 049/18. [CIDH saluda decisión a favor de mujeres encarceladas en Brasil](#). 14 de marzo de 2018. En igual sentido, las Reglas de Bangkok de Naciones Unidas también llaman a priorizar la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad, sobre todo para las mujeres madres, teniendo en cuenta que en muchos casos son las responsables de sus hijos e hijas y hogares; además, reiteran la necesidad de fomentar el mantenimiento de las relaciones familiares y de mantener a las mujeres en centros cercanos a su domicilio, a la vez que proponen herramientas para ofrecer una atención integral a las mujeres en prisión, que considere su historial, las circunstancias del delito, así como los problemas de salud mental que pueden derivarse de situaciones anteriores de abuso, exacerbados por la reclusión. ONU: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Reglas de Bangkok. 16 de marzo de 2011.

195. El Salvador creó Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres⁵⁷⁵, y una unidad especializada para casos de personas desaparecidas bajo la órbita de la FGR⁵⁷⁶. Además, implementó servicios de acceso a la justicia para víctimas de trata de personas consistentes en Unidades de Atención Ciudadana para la toma de denuncia y las Oficinas Locales de Atención a Víctimas, que brindan asistencia en los ámbitos jurídicos, psicológicos y sociales⁵⁷⁷. En cuanto a Guatemala, se destaca la Fiscalía de la Mujer, el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, el Modelo Integral de Atención a la Violencia Contra la Mujer, la Fiscalía Especializada en Niñez y Adolescencia⁵⁷⁸, la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata⁵⁷⁹, y el Modelo de Atención Integral para la Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas⁵⁸⁰.
196. Respecto a Honduras, la Comisión resalta la existencia de Fiscalías especiales bajo la órbita del Ministerio Público, entre ellas, las Fiscalías Especiales de Derechos Humanos, de la Mujer, de la Niñez, y contra la Impunidad y Corrupción⁵⁸¹. También, se cuenta con la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, la Unidad Contra la Trata, Explotación Sexual Comercial y Tráfico de Personas⁵⁸², y la Comisión Interinstitucional en la materia, que prestaría asistencia a las víctimas⁵⁸³. A su vez, el Plan Estratégico Institucional 2017-2021 contiene acciones para brindar servicios de justicia, que incluye como ejes transversales el género y combate a la corrupción⁵⁸⁴. En cuanto a la atención del femicidio, se toma nota de la creación de la Unidad de Investigación de Muerte Violenta de Mujeres (UIMVM) en el seno de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), órgano del Ministerio Público encargado por ley de

⁵⁷⁵ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019.

⁵⁷⁶ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019. Ver además: Fiscalía General de la República - El Salvador. [Fiscal General presentó Instructivo para la Búsqueda de Personas Desaparecidas](#). 12 de agosto de 2019.

⁵⁷⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores, El Salvador. [Cuestionario el papel de los grupos del crimen organizado en las formas contemporáneas de esclavitud: llamado a contribuciones](#). 2021.

⁵⁷⁸ CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párrs. 95 y 350; Procuraduría General de la Nación, Guatemala. [Procuraduría de la Niñez y Adolescencia](#). 2021.

⁵⁷⁹ Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala. [Defensoría de las Personas Víctimas de Trata](#). 2021.

⁵⁸⁰ Procurador de los Derechos Humanos. [Informe Anual Circunstanciado de Actividades y Situación de los Derechos Humanos 2020](#). 2021, pág. 204.

⁵⁸¹ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 agosto de 2019, párrs. 94 y 257; Banco Interamericano de Desarrollo (BID). [Ciudad Mujer: Servicios Integrados para el Empoderamiento de la Mujer](#). 2021.

⁵⁸² Procuraduría General de la República. [Observaciones fácticas y comentarios del Estado de Honduras al proyecto de informe de la CIDH sobre el impacto del crimen organizado en las mujeres, niñas y adolescentes en los países del Norte de Centroamérica](#), 14 de noviembre 2022. Informe del Ministerio Público, pág. 2. En archivo de la CIDH

⁵⁸³ En este sentido, ver: La Gaceta, Honduras. [Decreto No. 059-2012](#). Adoptado el 6 de julio de 2012; CICESCT. [Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas](#). 2021.

⁵⁸⁴ Poder Judicial, Honduras. [Plan Estratégico Institucional 2017-2021](#). 2017.

investigar de oficio los delitos de alto impacto, dentro de los que se incluye el femicidio⁵⁸⁵; y la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios, que sería la instancia encargada de mejorar los procesos de rendición de cuentas y coordinación interinstitucional entre las instancias y organismos que intervienen en la prevención, investigación y sanción de los femicidios⁵⁸⁶.

197. En cuanto a los desafíos, en general, la Comisión ha recibido información indicando que los tribunales que conocen de causas de violencia de género presentan una sobrecarga laboral excesiva y no cuentan con suficientes juzgados y equipos técnicos de apoyo, lo que se traduce en demoras en el trámite de los procesos y obtención de justicia⁵⁸⁷. Adicionalmente, en estos países las y los operadores de justicia carecerían de las herramientas y formación para tratar causas relacionadas con violencia de género contra mujeres y el accionar del crimen organizado⁵⁸⁸. En este sentido, se han observado las falencias para integrar la perspectiva de género en el actuar de la Fiscalía de El Salvador⁵⁸⁹. A ello se le sumaría la falta de capacidad y especialización de la Defensoría Pública, y en general, la falta de capacitación del funcionariado de justicia en el tema en dicho país⁵⁹⁰. En Guatemala, se ha observado una práctica de exclusión y centralización de los servicios de justicia que obstaculiza el acceso a denuncias, demandas y otras diligencias judiciales, particularmente de mujeres indígenas y rurales⁵⁹¹. Además, se recibió información respecto a la intención del Ejecutivo de sustituir la SEPREM por una entidad con menor jerarquía y con capacidades de actuación y recursos más limitados. Actualmente, aunque la SEPREM continúa en funcionamiento, organizaciones de la sociedad civil denunciaron un conjunto de medidas adoptadas tendientes al debilitamiento de la institución⁵⁹². En el caso de Honduras, la Unidad de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios, adjunta a la Agencia Técnica de Investigación Criminal del Ministerio Público de Honduras tuvo asignado, por dos años, la mitad del presupuesto anual asignado a la Comisión estatal desig-

⁵⁸⁵ Centro de Estudios de la Mujer-Honduras. [Creación de unidad de investigación de femicidios](#). 19 de noviembre de 2015.

⁵⁸⁶ Gobierno de Honduras. [Gobierno instala Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios](#). 16 de agosto de 2018.

⁵⁸⁷ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH; CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019; PDH. [Informe Anual Circunstanciado de Actividades y Situación de los Derechos Humanos y Resumen Ejecutivo 2019](#). 2020, págs. 233-234.

⁵⁸⁸ Puerta Cuartas, Aikman Cifuentes Julia y Meyer, Mauree. Wola. [Monitor Centroamericano revela desafíos y oportunidades para el Estado de derecho, la seguridad ciudadana, y la protección de derechos humanos en el Triángulo Norte](#). 18 de noviembre de 2021.

⁵⁸⁹ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019.

⁵⁹⁰ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019.

⁵⁹¹ CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017, párr. 98.

⁵⁹² CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV: Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región](#). 16 de abril de 2021, párr. 445.

nada al impulso del deporte en el país⁵⁹³, lo que evidencia las desproporciones en la atención brindada por el Estado a esta Unidad frente a otros órganos del Gobierno.

198. Asimismo, la Comisión advierte obstáculos específicos en el acceso a la justicia en casos de violencia de género contra las mujeres vinculados con el actuar del crimen organizado. Entre ellos, destaca el uso estereotipos de género discriminatorios que permearían la respuesta de agentes del Estado, como el caso de las mujeres y adolescentes que residen en zonas controladas por grupos criminales, quienes suelen ser consideradas peyorativamente como “*pandilleras*” por las autoridades⁵⁹⁴. En Honduras, en el marco de un estudio realizado por la sociedad civil, un alto mando policial indicó que 6 de cada 10 casos de mujeres desaparecidas son casos en que “la muchacha se fue de su casa porque su papá o su mamá la regañaron, andaba bailando, andaba borracha, o se fue con el novio”⁵⁹⁵. Lo anterior contrastaría con la percepción de oficiales y policías que están en campo, quienes indicaron que en 9 de cada 10 denuncias por desapariciones las mujeres nunca aparecen, y en estos casos, serían desapariciones vinculadas con el crimen organizado⁵⁹⁶.
199. De igual manera, en los casos de violencia perpetrada en contextos de criminalidad organizada, el miedo y riesgo a sufrir represalias expresado por las víctimas, sus representantes o acompañantes, y las personas operadoras de justicia, constituye un obstáculo adicional para acceder a la justicia. Así, el llamado “Código de la Muerte” impide que los hechos de violencia contra mujeres y niñas sean puestos en conocimiento de las autoridades, bajo amenaza de muerte contra testigos, quienes denuncien y/o contra sus familiares⁵⁹⁷. También se ha tenido noticia sobre defensoras que han sido amenazadas, incluso de muerte, por haber apoyado denuncias de mujeres cuyos agresores integran pandillas⁵⁹⁸. Por su parte, las y los operadores de justicia no siempre cuentan con medidas de seguridad para realizar el peligroso trabajo que representa investigar delitos vinculados con el crimen organizado⁵⁹⁹.

⁵⁹³ CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.

⁵⁹⁴ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH.

⁵⁹⁵ CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.

⁵⁹⁶ CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH. En sentido similar, ver: El Faro. [El Salvador criminaliza a sus desaparecidas](#). 14 de julio de 2021.

⁵⁹⁷ Información proporcionada a la CIDH por el Tribunal de Sentencia de San Salvador durante una reunión con Juzgados Especializados en Violencia Contra las Mujeres, El Salvador, visita in loco, 4 de diciembre de 2019.

⁵⁹⁸ Información proporcionada a la CIDH por Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos durante una reunión de expertas, 17 de junio de 2021: Swiss Info. [Las pandillas impiden que salvadoreñas denuncien violencia, revela un estudio](#). 17 de marzo de 2021.

⁵⁹⁹ El País. [Las maras de El Salvador, en “guerra contra el sistema”](#) 11 de noviembre de 2016.

200. Como ejemplo de lo anterior, la Comisión fue informada del asesinato de la agente Sherill Yubissa Hernández en Honduras, jefa de investigaciones de la unidad regional del Ministerio Público encargada de crímenes complejos en Santa Rosa de Copán, incluyendo investigaciones relacionados con el narcotráfico y la corrupción, justamente en una de las zonas de mayor influencia de los carteles del narcotráfico en el país. En este caso, el jefe de la unidad élite de la fiscalía ha defendido que la causa de la muerte de la agente habría sido el suicidio, mientras que la directora de medicina forense del país sostuvo que el análisis de las pruebas daría cuenta que se trataría de un asesinato, tras las amenazas que la agente habría sufrido al investigar posibles conexiones entre la pandilla MS13, narcotraficantes del occidente hondureño, funcionarios de gobierno y posiblemente agentes de su misma unidad⁶⁰⁰. Asimismo, respecto a Guatemala, se toma nota de la preocupación expresada por autoridades de Naciones Unidas por hechos de amenazas, vigilancia y acoso en perjuicio de jueces y juezas de alto rango responsables de juzgar casos que involucran a funcionarios y funcionarias del gobierno pasado o actual, miembros de poderosas pandillas e integrantes de organizaciones militares o paramilitares⁶⁰¹.
201. En adición, la falta de confianza de las mujeres en las autoridades, resultado de la corrupción y percepción generalizada de impunidad⁶⁰², se traduciría en una falta de presentación de denuncias de los hechos de violencia de los que son víctimas, especialmente cuando son cometidos por integrantes de grupos del crimen organizado. Por ejemplo, en El Salvador, según datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres de 2017, solamente 6 de cada 100 mujeres denuncian los actos de violencia contra ellas⁶⁰³. En suma, la Comisión advierte que esta compleja situación, marcada por múltiples obstáculos, deja a las mujeres, niñas y adolescentes sin acceso real a recursos efectivos, lo que contribuye a invisibilizar los graves patrones de violencia en su contra en contextos de criminalidad organizada.
202. En atención a las consideraciones anteriores, la CIDH resalta que la Convención de Belém Do Pará establece expresamente la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia de género contra las mujeres, por todos los medios apropiados y sin dilaciones⁶⁰⁴. En virtud de este deber, la CIDH ha indicado que los Estados deben organizar toda su estructura estatal para cumplir con tales obligaciones desde un enfoque comprensivo que involucre a todos los

⁶⁰⁰ InSight Crime. [Las dos muertes de la agente Sherill Hernández en Honduras](#). 21 de mayo de 2020.

⁶⁰¹ ONU. [Experto de la ONU denuncia que jueces de alto rango sufren amenazas en Guatemala y pide su protección](#). 2 de julio de 2021.

⁶⁰² La CIDH ha indicado que la corrupción tiene un impacto directo en la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas, lo que a su vez genera impunidad que exacerba el clima de violencia. CIDH. [Corrupción y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236. 6 de diciembre de 2019, párr. 128; CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 416

⁶⁰³ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019.; DIGESTYC. [Encuesta Nacional de Violencia Contra las Mujeres 2017](#). Mayo de 2018.

⁶⁰⁴ OEA. [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará](#). Artículos 7 (b) y 9 Capítulo III sobre los deberes de los Estados.

sectores estatales, incluyendo las áreas de salud, educación y justicia⁶⁰⁵. Además, ha re-
marcado el vínculo que existe entre el deber de debida diligencia y la obligación de los Es-
tados de garantizar el acceso *de jure* y *de facto* a recursos judiciales adecuados y efecti-
vos para las víctimas de violencia basada en género y de sus familiares⁶⁰⁶, ello como re-
quisito indispensable para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

203. En ese marco, la Comisión recuerda el deber de los Estados de eliminar las barreras que las
mujeres, niñas y adolescentes enfrentan en la búsqueda de justicia, ello a través de un aborda-
je integral y holístico, por parte de instituciones y personas especializadas⁶⁰⁷, con el objetivo de
asegurar su acceso efectivo a recursos judiciales o administrativos, los cuales deben estar dis-
ponibles, ser accesibles, seguros y aceptables. Además, ante el temor y riesgo a represalias,
estos recursos deben ir acompañados de medidas de protección para resguardar la integridad
y confidencialidad de víctimas, testigos y operadores de justicia, incluyendo la posibilidad de
su relocalización y la de su familia si es necesario, bajo un enfoque interseccional que tome en
cuenta la edad y otros factores que contribuyan a agravar la situación de riesgo. Lo anterior,
con el propósito de asegurar que las mujeres, niñas y adolescentes puedan denunciar los he-
chos de violencia de género en contextos de criminalidad organizada.

204. Por otra parte, como ha reiterado la Corte Interamericana, los estereotipos de género im-
pactan negativamente en el acceso a la justicia, en cuanto afectan la objetividad de las y
los operadores de justicia, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió un he-
cho de violencia, en su evaluación de testimonios, y en la valoración de las pruebas⁶⁰⁸. En
numerosas ocasiones esto se traduce en una inacción del personal operador de justicia
como resultado de la descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita
de su responsabilidad, ya sea por su forma de vestir, su conducta sexual, su relación con
el agresor, entre otras⁶⁰⁹. Lo anterior sería aún más grave en los casos de mujeres sospe-
chosas de haber cometido delitos, a quienes se les suele caracterizar como asertivas,
manipuladoras, no creíbles o desafiantes de la autoridad, lo que puede llevar a un prejuz-
gamiento sobre su culpabilidad o incluso a la imposición de castigos más severos⁶¹⁰. En

⁶⁰⁵ CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. 9 diciembre 2011, párr. 41; CIDH. [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América](#). OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36. 2015, párr. 268; CIDH. [Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 2009, párr. 80.

⁶⁰⁶ CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc.63. 2011, párr. 43.

⁶⁰⁷ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 145.

⁶⁰⁸ Corte IDH. [Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 173; Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339, párr. 147; CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, anexo 1, párr. 31.

⁶⁰⁹ CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007, párr. 155

⁶¹⁰ Corte IDH. [Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, Párr. 272.

este sentido, la Corte ha resaltado que la utilización de estereotipos de género en procesos penales por parte de autoridades judiciales puede evidenciar una violación de las garantías judiciales, particularmente del derecho a la presunción de inocencia, del deber de motivar las decisiones y el derecho a ser juzgada por un tribunal imparcial⁶¹¹.

205. Por lo anterior, la CIDH insta a los Estados a adoptar protocolos uniformes para la investigación y procesamiento de los casos de violencia de género, así como reglas para la valoración de la prueba que eviten afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas⁶¹²; a asegurar la formación obligatoria y constante en competencias de género del funcionario público de todos los niveles y sectores del gobierno⁶¹³; y a establecer mecanismos de rendición de cuentas ante conductas de funcionarias y funcionarios que impidan el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia⁶¹⁴.
206. Finalmente, a la luz del deber de debida diligencia, los Estados han de adoptar estrategias de prevención integrales, que prevengan los factores de riesgo y a la vez fortalezcan las instituciones para responder de manera efectiva ante casos de violencia contra las mujeres⁶¹⁵, además de abordar las distintas manifestaciones y contextos en los que ésta se produce⁶¹⁶. En esta línea, deben considerar los riesgos específicos que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes en contextos de criminalidad organizada, tanto para prevenir hechos de violencia, como para asegurar el acceso a medidas de protección, justicia y reparación integral. Para tal fin, se insta a los Estados a tomar las medidas necesarias que permitan identificar las posibles vinculaciones entre la violencia de género contra las mujeres y el actuar del crimen organizado como, por ejemplo, generar estudios y conocimiento respecto a estas temáticas y considerar estos contextos en las líneas investigativas relacionadas con este tipo de violencia.

⁶¹¹ Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párrs 131-134.

⁶¹² Corte IDH, Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, Párr. 278 y 281; Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párr. 170.

⁶¹³ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Anexo 1 Estándares y recomendaciones. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 65.

⁶¹⁴ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Anexo 1 Estándares y recomendaciones. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 79

⁶¹⁵ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258.

⁶¹⁶ CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007, párr. 298.

Investigación, sanción y reparación de la violencia vinculada con el actuar del crimen organizado

207. La Comisión observa con preocupación la impunidad que caracteriza la violencia de género contra las mujeres en El Salvador⁶¹⁷, Guatemala⁶¹⁸ y Honduras⁶¹⁹, y toma especial nota de los desafíos en materia de investigación, sanción y reparación de estos hechos cuando se vinculan con el actuar del crimen organizado en estos países. Particularmente, la información recabada da cuenta de las dificultades en casos de asesinatos violentos, desapariciones, y en lo relacionado con la trata de personas y el reclutamiento forzado de mujeres, niñas y adolescentes. Asimismo, advierte el impacto negativo y transversal de la corrupción⁶²⁰ en estos casos.
208. En lo que respecta las muertes violentas de mujeres (femicidios/feminicidios) vinculadas con el accionar de grupos del crimen organizado, los principales desafíos para su investigación y sanción se relacionan con dificultades para tipificar las muertes como femicidios, calificándolas de homicidios simples⁶²¹. En escenarios relacionados con el crimen organizado, por lo general hay menos indicios sobre el contexto en el que se cometió el delito, los móviles, o la relación de la víctima con su homicida⁶²². A lo anterior se suma la ausencia de implementación de protocolos adecuados y específicos en la investigación de estos delitos; los riesgos y dificultades asociadas a la investigación del crimen organizado, que afecta especialmente a quienes están a cargo de la primera etapa de investigación; la corrupción asociada a estos casos; la ausencia de pruebas dado que en general la única evidencia es la testimonial, y es frecuente que las y los testigos no presten declaración por

⁶¹⁷ En El Salvador, entre 2016 y 2017, sólo en 3% de los casos relacionados con violencia contra las mujeres se dictaron sentencias condenatorias. Ver: Pulte Institute for Global Development (University of Notre Dame). [Addressing the Sex and Gender-Based Violence in Guatemala, Honduras, and El Salvador Fueling the U.S. Border Crisis](#). 2020, pág. 8.

⁶¹⁸ En Guatemala, en 2018, la tasa de impunidad sería de 98% en feminicidios y de 97.05% para los delitos de violencia contra la mujer. Ver: Pulte Institute for Global Development (University of Notre Dame). [Addressing the Sex and Gender-Based Violence in Guatemala, Honduras, and El Salvador Fueling the U.S. Border Crisis](#). 2020, pág. 7.

⁶¹⁹ En Honduras, más del 90% de los asesinatos de mujeres continúan sin ser esclarecidos. Además, del total de los casos judicializados, en aproximadamente el 65% se habría dictado sentencia, de las cuales solo cerca del 30% sería condenatoria. Ver: CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017. párr. 258.; Información proporcionada a la CIDH por el Centro de Derechos de las Mujeres (CDM) durante una reunión de expertas, 16 de junio de 2021. En archivo de la CIDH.

⁶²⁰ La CIDH ha considerado a la corrupción como un fenómeno caracterizado por el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que daña la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y afecta el ejercicio de los derechos humanos. Ver: CIDH. [Corrupción y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236. 6 de diciembre de 2019, párr. 3. En este sentido ver también: Puerta Cuartas, Aikman Cifuentes Julia y Meyer, Mauree. Wola. [Monitor Centroamericano revela desafíos y oportunidades para el Estado de derecho, la seguridad ciudadana, y la protección de derechos humanos en el Triángulo Norte](#). 18 de noviembre de 2021.

⁶²¹ CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH; Info Segura, América Latina enfrenta el reto de medición del femicidio. 28 de marzo de 2019.

⁶²² Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. [La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado](#). Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. 2021, pág. 29.

temor a represalias, incluso aunque existan programas de protección a testigos; y, las demoras en la realización de diligencias y pruebas periciales⁶²³.

209. Como informó la sociedad civil respecto a Honduras:

[La] situación es aún más grave cuando se investigan muertes [de mujeres] asociadas al crimen organizado. La falta de otros medios probatorios como las pruebas balísticas o cualquier otro tipo de prueba científica hace que la prueba testifical sea la reina de todas las pruebas. Sin embargo, en las muertes del crimen organizado las personas tienen muchísimo miedo de hablar por temor a las represalias de estos grupos. Las y los investigadores arriesgan su vida, se infiltran en las escenas del crimen, y aun así, no logran obtener declaraciones de los hechos; con lo que los casos quedan simplemente sin resolver⁶²⁴.

210. Además, las investigaciones se verían afectadas transversalmente por la persistencia de estereotipos y prejuicios de género durante el proceso y el juzgamiento, y la falta de una perspectiva de género en la conducción de las investigaciones⁶²⁵. Asimismo, el contexto de normalización de la muerte violenta de mujeres relacionadas al crimen organizado en los países de tránsito de droga, así como la falta de vinculación entre la desaparición de mujeres y el femicidio/feminicidio, resultarían en la minimización de la gravedad del fenómeno y en que muchas menos causas sean abiertas y debidamente investigadas⁶²⁶. De forma general, la Comisión ha advertido que no se analizaría en profundidad el vínculo entre el actuar del crimen organizado y las pandillas con la violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes, a pesar de que es de conocimiento público la violencia que estos grupos ejercen sobre ellas⁶²⁷.

211. En cuanto a las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes, a pesar de que los Estados de El Salvador, Guatemala y Honduras han implementado estrategias para fortalecer su búsqueda y localización, aún subsisten retos específicos en la investigación y juzgamiento de estos casos, los cuales se vinculan de manera general con la ausencia de un

⁶²³ Información proporcionada a la CIDH por el Centro de Derechos de las Mujeres (CDM) durante una reunión de expertas, 16 de junio de 2021; COFADEH. Informe Desaparición Forzada en Honduras. Mayo de 2018, pág. 26.

⁶²⁴ CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.

⁶²⁵ Información proporcionada a la CIDH por el Centro de Derechos de las Mujeres (CDM) durante una reunión de expertas, 16 de junio de 2021.; Gato Encerrado. [La justicia se empantana para las mujeres víctimas de violencia en El Salvador](#). 8 de marzo de 2021.

⁶²⁶ Información proporcionada a la CIDH por el Centro de Derechos de las Mujeres (CDM) durante una reunión de expertas, 16 de junio de 2021.; Puerta Cuartas, Aikman Cifuentes Julia y Meyer, Mauree. Wola. [Monitor Centroamericano revela desafíos y oportunidades para el Estado de derecho, la seguridad ciudadana, y la protección de derechos humanos en el Triángulo Norte](#). 18 de noviembre de 2021.

⁶²⁷ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019.

sistema de intervención interinstitucionalmente articulado y de respuesta oportuna⁶²⁸. Estos sistemas se caracterizarían por la inadecuada atención a familiares de personas desaparecidas cuando intentan realizar las denuncias respectivas⁶²⁹; la negativa de personal policial de aceptar denuncias antes de las 24 horas de la desaparición, a pesar de que la legislación no lo exija⁶³⁰; demoras en los procesos de investigación ante la falta de plazos razonables establecidos para iniciar o concluir investigaciones⁶³¹; inicio de diligencias investigativas luego de las 72 horas de la desaparición⁶³²; solicitudes de evidencia sobre el paradero de las personas desaparecidas a sus familiares, a cambio de que las investigaciones continúen abiertas⁶³³; falta de práctica de reconstrucciones de hechos o la ruta seguida por la víctima⁶³⁴; la ausencia de rutas de acción que permitan a los sistemas de localización de personas desaparecidas trabajar en conjunto con la Fiscalía de Trata de Personas⁶³⁵; y falta de investigación adecuada sobre las causas de desaparición de mujeres y niñas cuando son localizadas⁶³⁶. Lo anterior se traduce en bajas tasas de juzgamiento de estos casos y la perpetuación de su impunidad⁶³⁷.

⁶²⁸ Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz. [Aportes para el análisis situacional de las desapariciones de mujeres en El Salvador](#). 28 de junio de 2021, pág. 8.

⁶²⁹ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019; Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. [Desaparición de personas en El Salvador](#). Abril de 2021, págs. 108-109.

⁶³⁰ La prensa. [Más de 770 casos de hondureños desaparecidos siguen sin resolverse desde 2019](#). 27 de abril de 2021.

⁶³¹ CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019; COFADEH. [Informe Desaparición Forzada en Honduras](#). Mayo de 2018, pág. 23; La prensa. [Más de 770 casos de hondureños desaparecidos siguen sin resolverse desde 2019](#). 27 de abril de 2021.

⁶³² Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz. [Aportes para el análisis situacional de las desapariciones de mujeres en El Salvador](#). 28 de junio de 2021, pág. 9; Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. [Desaparición de personas en El Salvador](#). Abril de 2021, págs. 100-101; COFADEH. [Informe Desaparición Forzada en Honduras](#). Mayo de 2018, pág. 24.

⁶³³ De manera particular, la Comisión recibió testimonios que indicaban que los familiares deben presentar “pistas” del paradero de sus familiares para que los casos “no se cierren.” La madre de un joven desaparecido señaló “Nos mandan a nosotros a buscar a nuestros hijos y no podemos porque es peligroso” En este sentido, ver: CIDH. Comunicado de prensa No. 335/2019. [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). 27 de diciembre de 2019. Además, ver: Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. [Desaparición de personas en El Salvador](#). Abril de 2021, págs. 115-116.

⁶³⁴ COFADEH. [Informe Desaparición Forzada en Honduras](#). Mayo de 2018, pág. 24.

⁶³⁵ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH.

⁶³⁶ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH.

⁶³⁷ Por ejemplo, en el caso particular de **Honduras**, conforme datos oficiales reportados por la prensa correspondientes al período 2019 hasta febrero de 2021, 46.9% de las personas desaparecidas son mujeres. Con respecto al estatus de los casos de personas desaparecidas en el mismo período, en 2019, del total de los casos (1550), 26.90% está aún pendiente de resolver su paradero (417), y las personas que han perdido su vida representan 2% restante (32). En 2020, del total de los casos (798), el 56.14% se han resuelto (448), el 41.23% está aún pendiente (329), y las personas que han perdido su vida representan el 2.63% restante (21). Hasta el 22 de febrero de 2021, del total de los casos (86), el 59.30% se han resuelto (51), el 38.37% está aún pendiente (33), y las personas que han perdido su vida representan el 2.33% restante (2). En relación a la judicialización de los casos –bajo la figura de secuestro–, según información de la misma fuente, en 2017, del total de los casos judicializados (28), en el 64.29% se dictó sentencia condenatoria (18); y, en 2018, del total de los casos judicializados (47), en el 70.21% se dictó sentencia condenatoria (33); y, en 2019, del total de los casos judicializados (25), en el 80% se dictó sentencia condenatoria (20). Ver: La Prensa. [Más de 770 casos de hondureños desaparecidos siguen sin resolverse desde 2019](#). 27 de abril de 2021.

212. De manera particular, se observa que los obstáculos en materia de investigación de casos de desaparición se ven agravados cuando se relacionan con el actuar del crimen organizado. En El Salvador, por ejemplo, el descenso generalizado de homicidios en los últimos años ha ido acompañado del aumento de desapariciones⁶³⁸. De igual forma, se sabe que algunas maras y pandillas tienen como práctica hacer desaparecer los cuerpos de sus víctimas⁶³⁹. Sin embargo, la falta de coordinación, formación y lineamientos específicos al momento de la denuncia e investigación de desapariciones y de asesinatos, impide en la mayoría de los casos establecer vinculaciones directas entre casos de mujeres desaparecidas y el actuar de grupos criminales⁶⁴⁰. Lo anterior conlleva a la ausencia de información especializada que permita a los Estados tomar las medidas necesarias en materia de prevención, investigación, protección y reparación.
213. Por otra parte, la CIDH ha sido informada de la continuidad de prácticas de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por grupos del crimen organizado y su falta investigación y sanción⁶⁴¹. A modo de ejemplo, conforme datos de sociedad civil, en el año 2017, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH) habría atendido alrededor de 56 casos de reclutamiento forzado de niñas y niños, de los cuales 79% era realizado por maras y pandillas; en 2018, la sociedad civil reportó 77 casos de trata de personas bajo esta modalidad, y en los cuales las niñas y niños víctimas resultaron criminalizados⁶⁴². Sin embargo, según información oficial reportada por sociedad civil, en el período de 2015 a marzo de 2019, la DPI tendría abierta la investigación únicamente en tres casos de trata de personas en la modalidad de reclutamiento forzado de niñas y niños para actividades delictivas⁶⁴³.

⁶³⁸ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH.; La Prensa Gráfica. [Desaparecidos ya superan cifra de homicidios en El Salvador](#). 4 de noviembre de 2021.

⁶³⁹ CDM. Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras. Octubre de 2020. Archivo CIDH.; BBC News. [Las fosas comunes de las maras](#). 2 de junio de 2010.

⁶⁴⁰ Agencia Ocote. [Por qué Desaparecen Más de Siete Mujeres al Día en Guatemala](#). 7 de septiembre de 2020.

⁶⁴¹ En este sentido, ver: CIDH. [Situación de los Derechos Humanos de las Víctimas de Trata de Personas en la Región](#). Audiencia Pública. 178 Período Ordinario de Sesiones. 3 de diciembre de 2020; Tribuna de Mujeres Gladys Lanza, Lawyers without Borders Canada, ECPAT Guatemala y Save the Children. Principales aspectos de la exposición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Audiencia temática sobre la situación de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en la región del norte centroamericano. 178 período de sesiones. 23 de septiembre 2020. Archivo de la CIDH, págs. 12-15.

⁶⁴² En este sentido, Tribuna de Mujeres Gladys Lanza, Lawyers without Borders Canada, ECPAT Guatemala y Save the Children Principales aspectos de la exposición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Audiencia temática sobre la situación de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en la región del norte centroamericano. 178 período de sesiones. 23 de septiembre 2020. Archivo de la CIDH, págs. 12-13. Además, ver: Reporteros de investigación. [Aquí hay esclavos de narcos, maras y pandillas](#). 2020.

⁶⁴³ Tribuna de Mujeres Gladys Lanza, Lawyers without Borders Canada, ECPAT Guatemala y Save the Children, Principales aspectos de la exposición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Audiencia temática sobre la situación de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en la región del norte centroamericano. 178 período de sesiones. 23 de septiembre 2020. Archivo de la CIDH, pág. 13. En este sentido, Policía Nacional de Honduras - Dirección Policial de Investigaciones - División de Criminología - Departamento de Información y Estadísticas, Oficio DPI - N0 0584-2019. 10 de abril de 2019.

214. La CIDH identifica que entre los principales obstáculos en la investigación, juzgamiento y sanción del reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes se encuentran la falta de reconocimiento legislativo del reclutamiento forzado como una forma de violencia que puede constituir una modalidad de trata de personas⁶⁴⁴; la ausencia de programas y recursos humanos, técnicos o financieros suficientes para aplicar programas de desvinculación de niñas, niños y adolescentes de las maras, y para su rehabilitación y reinserción social⁶⁴⁵; la existencia de la práctica estatal de no reconocer como víctimas a las niñas, niños y adolescentes reclutadas por grupos del crimen organizado resultando además en su criminalización y falta de protección⁶⁴⁶; y, aún en caso de que sí se identifiquen víctimas de reclutamiento forzado, la falta de investigación y del dictado de sentencias que invoquen esta modalidad de explotación como delito⁶⁴⁷. Adicionalmente, la falta de consideración del reclutamiento forzado de niñas y adolescentes como delito, y de ellas como víctimas, resulta en la ausencia de investigaciones serias y diligentes de estos hechos, y en el juzgamiento y sanción a los responsables. Lo anterior, perpetua su situación de riesgo y la vulnerabilidad a ser captadas por grupos del crimen organizado, al mismo tiempo que favorece la impunidad de estos delitos.
215. Por otra parte, la Comisión advierte el desafío que constituye la corrupción en materia de investigación, sanción y reparación de la violencia de género contra las mujeres perpetrada por integrantes de grupos criminales. Al respecto, la información recibida da cuenta de la connivencia e inclusive, de la participación de agentes del Estado en actividades relacionadas con el crimen organizado, incluyendo aquéllas vinculadas con la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes⁶⁴⁸. En este sentido, respecto a Honduras, información de la sociedad civil indica que:

[...] más allá de las dificultades legales y técnicas, el verdadero problema que impide el acceso de las mujeres a la justicia es que los perpetradores de la violencia, los mareros, los narcotraficantes, son los mismos que se encargan de investigar los delitos, tienen gente infiltrada en todas las estructuras del Estado, no solo en las de la justicia. [...] Esta unión fraterna no permite que cese la violencia, y tampoco que

⁶⁴⁴ Información proporcionada a la CIDH por la organización ECPAT durante una reunión de expertas, 16 de junio de 2021. Archivo CIDH. Al respecto, el Estado de Honduras indicó que, si bien el reclutamiento forzado no se contempla como un delito autónomo, la explotación para realizar actividades delictivas sí está reconocida como una modalidad del delito de trata de personas en el artículo 219 numeral 1 del Código Penal. Procuraduría General de la República. Observaciones fácticas y comentarios del Estado de Honduras al proyecto de informe de la CIDH sobre el impacto del crimen organizado en las mujeres, niñas y adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, 14 de noviembre 2022. Informe del Ministerio Público, pág. 3. En archivo de la CIDH

⁶⁴⁵ CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 239.

⁶⁴⁶ Sobre este particular, se sugiere ver también la sección [Criminalización de mujeres, niñas y adolescentes en el marco de las políticas de lucha contra el crimen organizado](#) del presente documento.

⁶⁴⁷ Información proporcionada a la CIDH por la organización ECPAT durante una reunión de expertas, 16 de junio de 2021. Archivo CIDH.

⁶⁴⁸ Información obtenida durante la reunión de consulta con personas expertas realizada en el marco de la elaboración del presente informe, los días 16 y 17 de junio de 2021 en formato virtual. Archivo CIDH.

*se haga justicia en estos crímenes. [...] Mientras en Honduras la policía corrupta siga traficando con armas y protegiendo narcotraficantes y sus cargamentos, y mientras fiscales y jueces tengan manos y ojos atados por las amenazas y el miedo, la justicia para las mujeres no va a ser más que una quimera*⁶⁴⁹.

216. Si bien las prácticas de corrupción existen en todo el territorio de El Salvador, Honduras y Guatemala, la Comisión advierte que es especialmente prevalente en zonas rurales donde policía y autoridades judiciales tienen un contacto cercano con las pandillas y grupos del crimen organizado, lo cual facilita aún más la impunidad⁶⁵⁰. Además, líderes de pandillas y del crimen organizado, así como personas que ostentan cargos públicos y dentro de instituciones religiosas, suelen utilizar sus influencias para asegurarse que no serán imputadas y/o procesadas por tales crímenes⁶⁵¹. En Guatemala, según información disponible, muchas mujeres sobrevivientes de violencia informan que la Policía Nacional Civil no las protege, ni escucha las denuncias seriamente, ni trabaja para investigar y perseguir a los agresores, debido a la presencia de bandas locales y el involucramiento con ellas⁶⁵².
217. Por otro lado, los desafíos en la investigación y juzgamiento de casos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes en relación con el actuar de grupos del crimen organizado impiden, a su vez, el acceso a la reparación integral. Por ejemplo, si bien la reparación en los casos de trata de personas se encuentra contemplada en las legislaciones de El Salvador, Guatemala y Honduras - incluyendo la creación de un fondo destinado a la atención integral y reparación de las víctimas⁶⁵³ -, subsisten numerosos obstáculos en el acceso a la reparación adecuada, efectiva y rápida⁶⁵⁴. Entre éstos, destacan la falta de inclusión de la reparación en el ámbito penal, que impiden que las víctimas obtengan reparación en el marco del proceso, dado que los operadores judiciales en general no se pronuncian sobre los aspectos reparatorios a pesar de que su derecho interno sí lo permite; la exigencia, en la práctica, de que las víctimas reclamen expresamente la reparación económica o que se constituyan como querellantes para que las y los jueces determinen esta reparación en la sentencia

⁶⁴⁹ CDM. *Las hijas de la muerte. Investigación sobre femicidios en contextos de crimen organizado en Honduras*. Octubre de 2020. Archivo CIDH.

⁶⁵⁰ KIND. *Neither Security nor Justice: Sexual and Gender-based Violence and Gang Violence in El Salvador, Honduras, and Guatemala*. Mayo de 2017.

⁶⁵¹ CIDH. *Corrupción y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236. 6 de diciembre de 2019.

⁶⁵² Stephen, Lynn. *Violencia transfronteriza de género y mujeres indígenas refugiadas de Guatemala*. Revista CIDOB d' Afers Internacionals, n.º 117. 2017. Pág.37.

⁶⁵³ En este sentido, ver: Honduras. *Ley Especial contra la Trata de personas*. Arts. 20 y 41; Guatemala. *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Arts. 11 literal g) y 68; El Salvador. *Ley Especial contra la Trata de Personas*. Arts. 41, 51, 52 y 53.

⁶⁵⁴ Tribuna de Mujeres Gladys Lanza, Lawyers without Borders Canada, ECPAT Guatemala y Save the Children, Principales aspectos de la exposición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Audiencia temática sobre la situación de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en la región del norte centroamericano. 178 período de sesiones. 23 de septiembre 2020. Archivo de la CIDH, pág. 9.

condenatoria; la falta de contemplación de la reparación en los requerimientos fiscales; la exigencia de agotar la vía civil para acceder a la reparación, misma que para agotarse requiere previamente de una sentencia condenatoria en el ámbito penal; el requisito de que las víctimas sean asistidas por un profesional del derecho para agotar la vía civil y obtener reparaciones; y la incapacidad económica del autor del delito para indemnizar a la víctima⁶⁵⁵.

218. En atención a las consideraciones anteriores, la Comisión recuerda a los Estados la obligación reforzada de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, incluyendo la perpetrada por actores no estatales, como los grupos criminales. En materia de prevención, como se indicó anteriormente, la ausencia de debida diligencia para razonablemente evitar la materialización de un riesgo real e inmediato que enfrentan determinadas mujeres, niñas y adolescentes, y que es o debería ser conocido por las autoridades, podría eventualmente comprometer la responsabilidad internacional del Estado⁶⁵⁶.
219. La Comisión considera que para las autoridades de El Salvador, Guatemala y Honduras la situación de especial riesgo y vulnerabilidad que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes en el contexto de crimen organizado es de su amplio conocimiento. Por ello, la falta de adopción de medidas específicas orientadas a su efectiva protección, tanto de manera general como en casos específicos bajo su conocimiento, así como la ausencia de investigación, juzgamiento, sanción y reparación de estos hechos, podrían constituir una grave vulneración a los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, en particular a su derecho a vivir una vida libre de violencia.
220. En materia de investigación, juzgamiento y sanción de la violencia contra las mujeres, la ausencia de debida diligencia genera un ambiente de impunidad que facilita y promueve su repetición, incrementa la desconfianza de las mujeres en el sistema de administración de justicia y, en suma, propicia la aceptación social y perpetuación de la violencia⁶⁵⁷. Además,

⁶⁵⁵ Tribuna de Mujeres Gladys Lanza, Lawyers without Borders Canada, ECPAT Guatemala y Save the Children, Principales aspectos de la exposición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Audiencia temática sobre la situación de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en la región del norte centroamericano. 178 período de sesiones. 23 de septiembre 2020. Archivo de la CIDH, págs. 9-12.

⁶⁵⁶ Ver Capítulo 1, Apartado C, Deber de protección y garantía de derechos humanos en el contexto del accionar del crimen organizado, del presente informe

⁶⁵⁷ Corte IDH. Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 2017. Serie C No. 339, párr. 176; CIDH. Situación de los derechos de la mujer en Ciudad de Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. OEA/Ser.L/V/II.117 Doc. 1 Rev. 17 marzo 2003, párr. 1 y 7; CIDH. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ivette González y otras (Campo Algodonero) c. México. Caso 12.496, 12.497 y 12.498. 4 de noviembre de 2007, párr. 151; CIDH. Informe No. 170/11 Caso 12.578. Fondo. María Isabel Véliz Franco y otros. Guatemala. 2011, párr. 135; CIDH. Informe No. 72/14. Caso 12.655. Fondo. IV. Bolivia. 2014, párr. 182.

la ausencia de debida diligencia no sólo es una violación de este deber, sino que constituye en sí misma una forma de discriminación contra las mujeres en el acceso a la justicia⁶⁵⁸.

221. La debida diligencia, conforme a lo indicado por la Corte Interamericana, requiere el inicio sin dilación de una investigación seria, imparcial y efectiva, por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y el enjuiciamiento y eventual castigo de los autores⁶⁵⁹, independientemente del carácter público o privado del agente al cual pueda eventualmente atribuirse la responsabilidad⁶⁶⁰. Además, la investigación debe estar a cargo de autoridades competentes e imparciales capacitadas en materia de género, atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género⁶⁶¹, y derechos de las mujeres y la niñez, particularmente en lo que respecta las necesidades de las niñas y adolescentes con base en su condición de género y su rango etario.
222. En ese marco, la Comisión urge a los Estados de El Salvador, Guatemala y Honduras a conducir con debida diligencia las investigaciones y eventual juzgamiento y sanción de las personas responsables en casos de violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes vinculados con el actuar del crimen organizado, tomando en consideración el contexto en el que ésta ocurre, e integrando, de manera transversal la perspectiva de género, y el enfoque interseccional e intercultural. Para tal fin, debe designar personal competente en la materia.
223. De igual forma, la CIDH advierte que el deber de investigar con debida diligencia no debe limitarse a los delitos cometidos por personas parte o asociadas a grupos del crimen organizado, sino que debe abarcar necesariamente la investigación de las redes en las que funcionarios públicos de distintas jerarquías y de los diversos poderes del Estado pudieran estar facilitando estos hechos o, incluso, formando parte de ellos. En este sentido, insta a los Estados de El Salvador, Guatemala y Honduras a asumir un verdadero compromiso en la lucha contra la impunidad, la corrupción y el crimen organizado a través de la desarticulación de las estructuras y poderes paralelos que persisten en los países, con el propósito de lograr la plena vigencia de los derechos humanos en general, y la garantía de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en particular.

⁶⁵⁸ CIDH. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. Informe de país. OEA/Ser.L/V/II, 2017, párr. 343.

⁶⁵⁹ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 140, párr. 219; Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam (Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas). Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 147; Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 63.

⁶⁶⁰ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 140, párr. 145; Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 291.

⁶⁶¹ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 132.

224. Respecto a lo anterior, la Comisión estima necesario que los Estados establezcan y/o fortalezcan medidas de control y vigilancia, e instancias independientes y transparentes para combatir la corrupción e impunidad. Para ello es necesario establecer procedimientos de supervisión interna y externa, contraloría ciudadana, y mecanismos efectivos de denuncia y administración de penas frente a los actos de corrupción en las fuerzas de seguridad y en la administración de justicia⁶⁶². De igual forma, los Estados deben conducir investigaciones eficientes, rápidas y completas de las situaciones de corrupción, garantizar que estas investigaciones sean serias, estén destinadas a obtener resultados y que sean respetuosas de las garantías judiciales al amparo del debido proceso y la amplia defensa, tanto en sede administrativa como judicial, de acuerdo con los estándares interamericanos en la materia⁶⁶³.
225. Finalmente, la Comisión recuerda la obligación de brindar una reparación integral a mujeres víctimas de violencia de género, que sea adecuada, efectiva, oportuna y proporcional al daño sufrido, y de vocación transformadora, de modo que tenga un efecto no solo restitutivo sino también correctivo hacia cambios estructurales que desarticulen aquellos estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación y la violencia de género⁶⁶⁴. En este sentido, insta a los Estados a incorporar la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en el diseño e implementación de las reparaciones en beneficio de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género por grupos del crimen organizado, en consideración a sus circunstancias de especial vulnerabilidad. Igualmente, ante la ausencia de programas específicos de reparación destinados a ellas en estos contextos, la CIDH llama a los Estados a crear fondos nacionales de reparación integral en su beneficio que, por ejemplo, puedan ser compuestos por los bienes decomisados en el marco de los procesos penales seguidos en estos delitos, y garanticen el fácil acceso a las reparaciones eliminando los requisitos que lo obstaculicen como, por ejemplo, la exigencia de contar con representación legal.

⁶⁶² CIDH. Violencia, niñez y crimen organizado. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015, párr. 410.

⁶⁶³ CIDH. Corrupción y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236. 6 de diciembre de 2019, párr. 524 núm. 3

⁶⁶⁴ CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, párr. 140.

Capítulo 6

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

226. En la región de América Latina y el Caribe se han reportado elevados niveles de crimen y violencia como resultado - en muchos casos, aunque no exclusivamente, del auge de grupos criminales que actúan por fuera de los marcos institucionales y legales, y que operan clandestinamente controlando grandes zonas de territorio. La vinculación de estos grupos con actividades ilícitas o delictivas, de las cuales obtienen lucro, su influencia en el espacio público, y su capacidad de permear y cooptar las instituciones del Estado, resultan en serias afectaciones a los derechos humanos y en particular, a los derechos de las mujeres, las niñas y las adolescentes.
227. En el caso específico de los países del Norte de Centroamérica, existe un complejo contexto marcado por elementos interrelacionados como: presencia de grupos de criminalidad organizada, alarmantes niveles de violencia social en inseguridad ciudadana, debilitamiento de la institucionalidad democrática y prevalencia de la corrupción. Lo anterior, aunado a un escenario de alarmantes niveles de violencia de género, que encuentran su causa y consecuencia en la discriminación histórica y estructural contra las mujeres y que, derivado de estas estructuras de discriminación, tiende a agudizarse en contextos de crisis como los mencionados anteriormente. De esa manera, la violencia contra las mujeres basada en su género es continua y está siempre presente en todas las etapas de sus vidas y en diferentes contextos.
228. En este escenario, la Comisión ha recibido abundante información que da cuenta de los impactos diferenciados que el actuar de grupos del crimen organizado tiene sobre los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. Sin embargo, y a pesar de ser una problemática de público conocimiento, la CIDH advierte con preocupación la falta de información confiable y actualizada que analice en profundidad la relación entre el fenómeno del crimen organizado y el de la violencia y discriminación de género contra las mujeres, niñas y adolescentes. Esto se ve reflejado, por ejemplo, en la ausencia de reconocimiento formal por parte de las autoridades de dicha situación, así como en la falta de programas o políticas públicas que aborden esta problemática de manera específica y, de forma más general, en la falta de priorización de la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en países atravesados por elevados índices de inseguridad ciudadana y criminalidad.
229. De forma particular, la Comisión observa que las mujeres, niñas y adolescentes se encuentran en una compleja situación marcada por diversas formas de interacción con los grupos del crimen organizado. Lo anterior, ocasionando escenarios de extrema crueldad y violencia contra ellas por razón de su género. Como se ha documentado, las mujeres, niñas y adoles-

centes se enfrentan a múltiples formas de violencia sexual, muertes violentas (femicidios/feminicidios), uniones forzadas, control de sus procesos reproductivos – como embarazos y abortos forzados - desapariciones, torturas, formas análogas a la esclavitud, y trata de personas en diferentes modalidades, entre otras formas de violencia. Además, el control ejercido por estos grupos, las amenazas y la violencia que ejercen contra las mujeres y las niñas también ha contribuido al desplazamiento interno y a la migración a través de las fronteras regionales de miles de ellas, buscando huir de la violencia u obtener protección internacional. Como personas en situación de movilidad, muchas de ellas enfrentan también formas adicionales de violencia y discriminación de género, evidenciado la vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres migrantes en la región.

230. Lo anterior da cuenta de la preocupante situación que viven un gran número de mujeres, niñas y adolescentes en los países objeto de este informe. Según observa la Comisión, ellas se encuentran en un escenario de discriminación estructural y violencia de género continua, enfrentando amenazas, hostigamiento y acoso en comunidades dominadas por la violencia y con pocas opciones para la protección de sus vidas y para la salvaguarda de sus derechos. De forma particular, la información recabada plantea situaciones preocupantes caracterizadas por extrema violencia, crueldad y ensañamiento contra las mujeres, cuyas vidas y cuerpos son percibidos como territorios para ejercer poder y control.
231. Por otro lado, se advierte que, contrariamente a un estereotipo prevalente, las mujeres, niñas y adolescentes no son solamente víctimas de violencia, sino que, en muchos casos, también participan en actividades criminales. Por múltiples factores económicos, sociales y personales, que vician su voluntad, muchas mujeres deciden unirse a grupos criminales, incluso si las formas o ritos de ingreso a estos grupos son extremadamente violentas. Si bien no existen cifras consolidadas que den cuenta del fenómeno, la información disponible indica que el ingreso de mujeres a grupos criminales, como las pandillas, ha ido en aumento a través de los años.
232. Además, se ha observado que, al aumento del número de mujeres en grupos criminales se suma la lucha contra el crimen organizado, particularmente contra las drogas, que se lleva a cabo en los tres países analizados. En tal escenario, se advierte que las políticas de seguridad ciudadana no cuentan con un enfoque de género y, además, habrían resultado en el aumento del encarcelamiento de mujeres en la región. La compleja situación de las mujeres víctimas y victimarias plantea el desafío de un adecuado tratamiento penal que respete y garantice sus derechos en línea con los estándares interamericanos en la materia. Todo ello, tomando en consideración el contexto de vulnerabilidad en el que se encuentran, las presiones y coacciones de las que han podido ser objeto, así como su rango en las estructuras criminales y el impacto diferenciado que la privación de libertad tiene sobre algunos grupos de mujeres.

233. Además de lo anterior, la Comisión ha sido informada del progresivo debilitamiento de la institucionalidad democrática y de la independencia judicial en El Salvador, Honduras y Guatemala. Esto, agravado por la permeación de grupos criminales en las estructuras del Estado y de la corrupción resultante. En este escenario, se ha documentado la connivencia y tolerancia de agentes del Estado ante diversos delitos que impactan de forma desproporcionada a las mujeres y a las niñas, particularmente la trata de personas. Además, la corrupción y la interrelación entre agentes del Estado y grupos criminales impide en muchos casos la debida investigación de los hechos de violencia contra las mujeres, fomentando su impunidad y su tolerancia social.
234. La CIDH también ha advertido que, a los numerosos obstáculos estructurales que prevalecen en la región para que mujeres, niñas y adolescentes accedan a la justicia, se suman los específicos generados en contextos de crimen organizado. El miedo a las represalias, las amenazas, las intimidaciones y la corrupción impiden que las víctimas y sus familiares denuncien hechos de violencia, y también impiden que estos actos sean debidamente investigados, sancionados y reparados. Por ello, es necesario reforzar las capacidades del Estado en materia de acceso a la justicia para las víctimas, las capacidades de los entes investigadores y la protección efectiva para todos ellos. Lo anterior de acuerdo con los estándares interamericanos en materia de debida diligencia reforzada ante hechos de violencia contra las mujeres, las niñas y las adolescentes.

B. Recomendaciones

235. Con fundamento en lo establecido en el artículo 41, literal b, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión tiene la facultad de formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.
236. La Comisión reafirma que la violencia social en los países del Norte de Centroamérica es una realidad extremadamente compleja, por consiguiente, no atribuible a una causa exclusiva, sino que es el resultado de la suma de múltiples factores y causas estructurales. Sin embargo, recuerda a esos Estados su deber de enfrentar estos complejos fenómenos desde una perspectiva social integral y holística que parta por la reconstrucción de los valores y del tejido social con un enfoque de derechos humanos.
237. En consideración a lo anterior, y en particular, en atención al derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia y de discriminación de género, específicamente en contextos relacionados con la presencia y actuar de grupos del crimen organizado, recomienda a los Estados de El Salvador, Honduras y Guatemala:

1. Adoptar todas las medidas necesarias para generar mayor conocimiento sobre el impacto del crimen organizado en la situación de derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes. En particular:

- a) Implementar mecanismos de generación, recolección y análisis de datos estadísticos, desagregados por categorías que permitan identificar los impactos específicos que enfrentan en estos contextos por razón de género, sexo, edad, origen étnico-racial, orientación sexual, identidad de género, situación de movilidad humana, entre otras, y que dichos datos informen la adopción de medidas efectivas de prevención, protección, sanción, investigación y reparación adecuadas en casos de violaciones a derechos humanos relacionadas con el actuar el crimen organizado;
- b) Crear y mantener bases de datos con cifras completas y actualizadas relacionadas con hechos de violencia de género contra las mujeres, resultado o vinculadas con el actuar de grupos del crimen organizado, incluyendo al menos las muertes violentas, los hechos de desapariciones y tortura, y formas análogas de esclavitud de mujeres, con el objetivo de monitorear, visibilizar e incidir en tales situaciones;
- c) Garantizar la seguridad y confiabilidad de todos los datos recolectados, de manera que se proteja el derecho a la intimidad, y la información no constituya base para reforzar la revictimización de las mujeres, niñas, adolescentes y sus familiares, así como evitar cualquier tipo de riesgo para esas personas;
- d) Generar estudios e informes utilizando metodologías mixtas de investigación cuantitativa y cualitativa que profundicen en la comprensión del fenómeno de la violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes y su relación con el contexto general de violencia social e inseguridad. Particularmente, integrar la dimensión del impacto del crimen organizado en los estudios y análisis sobre la prevalencia de la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes en cada país;
- e) Transversalizar la perspectiva de género, con enfoque interseccional e intercultural, en estudios y análisis sobre seguridad ciudadana, incluyendo estudios de percepción, encuestas de victimización y todas aquellas que tengan como objetivo brindar información sobre la población que ha sufrido un perjuicio como consecuencia de acciones delictivas vinculadas al crimen organizado;
- f) Fomentar la participación de distintos actores como la academia, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, así como la participación de mujeres y niñas víctimas en el diseño e implementación de medidas para incrementar el conocimiento estatal del problema de la violencia de género contra las mujeres en contextos relacionados con el crimen organizado;

- g) Difundir de manera periódica y accesible los resultados del conocimiento generado y de los datos estadísticos producidos.

2. Fortalecer las acciones de prevención y protección integral ante la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes tomando en especial consideración el impacto y riesgos que suponen las actividades y actuar de grupos del crimen organizado. Tales acciones deben ser sensibles al género e incorporar un enfoque interseccional e intercultural, en atención al riesgo agravado que algunas mujeres, niñas y adolescentes enfrentan en estos contextos. En particular:

- a) Fortalecer los programas y sistemas de atención para mujeres, niñas y adolescentes sobrevivientes de violencia de género a lo largo de todo su territorio, incluyendo zonas urbanas y rurales, y particularmente en aquellas identificadas bajo control de grupos del crimen organizado, de tal manera que sean de fácil acceso;
- b) Fortalecer los programas de protección a personas testigo, especialmente tratándose de mujeres, niñas y adolescentes que denuncien o alerten respecto a actos de violencia de género o delitos del crimen organizado, otorgándoles protección aún en los casos de haber sido partícipes en ellos. Esto incluye fortalecer el sistema de albergues y otros mecanismos de protección;
- c) Adoptar medidas de protección oportunas, prácticas y efectivas para proteger a las mujeres, niñas, adolescentes víctimas de violencia de género resultado o vinculada al actuar del crimen organizado, independientemente de su relación con los hechos, así como a sus familiares, personas testigos de los hechos y, en general aquellas que puedan sufrir represalias, incluyendo agentes estatales involucrados en la investigación de los hechos denunciados;
- d) Implementar medidas de protección de manera expedita y prioritaria en casos de violencia de género resultado o vinculada con el actuar del crimen organizado, sin la necesidad de que se inicie un procedimiento civil o penal o sin requerir exámenes médicos que tengan como propósito la acreditación de la violencia física en contra de mujeres, niñas y adolescentes.

3. Tomar las medidas necesarias para investigar, juzgar, sancionar y reparar los actos de violencia y discriminación de género contra las mujeres relacionados con el actuar del crimen organizado, de acuerdo con las obligaciones internacionales contraídas por los Estados y a los estándares interamericanos en la materia. En particular:

- a) Garantizar instancias de justicia especializadas, que estén dotadas de competencias, recursos y personal suficiente y especializado, para abordar casos de violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes en contextos de crimen organizado;
- b) Reforzar la disponibilidad de mecanismos de queja, denuncia y exigibilidad de derechos, especialmente en territorios controlados por grupos criminales, así como difundir la información a nivel nacional y en formatos sensibles para dar a conocer los canales correspondientes para que las mujeres, niñas y adolescentes puedan acudir en búsqueda de protección y justicia. Lo anterior, especificando el objetivo de brindar asistencia a mujeres, niñas y adolescentes, de modo seguro y confidencial, que sean víctimas o estén en riesgo de sufrir violencia de género relacionada con el accionar de grupos criminales;
- c) Conducir investigaciones con perspectiva de género, con enfoque interseccional e intercultural, considerando de manera particular la situación de vulnerabilidad y riesgo que enfrentan mujeres y niñas en contextos relacionados con el actuar del crimen organizado. Las investigaciones correspondientes deben ser de oficio y sin dilaciones, sin depender de la iniciativa de las sobrevivientes de violencia, sus familiares o la aportación privada de elementos probatorios;
- d) Adoptar protocolos de investigación y procesamiento de casos de violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes, incluyendo muertes violentas (femicidios/feminicidios), violencia sexual y desapariciones, que incluyan la dimensión relacionada con el contexto y actuar de grupos del crimen organizado. En el mismo sentido, actualizar los protocolos existentes para incluir este factor y relacionarlo con la prevalencia de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes;
- e) Mantener instancias de capacitación al funcionariado público, particularmente al personal del sistema de administración de justicia, en materia de perspectiva de género, derechos de las mujeres, derechos de las niñas y las adolescentes, y derechos de las víctimas. Estas capacitaciones han de incluir los factores de discriminación estructural y violencia basada en género, e integrar las dimensiones pertinentes al riesgo y vulnerabilidad agravada que ellas enfrentan en contextos relacionados con el actuar del crimen organizado;
- f) Tomar las medidas necesarias para erradicar los estereotipos de género discriminatorios en los procesos de administración de justicia, tanto en perjuicio de mujeres víctimas

como mujeres victimarias. Esto incluye el establecimiento de reglas para la valoración de denuncias, pruebas y testimonios que eviten afirmaciones, insinuaciones o alusiones estereotipadas, así como la imposición de sanciones desproporcionadas o la negativa injustificada de beneficios preliberacionales o medidas alternativas de privación de libertad;

- g) Reforzar las medidas de protección y seguridad para personas operadoras de justicia a cargo de investigaciones relacionadas con hechos de violencia de género contra las mujeres en contextos de criminalidad organizada;
- h) Implementar programas específicos de reparación integral destinados a mujeres, niñas y adolescentes sobrevivientes de violencia de género y/o a sus familiares, incluyendo aquellos casos en los que la violencia se encuentre relacionada con el accionar de grupos del crimen organizado. Para ello, se deberán crear fondos nacionales para la reparación integral que pueden, por ejemplo, ser compuestos por los bienes decomisados en el marco de los procesos penales seguidos en estos delitos.

4. Adecuar los marcos normativos existentes a los estándares interamericanos e internacionales en materia de protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, incluyendo los relacionados con la seguridad ciudadana y el impacto negativo del actuar de grupos del crimen organizado. En particular:

- a) Tipificar la captación, utilización y explotación de mujeres, niñas y adolescentes por parte de grupos criminales para la realización de actividades ilegales, e incluir tales conductas como una de las modalidades de trata de personas;
- b) Considerar, cuando sea posible, a las mujeres, niñas y adolescentes sospechosas de trata de personas como víctimas y no como infractoras de la ley penal, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran en contextos dominados por grupos del crimen organizado;
- c) Modificar el marco jurídico para garantizar que las mujeres, niñas y adolescentes sobrevivientes de violencia de género resultado o vinculada con el actuar de grupos criminales puedan acceder a protección internacional. En particular, adoptar las medidas necesarias para instar a las autoridades competentes a otorgarles la calidad de refugiada a aquellas cuyas vidas o integridad personal podría correr riesgo al regresar a sus países independientemente de la relación que tengan con las personas agresoras;
- d) Considerar la relación entre el actuar del crimen organizado y el desplazamiento forzado de mujeres, niñas y adolescentes, y reconocer los impactos diferenciados que el fenómeno del desplazamiento tiene sobre sus derechos, esto para efectos de adoptar medidas de prevención y protección eficaces en contextos de criminalidad organizada;

- e) Revisar, cuando sea posible, el tratamiento jurídico de las mujeres y las adolescentes en conflicto con la ley tomando en consideración su situación de vulnerabilidad, el contexto de riesgo en el que se encuentran, sus roles en las estructuras criminales, así como otros factores relacionados con su condición de género, como el hecho de ser madres, cabeza de familia o en periodo de lactancia. Lo anterior, con el objetivo de permitir la obtención de beneficios procesales y de medidas alternativas a la privación de libertad.

5. Fortalecer las instancias de cooperación interinstitucionales a nivel nacional y regional, con miras a enfrentar los impactos diferenciados del crimen organizado sobre los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en su dimensión transnacional. En particular:

- a) Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucionales en materia de investigación de violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes y, en particular, en lo relativo a las muertes violentas y desapariciones. Para ello es necesario coordinar las líneas y las herramientas de investigación especializadas en crimen organizado con aquéllas especializadas en violencia de género contra las mujeres;
- b) Generar espacios de cooperación, a nivel sub-regional, para prevenir y abordar los delitos de carácter transnacional vinculados con el crimen organizado que afectan a las mujeres, niñas y adolescentes. Ello incluye, entre otros, la prevención en materia de trata de personas y el tráfico de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes. Por ejemplo, la cooperación sub-regional puede incluir la generación de información actualizada y comparable; asistencia especializada a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género, particularmente en áreas fronterizas; así como cooperación en materia de investigación y persecución de responsables de la violencia.

6. Integrar la perspectiva de género, con enfoque interseccional e intercultural, en las políticas de seguridad ciudadana, lucha contra el crimen organizado y políticas contra las drogas. En particular:

- a) Implementar mecanismos de participación en el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas de seguridad ciudadana, particularmente las relacionadas con el crimen organizado, que aseguren la participación de mujeres, niñas y adolescentes, desde los ámbitos de la sociedad civil, academia, expertas en derechos de las mujeres y seguridad ciudadana, entre otras, y particularmente las mujeres, niñas y adolescentes vinculadas con el crimen organizado, sea como sobrevivientes o victimarias;
- b) Diseñar e implementar políticas y programas de desvinculación de mujeres, niñas y adolescentes de las estructuras de grupos delictivos que estén primordialmente orientados a la restitución de derechos;

- c) Fortalecer las fuerzas policiales bajo una lógica de seguridad ciudadana con el objetivo de incrementar la eficacia y eficiencia de su labor, así como la confianza entre la policía y la ciudadanía, particularmente en zonas o territorios con altos niveles de violencia e inseguridad derivado de la presencia de grupos criminales. Lo anterior a través de los procesos de modernización, profesionalización, democratización, transparencia y rendición de cuentas. Para tal fin, se han de establecer mecanismos de control internos y externos, y mecanismos de denuncia accesibles y confiables para asegurar que ejecuten las funciones asignadas dentro del marco de legalidad y respeto de los derechos humanos en general, y de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en particular, todo lo anterior integrando de manera transversal la perspectiva de género y enfoque interseccional e intercultural.

7. Redoblar esfuerzos en el combate a la corrupción con el objetivo de eliminar la impunidad que caracteriza la violencia de género contra las mujeres, las niñas y las adolescentes, particularmente la ocurrida en territorios dominados por el crimen organizado. En particular:

- a) Establecer procedimientos de supervisión interna y externa, contraloría ciudadana, y mecanismos efectivos de denuncia y administración de penas frente a los actos de corrupción en las fuerzas de seguridad y en la administración de justicia vinculados con el actuar de grupos criminales. Lo anterior, priorizando en particular la atención a casos de corrupción que faciliten la comisión de hechos de violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes (como por ejemplo en el ámbito de la trata de personas), o que facilitan su impunidad (como en el caso de investigaciones de crímenes contra mujeres);
- b) Establecer y fortalecer instancias independientes y transparentes en la lucha contra la corrupción y la impunidad, incluyendo cuerpos especializados en materia de crimen organizado y corrupción. Todo ello integrando la perspectiva de derechos humanos en general, y de género en particular;
- c) Implementar investigaciones serias, eficientes, rápidas y completas de las denuncias de actos de corrupción vinculados con el crimen organizado, independientemente de la naturaleza y jerarquía de los agentes estatales involucrados, así como garantizar que estas investigaciones estén destinadas a obtener resultados y que sean respetuosas de las garantías del debido proceso y la amplia defensa, tanto en sede administrativa como judicial, de acuerdo con los estándares interamericanos en la materia.